

GÉNERO Y CORRUPCIÓN

Una mirada a los impactos diferenciados
de la corrupción en el Perú

Marcela Huaita Alegre
Rafael Chanjan

María Alejandra Saravia

GÉNERO Y CORRUPCIÓN

Una mirada a los impactos diferenciados
de la corrupción en el Perú

Marcela Huaita Alegre
Rafael Chanjan

María Alejandra Saravia

Género y corrupción. Una mirada a los impactos diferenciados de la corrupción en el Perú.

Informe final

Primera edición: Diciembre de 2019

Tiraje: 500 ejemplares

Marcela Huaita
Rafael Chanjan
María Alejandra Saravia

© Pontificia Universidad Católica del Perú, 2019
Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú
Tomás Ramsey 925, Lima 17-Perú
Teléfono: (51 1) 626-2000, anexos: 7500-7501
www.idehpucp.pucp.edu.pe
ideh@pucp.edu.pe

© National Endowment for Democracy (NED), 2019
1025 F Street NW, Suite 800
Washington, DC 20004
Teléfono: (00 1 202) 378-9700
Fax: (00 1 202) 378-9407
www.ned.org
info@ned.org

Corrección de estilo: Sandra Arbulú Duclos

Diseño y diagramación: Jaime Maraví

Impresión: Gráfica Columbus S.R.L.
Pedro Ruiz Gallo 292
Lima 05 -Perú
Teléfono: (51-1) 423-4433

Publicado en diciembre de 2019

Derechos reservados. Se autoriza la reproducción de este documento por cualquier medio, siempre y cuando se haga referencia a la fuente bibliográfica.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2019 -15298

ISBN: 978-612-4474-00-2

Impreso en el Perú - Printed in Peru

HUAITA ALEGRE, M., CHANJAN DOCUMENT, R. & M.A. SARAVIA (2019). *Género y corrupción. Una mirada a los impactos diferenciados de la corrupción en el Perú, Informe final*. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

ÍNDICE

1. Introducción	6
2. Contextualización: antecedentes de la problemática en el Perú	6
2.1. Línea de tiempo	7
2.2. Algunos hitos por considerar	12
2.2.1. Poder Judicial	12
2.2.2. Ministerio Público	12
2.2.3. Policía	14
3. Marco conceptual	14
3.1. Conceptos básicos	15
3.1.1. Administración de justicia	17
3.1.2. Género	17
3.1.3. Corrupción	19
3.2. Intersecciones entre género, corrupción y administración de justicia	20
3.2.1. Administración de justicia y género	21
3.2.2. Género y corrupción	27
3.2.3. Corrupción y administración de justicia	29
4. Metodología	37
4.1. Técnicas de investigación	38
4.1.1. Sobre la revisión bibliográfica	38
4.1.2. Sobre el trabajo de campo-entrevistas	38
4.1.3. Sobre la revisión de prensa	39
5. Género, corrupción y administración de justicia	40
5.1. Hipótesis de trabajo	40
5.2. Discusión de resultados	40
5.2.1. Género, corrupción y estructura del sistema de justicia	41
5.2.2. Género, corrupción y acceso a la justicia	60
6. Conclusiones y recomendaciones	70
6.1. Conclusiones	70
6.2. Recomendaciones	71
7. Referencias bibliográficas	72
8. Anexos	77
8.1. Perfil de las personas entrevistadas según código	77
8.2. Consentimiento informado	77
8.3. Herramienta de entrevista	79
8.4. Ficha de vaciado de información de las entrevistas	82
8.5. Sistema disciplinario en las instituciones del sistema de administración de justicia	83
8.5.1. Sanciones del Consejo Nacional de la Magistratura	83
8.5.2. Sobre las funciones de la OCMA	84
8.5.3. Sanciones Disciplinarias del Ministerio Público	85

1. Introducción

El Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP) es una unidad académica de la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuyo fin es el fortalecimiento de la democracia y la vigencia de los derechos humanos en el Perú mediante la formación académica y la capacitación profesional, la investigación aplicada, la generación de espacios de diálogo y debate, y la promoción de políticas públicas en la sociedad civil y el Estado.

La corrupción es uno de los problemas más importantes en el Perú y ha sido estudiada ampliamente desde la academia. Sin embargo, las investigaciones sobre la corrupción no han abordado el impacto diferenciado que ella produce entre mujeres y varones, en especial en relación con situaciones de violencia contra la mujer (chantaje sexual y trata de personas); así pues, los estudios son todavía escasos. Creemos que cubrir ese vacío resulta urgente, sobre todo si se toma en cuenta la Recomendación que el Comité CEDAW hace a los Estados parte para que se aborde la corrupción en los sistemas de justicia como un elemento importante para eliminar la discriminación contra la mujer en cuanto al acceso a la justicia (CEDAW, 2015).

En ese sentido, el IDEHPUCP busca aportar al fortalecimiento del debate sobre esta problemática mediante la generación de conocimiento y espacios de discusión con representantes de la academia, la sociedad civil y funcionarios públicos, a través del proyecto “Género y corrupción: una mirada a los impactos diferenciados de la corrupción en el Perú”, auspiciado por el National Endowment for Democracy-US (NED).

Como parte de este proyecto se propuso hacer un estudio exploratorio en el Perú que permita construir un diagnóstico sobre el impacto diferenciado que tiene la corrupción respecto al acceso a la justicia por parte de las mujeres, con especial énfasis en los delitos de violencia contra la mujer y la trata de personas. Esperamos que este documento impulse el desarrollo de nuevas investigaciones que den cuenta de la magnitud del problema y, de esta manera, contribuya a la generación de conocimiento en el país y en la región sobre los impactos diferenciados de la corrupción por razones de género.

2. Contextualización: antecedentes de la problemática en el Perú

En el Perú, entre los años 2006 y 2019, la corrupción ha sido y es percibida como uno de los tres principales problemas del país (Proética 2017; La inseguridad..., 24 de abril de 2019). Solo en 2015, los costos de la corrupción representaron el 2,1% del PBI. Sin embargo, este fenómeno no es nuevo, pues tiene una profunda raigambre histórica que se plasmó en la Colonia con el aforismo “La ley se acata pero no se cumple”. Esta coyuntura persiste hasta la actualidad y, lejos de ser corregida por los gobiernos de turno, estos más bien representan —en la mayoría de casos— a las élites que modulan formas patrimoniales de ejercicio del poder en beneficio de grupos privilegiados, en detrimento de las oportunidades de desarrollo del país (Quiroz, 2013; Montoya, 2013).

En el país, la corrupción atraviesa todas las esferas de poder (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y ha convivido con nosotros desde los escándalos producidos por el manejo del guano y del salitre en el siglo XIX hasta ahora, con las revelaciones generadas por el caso Odebrecht. Esta problemática ha calado en todos los niveles sociales —desde el soborno al policía de tránsito hasta las bandas de “cuellos blancos”— y ámbitos geográficos —en gobiernos municipales y regionales—; la esfera religiosa tampoco ha escapado de ella, pues ha habido pastores estafadores en diferentes grupos religiosos. Todo ello ha sido abundantemente documentado en las noticias y luego en los libros de historia.

En paralelo a esta historia oscura, nuestro país se ha ido desarrollando y, junto a ello, las mujeres hemos conquistado derechos como el sufragio (1956) y espacios como las grandes movilizaciones “Ni una menos” (2016-2019) contra el feminicidio. Asimismo, hemos conquistado la cuota electoral, la igualdad salarial y el reconocimiento de la violencia en sus diversas manifestaciones. En suma, las mujeres peruanas hemos ganado derechos y estamos ocupando cada vez más posiciones en el espacio público, en el cual se ha tejido la trama de la corrupción de tantos años.

Así, en ocasiones las mujeres han sido vistas como las salvadoras del sistema —por ejemplo, con el Escuadrón Fénix como cuerpo anticorrupción en la policía de tránsito— pero también han sido cooptadas por las mafias de la corrupción (Cantú, 8 de marzo de 2018) —como es el caso de la Fiscal de la Nación Blanca Nélida Colán en la época del fujimontesinismo—.

Al respecto, en los últimos años se ha estado desarrollando una línea interesante de reflexión sobre el impacto del sistema de género en la corrupción y en la lucha contra ella. Estas perspectivas interrogan sobre el rol de la mujer como víctima y como agente de corrupción, sobre su potencialidad como imagen en la lucha anticorrupción, así como el impacto diferenciado de la corrupción respecto a hombres y mujeres.

A pesar de que, como hemos dicho, existe abundante información sobre la corrupción en el Perú, es aún muy poca la que se centra en los impactos diferenciados que esta tiene debido al género. Por ello, nuestro estudio será de carácter exploratorio y se circunscribirá a un importante ámbito: la administración de justicia. Se busca, entonces, identificar cómo la corrupción en la administración de justicia puede impactar de manera diferenciada en los varones y en las mujeres que acuden a ella.

Hasta el año 2019, según la última encuesta de IPSOS (La inseguridad..., 24 de abril de 2019), la corrupción y la violencia de género son dos de las tres principales preocupaciones ciudadanas. Al respecto, nos parece ilustrativo presentar una línea de tiempo que enmarque las acciones que se presentarán en el estudio y mediante la cual podremos identificar algunos hitos de la lucha contra la corrupción y del avance del enfoque de género.

El caso emblemático de “Los cuellos blancos del puerto” refleja la penetración de la corrupción en el sistema de justicia y la debilidad institucional de los organismos que, precisamente, tienen la función de combatirla, investigarla y sancionarla. Ello resulta más grave, todavía, cuando se evidencian redes complejas de corrupción en operaciones que comprenden al Poder Judicial, al Ministerio Público y al Consejo Nacional de la Magistratura.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución 1/2017 “Derechos humanos y lucha contra la impunidad y la corrupción”, y su Resolución 1/2018 “Corrupción y derechos humanos”, sostuvo que una justicia independiente e imparcial es fundamental para la lucha efectiva de la corrupción. A propósito, recomienda a los Estados lo siguiente:

Adoptar medidas para fortalecer la independencia, imparcialidad y autonomía de los sistemas de justicia, mediante el establecimiento normativo de procesos de selección y nombramiento de operadores de justicia con criterios objetivos de selección y designación; requisitos y procedimientos previsibles para toda persona que desee participar; y mecanismos de transparencia en los procesos de selección y nombramiento de operadores de justicia, incluyendo las Altas Cortes¹.

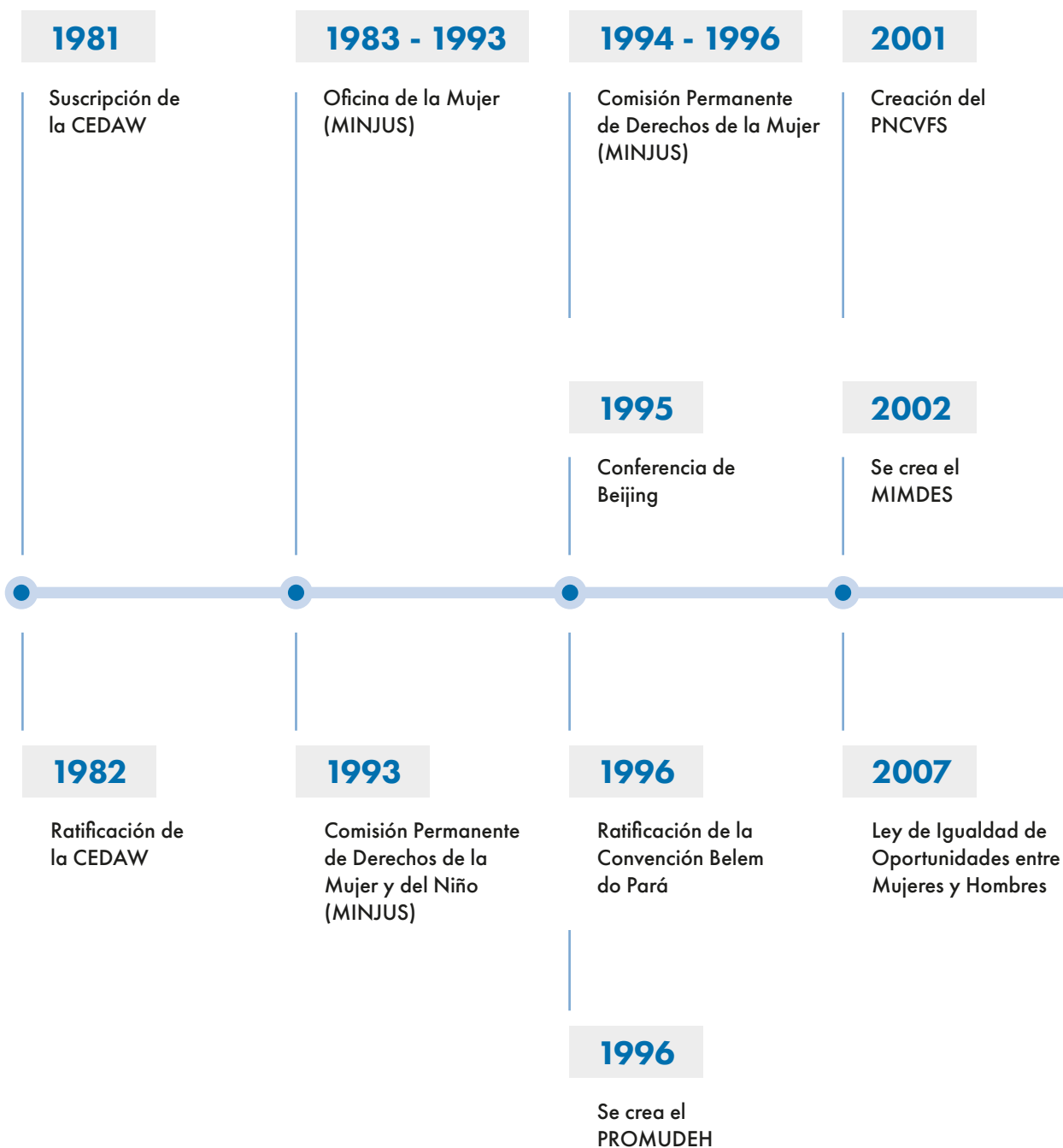
Como se ha podido reconocer, la microcorrupción dentro del sistema de justicia puede consistir en extravío de expedientes, manipulación de notificaciones, alteración de documentos y cobros indebidos por emitir ordenes de libertad o por variar la tipificación de los delitos o por no liberar a personas, etcétera (Fundación para el Debido Proceso, 2007, p. 24). No obstante, casos como el de “Los cuellos blancos del puerto” demuestran que también existe la denominada “alta corrupción” o “corrupción sistémica”, que involucra a una mayor cantidad de operadores de justicia de varias instituciones públicas y de más alto rango, así como la participación de otros agentes con poder económico, social y político.

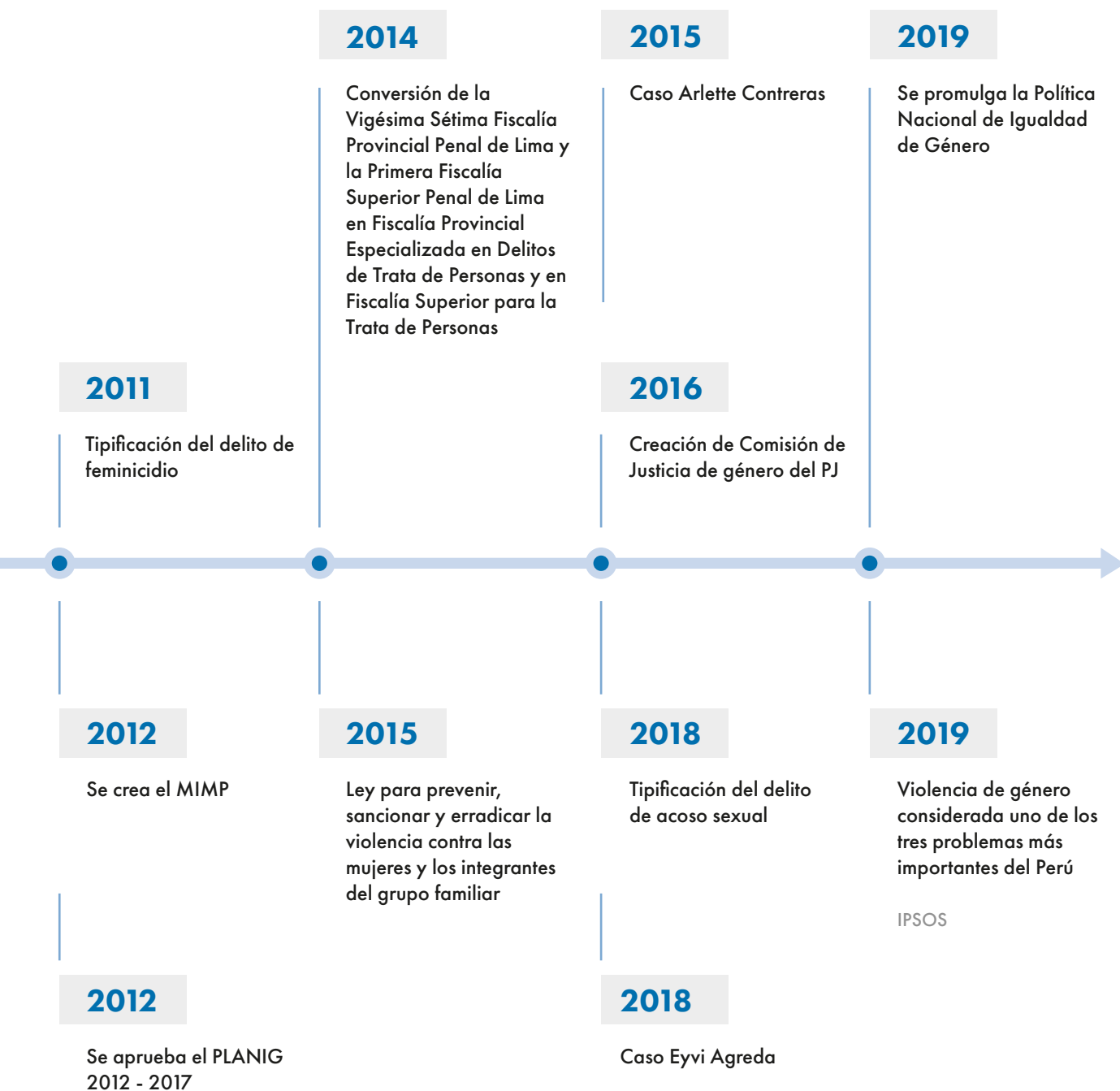
2.1 Línea de tiempo

Para una mejor comprensión del contexto en que se desarrollan los casos recogidos en el estudio, se han construido dos líneas de tiempo: una da cuenta de los hitos más importantes en la introducción de la perspectiva de género en la política nacional y la otra pone de relieve los hitos de la lucha anticorrupción.

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 1/18, “Corrupción y Derechos Humanos”, p. 3.

Línea de tiempo sobre género y política





Línea de tiempo sobre **lucha contra la corrupción y política**



2017

Interrogatorio a Odebrecht y Barata

2018

Se declara en emergencia el CNM

2018

Caso Cócteles Prisión Preventiva Keiko Fujimori

2019

07/05/2019. Fiscalía pide 26 años y 6 meses a Nadine Heredia y 20 años para Ollanta Humala - Caso Odebrecht.

2017

Diciembre: caso empresas consorciadas con Odebrecht

2018

Se crea la Junta Nacional de Justicia

2018

Renuncia del presidente del PJ Duberlí Rodríguez

2019

César Álvarez sentenciado a 2 años de cárcel por malversación de fondos

2018

Caso Club de la Construcción

2018

Comisión Lava Jato del Congreso

2019

Caso PPK. Arresto domiciliario

2019

Renuncia del fiscal de la Nación Pedro Chávrry

2018

Caso Cuellos blancos del puerto

2018

Caso Alejandro Toledo / Interoceánica Sur

2019

Caso Cuentas e Andorra: declaración Miguel Atala

2019

Suicidio Alan García

2.2 Algunos hitos por considerar

Es importante resaltar algunos avances de los últimos años como prácticas positivas del Estado en la lucha contra la corrupción, la violencia de género y la trata de personas; así como para asegurar el derecho al acceso a la justicia por parte de poblaciones vulnerables. Entre ellos podemos mencionar los siguientes:

2.2.1 Poder Judicial

Entre los esfuerzos realizados por el Poder Judicial encontramos, en primer lugar, a la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2016), instancia creada para alcanzar la igualdad de género y eliminar la discriminación hacia las mujeres en nuestro país.

En cuanto a la lucha contra la corrupción dentro del Poder Judicial, mediante la ley 30943, publicada el 8 de mayo de 2019, se creó la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en reemplazo de la anterior Oficina Nacional de Control de la Magistratura (OCMA), con el fin de fortalecer el sistema de control funcional dentro del Poder Judicial.

Como se ha observado anteriormente en el diagnóstico, también incluimos hitos importantes referentes al género, como la tipificación del Código Penal del delito de “feminicidio” (Art. 108°-B, en 2011 y 2013). En setiembre de 2018 también se agregaron los artículos 151-A, 154-B, 176-B y 176-C, concernientes a los delitos de acoso, difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, acoso y chantaje sexual.

Además, es necesario mencionar algunos acuerdos plenarios vinculados a la violencia de género y a los delitos de corrupción:

- Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116: la declaración de la víctima es suficiente para enervar la presunción de inocencia
- Acuerdo Plenario 4-2005/CIJ-116: sobre el delito de peculado
- Acuerdo Plenario 1-2015/CIJ-116: sobre la aplicación judicial del artículo 15 del Código Penal y los procesos interculturales por delitos de violación de niñas y adolescentes
- Acuerdo Plenario 3-2015/CIJ-116: sobre el delito de tráfico de influencias
- Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116: sobre alcances típicos del delito de feminicidio
- Acuerdo Plenario 002-2016/CJ-116: sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica
- Acuerdo Plenario 05-2016/CIJ-116: sobre delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
- Acuerdo Plenario 06-2019/CIJ-116: sobre el delito de trata de personas y problemas concursales
- Acuerdo Plenario 7-2019/CIJ-116: sobre peculado sobre viáticos

2.2.2 Ministerio Público

Desde 2014 se cuenta con un Protocolo del Ministerio Público para la atención de las víctimas del delito de trata de personas, establecido mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 257-2014-MP-FN. Dicho documento marca las diferencias entre la atención a las personas adultas y aquella requerida en caso de que las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, así como testigos. Sirve, asimismo, para que los miembros del Ministerio Público eviten revictimizar a las víctimas, pues muchas veces se insinúa que estas estuvieron de acuerdo o provocaron la comisión del delito (Ministerio Público, 2014).

Además, en julio de 2018 se aprobó el Protocolo para la Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación 002636-2018-MP-FN (Ministerio Público, 2018).

Por su parte, el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, creado por decreto ley 957 para apoyar la labor fiscal en esta materia, da a la víctima y al testigo un lugar relevante en la investigación o el proceso penal, a la vez que cautela que su testimonio no sufra interferencias o se desvanezca por riesgos ajenos a su voluntad. El trabajo de dicho programa se materializa a través de las Unidades Distritales de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT, y de la Unidad Central de

Asistencia a Víctimas y Testigos, ya que ambas cubren un espacio que antes permanecía vacío debido a la desinformación que sufría la víctima o los testigos durante el proceso (Ministerio Público, s.f.).

El programa no solo presta asesoría legal, sino también acompañamiento psicológico y social así como servicios médicos, de acuerdo con el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos (resolución 728-2006-MP-FN). Estos servicios ayudan a que la imagen de la víctima no sea vista únicamente desde una perspectiva instrumental —es decir, que no se le use solo como evidencia durante el proceso—, sino que sea un ente participativo y se tengan en cuenta sus derechos.

Fiscalías especializadas en Delitos de Trata de Personas:

En octubre de 2014, la Fiscalía de la Nación determinó la conversión de la Vigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima y la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas y en Fiscalía Superior para la Trata de Personas, respectivamente. Ambas tenían competencia en los distritos fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur (Ministerio Público, s.f.).

Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

Creadas para perseguir los delitos de corrupción, en cuya esfera se considera la intervención de dos agentes (el corruptor y el corrupto) y cuyas conductas contrarias a la ley afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública (Ministerio Público, s.f.). Actualmente estas instancias se están centrando en los casos referidos al escándalo de corrupción Odebrecht (Lava Jato), así como al de “Los cuellos blancos del puerto”.

Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar:

Fueron creadas en setiembre de 2018 y constituyen un esfuerzo institucional para el abordaje especializado y proactivo del fenómeno de violencia contra la mujer y contra otros integrantes del grupo familiar que la ciudadanía reclama, debido a la frecuencia de graves casos de este tipo.

El fiscal de la Nación Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos instauró la comisión encargada de implementar el Subsistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, como paso previo para la creación de fiscalías especializadas en dicha materia (Ministerio Público, s.f.).

Entre los avances del Ministerio Público también se considera el uso de la cámara Gesell para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes cuando hayan sido víctimas de abuso sexual, explotación sexual o trata con fines de explotación sexual (Ministerio Público, 2010). Se trata pues de una herramienta forense que evita la revictimización o un nuevo maltrato psicológico de los infantes o adolescentes durante el interrogatorio de un caso. Consta de dos habitaciones o ambientes contiguos separados por un vidrio espejado que permite mirar solamente por un lado; está dotada además de un sistema especial de audio y video. En uno de estos ambientes el psicólogo realiza la entrevista única de la víctima; y, en el otro, están los operadores de justicia, como el fiscal de familia —cuya presencia es obligatoria—, el fiscal penal, el instructor policial, el abogado defensor, los padres o tutores de la víctima, el abogado defensor del denunciado y un defensor de oficio.

Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA):

En el artículo 42 de la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se establece que el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable de implementar el Registro Único de Víctimas y Agresores (Ministerio Público, s.f.).

Este registro busca implementar un sistema intersectorial de la anotación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con datos de la víctima y del agresor, tipificación, causas y consecuencias de la violencia, existencia de denuncias anteriores y otros datos pertinentes; ello con la finalidad de contar con información confiable, oportuna y útil, que tendrá carácter de confidencial y reservada.

Por último, en cuanto a la lucha contra la corrupción dentro del Ministerio Público, cabe destacar la ley 30944, del 8 de mayo de 2019, mediante la cual se modificó la Ley Orgánica del Ministerio Público y se sustituyeron las funciones disciplinarias que cumplía la Fiscalía Suprema de Control Interno por las funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público. De esta manera, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es el órgano del Ministerio Público que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo los fiscales supremos, que son competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia.

2.2.3 Policía²

La Policía Nacional del Perú cuenta con una Dirección de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, acorde con la ley 28950. Además, cuenta con el Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas, aprobado a través de la RM 0430-2016-IN. Dicho documento tiene dos partes: una de marco conceptual y la segunda de procedimiento de atención a víctimas y testigos. Asimismo, su segundo capítulo se centra en cinco momentos (Ministerio del Interior, 2016):

- Durante la denuncia saber identificar los casos y evitar la revictimización;
- Sobre el operativo de rescate y la planificación y acción de dicha intervención;
- Del traslado y la acogida de las víctimas en el establecimiento policial;
- Menciona a las primeras diligencias;
- Y finalmente la entrega de la víctima a terceros y sus medidas de protección.

Con el fin de atender los casos de violencia familiar, se creó el Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer (CEM) y comisarías especializadas en materia de protección contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú. El objetivo de este documento es establecer orientaciones para garantizar la atención articulada de los servicios que brindan las instituciones involucradas en el acceso a la justicia, protección y recuperación integral de las víctimas de violencia.

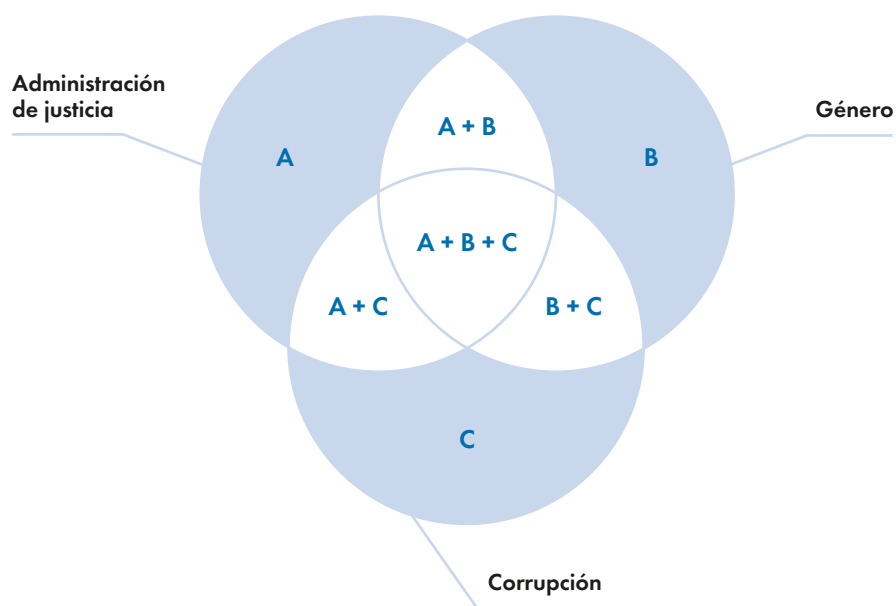
Con este panorama y antes de enfocarnos en el estudio en sí, daremos cuenta de su marco conceptual.

3. Marco conceptual

Analizar los efectos diferenciados de la corrupción para hombres y mujeres respecto al acceso a la justicia nos obliga a manejar por lo menos tres grandes temas: género, corrupción y administración de justicia. Estos son enormes y no pretendemos hacer un profundo abordaje teórico de cada uno de ellos, sino que mencionaremos los conceptos que utilizamos para nuestro estudio exploratorio, identificaremos las aristas en las que hay un cruce entre estos y finalmente caracterizaremos cómo estos tres ejes interactúan en determinados momentos.

² Si bien la investigación original documentó casos de corrupción policial, en este informe solo se recoge lo correspondiente al Poder Judicial y al Ministerio Público.

Figura 1: Administración de justicia, género y corrupción



3.1 Conceptos básicos

Una de las funciones principales de un Estado es precisamente la de administrar justicia a través de sus órganos y tribunales. Así, la Constitución Política del Perú (CPP) establece que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes” (Congreso de la República, 1993).

La función ejercida por estos órganos jerárquicos es la actividad jurisdiccional del Estado que además debe “proveer certeza, seguridad y defensa de las libertades” a la ciudadanía (Fix Zamudio, 1992). Para evitar la arbitrariedad y el abuso, la administración de justicia está sujeta a respetar una serie de principios que garanticen justamente la debida actuación de sus órganos jurisdiccionales. En el caso del Perú, estos principios están contenidos en el artículo 139 de la CPP, que menciona, entre otras cosas:

- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, y la independencia en su ejercicio;
- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional así como la pluralidad de la instancia; y
- La publicidad en los procesos y la motivación escrita de sus resoluciones.

Por lo tanto, el sistema de justicia debe cumplir diversas funciones, como las de protección, investigación, sanción y ejecución de la sanción; por ello, comprende diferentes instancias que se han ido especializando para cumplir tales responsabilidades.

En el Perú, podemos mencionar las siguientes:

- La Policía Nacional;

- El Ministerio Público;
- El Poder Judicial;
- El Consejo Nacional de la Magistratura, reemplazado pronto por la Junta Nacional de Justicia;
- La Academia de la Magistratura; y
- El Instituto Nacional Penitenciario.

Asimismo, la independencia e imparcialidad jurisdiccional son componentes fundamentales para el funcionamiento adecuado de la administración de justicia. Al respecto, la Convención Interamericana de Derechos Humanos reconoce estos principios en su artículo 8º:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Constitución, en el artículo 139 inciso 2, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función pública. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que la independencia judicial es aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración de derecho, al juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la ley³. En suma, se trata de la capacidad de tomar decisiones sin la interferencia de otros actores, sin presiones o interferencias que distorsionen el proceso de toma de decisión (Castilla Juárez, 2016, p. 66).

La imparcialidad judicial, por su parte, está implícitamente reconocida en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, que regula el derecho al debido proceso. Según el Tribunal Constitucional, el principio de imparcialidad posee dos dimensiones: la subjetiva y la objetiva. La primera implica cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso, mientras que la segunda se refiere a la influencia negativa que puede tener la estructura del sistema u organismo en el juez⁴.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad⁵.

Es decir, la imparcialidad del juez garantiza que él o ella sea un “tercero” en el proceso; dicho de otro modo, que no debe ser parte ni estar comprometido o tener intereses sobre la causa que conoce. En nuestro modelo procesal penal actual, la condición de “tercero imparcial” es imprescindible, pues el juez aparece como autoridad frente a las partes para solucionar sus conflictos heterocompositivamente (Cubas Villanueva, 2015, p. 103).

Precisamente, todo acto de corrupción pública dado durante el ejercicio de funciones jurisdiccionales supone un atentado contra el principio de imparcialidad, ya que antepone intereses privados espurios al fin público de una correcta administración de justicia.

³ Confróntese la sentencia del Tribunal Constitucional 04375-2015-PHC/TC, del 19 de abril de 2017, Fundamentos 11º y 12º.

⁴ Confróntese la sentencia del Tribunal Constitucional 04375-2015-PHC/TC, del 19 de abril de 2017, Fundamento 13º.

⁵ Corte IDH. Sentencia del 17 de noviembre de 2009 (Fondo, Reparaciones y Costas), caso Barreto Leiva vs. Venezuela, foja 98.

3.1.1.1. Acceso a la justicia

La observancia de estos principios le dará a la ciudadanía la certeza de una buena administración de justicia, pues podrá gozar del derecho al acceso a la justicia a través de su interacción con el sistema de justicia. En efecto, el acceso a la justicia es un derecho fundamental, al punto que cuando se considera que esta garantía no se ha cumplido en el país, se puede recurrir a instancias internacionales como las del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (como la OEA) o del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (como la ONU). Entonces, desde el lado de la ciudadanía, uno de los principios fundamentales es la presunción de inocencia: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (Art. 2 inciso 24, literal e, Congreso de la República, 1993).

En términos de derechos fundamentales, se entiende que para que alguien sea considerado culpable, debe darse un juicio justo en el que se respeten todas las garantías previstas constitucionalmente.

Así, el Tribunal Constitucional ha establecido que el acceso a la justicia, en sentido estricto, implicaría “la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial” (TC, Expediente 3063-2009-AA/TC citado en Galicia & Mujica, 2017).

Por su parte el Poder Judicial establece en su Plan Nacional de acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad-Poder Judicial del Perú. 2016-2021 que:

El acceso a la justicia es el derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas. Ello implica la evaluación de los obstáculos estructurales y de las barreras legales de acceso a la justicia que afectan a las personas en condición de vulnerabilidad. En consecuencia, la noción de acceso a la justicia no está referida exclusivamente al acceso a los tribunales estatales, o al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al servicio de justicia que brinda el Estado (2016, pp. 467-468).

Queda claro entonces que el acceso a la justicia es un derecho de cada ciudadano y ciudadana y que el Estado tiene la obligación de garantizar que su situación se resuelva; además, debe asegurar el acceso a los órganos jurisdiccionales y el respeto al principio de igualdad y no discriminación.

3.1.2 Género

El género es un concepto que alude a las características que social y culturalmente se atribuyen a varones y mujeres a partir de las diferencias biológicas, constituyéndose en lo que se conoce como género masculino y género femenino. En este punto es conveniente diferenciar el sexo (biológico) del género (construcción social), según una tendencia ampliamente conocida (Huaita, 2009, p. 11).

Tabla 1: Sexo y género

Sexo	Género
Evidencia física	Percepción social
Es genética	Es aprendido
Universal	Propio de una cultura
Permanece	Varía con el tiempo

El concepto de género nos ayuda a entender cómo es un varón o una mujer en una sociedad determinada o a distinguir los modelos positivos o negativos que esa sociedad construye. El género, entonces, es una categoría de análisis que alude a “[...] una realidad compleja, fundamentalmente psicosocial y simbólica que se asienta en la variable sexo y que interactúa con esta generando actitudes, comportamientos, valores, símbolos y expectativas diversas según los distintos grupos sociales” (Ruiz Bravo, 1999, p. 4).

De ahí podemos concluir que la categoría “género” cruza todas las relaciones sociales y expresa la desigualdad existente entre mujeres y hombres, así como también entre los diferentes grupos de mujeres y hombres, lo que implica a la población LGBTQ+, que también confronta al sistema de género.

Más aún, podemos identificar algunas interacciones sociales en las que este concepto nos ayudará a determinar situaciones en las que hombres y mujeres generan expectativas diferentes relacionadas con los roles, atributos o comportamientos que tradicionalmente se les han asignado. Así, tradicionalmente se ha desarrollado una visión dicotómica, según la cual los varones han asumido un rol de liderazgo en el ámbito productivo, mientras que las mujeres se ubican más bien en un rol reproductivo. Con ello se establece una división social del trabajo que genera consecuencias negativas, como la invisibilización del trabajo productivo de la mujer o la ausencia de responsabilidad de los varones respecto a las tareas domésticas, que no hacen sino reforzar la discriminación.

Esto también ha determinado espacios que han sido identificados como masculinos y femeninos. Así, el ámbito público, desde la calle hasta la representación política, será predominantemente masculino, mientras que, en el ámbito privado, la casa será el espacio donde la mujer deberá desarrollarse preferentemente.

Aunque esta visión dicotómica de la realidad está siendo discutida y superada en la práctica, aún es útil para comprender las dinámicas sociales, puesto que nos ayuda a entender las diferencias que hombres y mujeres tiene en relación con el acceso y control de los recursos, que pueden ser de diversos tipos, como lo reconoce la Organización Panamericana de la Salud (Huaita, 2009, p. 16):

- Recursos internos o familiares, como autoestima, confianza en sí, capacidad para expresar intereses propios, y las redes familiares;
- Recursos económicos y sociales, como trabajo, crédito, dinero, transporte, equipo, alimentación, seguridad social, servicios de salud, vivienda, de cuidado de niños, facilidades para tareas domésticas, entre otros;
- Recursos políticos, como posición de liderazgo y movilización, espacios de opinión, comunicación, negociación y concertación;
- Información y educación, como educación formal y no formal, entrenamiento en el trabajo o espacios de intercambio; y
- Tiempo, como horas del día para uso discrecional o tiempo laboral remunerado flexible.

Teniendo en cuenta que el acceso está relacionado con la posibilidad de usar un bien material o inmaterial para satisfacer necesidades individuales y colectivas, mientras que el control está vinculado con la posibilidad de tomar decisiones en torno al uso de ese bien (Huaita, 2009, p. 15), los patrones de masculinidad y feminidad determinarán el acceso y control diferenciado de estos recursos entre hombres y mujeres. De otra parte, los recursos son aquellos elementos sociales que permiten cambiar una situación, condición o problema.

3.1.2.1. Violencia por razones de género contra la mujer

La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) reconoció hace muchos años que la violencia contra la mujer no es sino consecuencia de la discriminación que esta sufre por razones de género. En ese sentido, podemos definir a la violencia de género como:

Cualquier acción o conducta violenta que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de las familias o fuera de ellas, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema de género imperante, que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y poder de los varones (MIMP, 2016, p. 23).

En nuestra sociedad, la violencia por razones de género contra la mujer es uno de los medios a través de los cuales se perpetúa el sistema de género, lo cual refuerza la posición subordinada de la mujer respecto al hombre en las diferentes esferas sociales, económicas y políticas en las que se desarrollan. Por ello, este tipo de violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y es obligación de los Estados establecer los cambios legislativos, administrativos y jurisdiccionales necesarios para garantizar el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención.

En esa línea de análisis, el Comité CEDAW recomienda a los Estados parte:

a) Garantizar el acceso efectivo de las víctimas a las cortes y los tribunales y que las autoridades respondan adecuadamente a todos los casos de violencia por razón de género contra la mujer, en particular mediante la aplicación del derecho penal y, según proceda, el enjuiciamiento ex officio para llevar a los presuntos autores ante la justicia de manera justa, imparcial, oportuna y rápida e imponer sanciones adecuada (...) (CEDAW, 2017).

Es decir, la violencia contra la mujer por razones de género demanda una respuesta efectiva por parte de los Estados, que deben actuar con la debida diligencia en la prevención de la violencia, lo que incluye la reparación a la víctima y la sanción a los responsables.

3.1.3 Corrupción

El concepto de corrupción no está exento de discusión teórica; sin embargo, para este estudio tomaremos uno bastante extendido, basado en el ya formulado por Transparencia Internacional: “La corrupción es el abuso del poder público encargado (por elección, selección, nombramiento o designación) para obtener beneficios particulares (económicos o no) violando la norma en perjuicio del interés general o el interés público” (Montoya, 2015b, p. 18).

Al respecto, es importante retomar lo mencionado por Montoya (2015b, p. 19) y recoger lo identificado por Transparencia Internacional (1997) sobre las condiciones básicas que inciden en la extensión y tolerancia de las prácticas corruptas:

- La tolerancia social hacia el goce de privilegios privados que permite la prevalencia de una moralidad del lucro privado sobre la ética cívica;
- Una cultura de la ilegalidad generalizada que determina la existencia de grupos sociales que sienten que la ley no cuenta para ellos;
- El conflicto entre las formas de organización y de sistemas normativos tradicionales y las normas que revelan el surgimiento de un orden social moderno; y
- La escasa vigencia de la idea de nación y la ausencia de una solidaridad fundada en el bienestar común.

Estas condiciones básicas, lamentablemente presentes en el Perú, las retomaremos más adelante para nuestro análisis.

De otro lado, siguiendo la tipología propuesta por Montoya (2015b, p. 22), se pueden distinguir diferentes clases de corrupción:

- Por su naturaleza

- Corrupción política: involucra a funcionarios y funcionarias públicos que ejercen funciones de poder político (congresistas, ministros, presidentes y otros).
- Corrupción burocrática o administrativa: afecta a funcionarios y funcionarias de los niveles intermedios y bajos que tienen a su cargo la implementación de normas y el trato con la ciudadanía.

- Por su grado de desarrollo

- Corrupción individual o directa: en estos casos, la persona opera directamente sin la intervención de una red de corrupción. Un ejemplo es el pedido de “coimas” por trámites. Ello también se conoce como microcorrupción o corrupción “hormiga”.
- Corrupción sistémica o institucionalizada: se manifiesta a través de redes de corrupción e involucra a varias personas, no siempre identificadas. Este tipo de corrupción, que se conoce también como “gran corrupción”, implica el relajamiento o la ausencia de valores, lo que influye en que se haga confusa la diferencia entre lo correcto e incorrecto.

3.1.3.1. Violación a los derechos humanos

De acuerdo con Ugaz, en los casos de corrupción institucionalizada no es necesario acreditar un daño específico ni una intención dirigida a generar la violación de derechos, sino que “basta acreditar el potencial dañoso de la acción y que los responsables hayan podido representarse el resultado, atendiendo a la grave naturaleza de su proceder” (2019, p. 3) para poder “recurrir a mecanismos judiciales o del sistema internacional derechos humanos para identificar a los autores, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas” (Ugaz, 2019, p. 2). Más aún, el solo hecho de que estas redes de corrupción se hayan instalado en la Administración Pública ya estaría evidenciando una falla en la debida diligencia por parte de los Estados respecto al cuidado que es requerido para cumplir con sus obligaciones de respeto, protección y satisfacción de los derechos humanos de sus ciudadanos y ciudadanas.

En todos los demás casos se puede discutir si un acto de corrupción en particular viola o no un derecho humano. Para ello, según Montoya, los pasos por seguir serán:

- Establecer el alcance y contenido de la obligación del derecho humano en cuestión.
- Determinar la intensidad de la conexión entre el acto y el daño generado y si la afectación se ha dado de manera directa o indirecta.
- Identificar a los autores del hecho para determinar responsabilidades y, consecuentemente, obtener la reparación del daño originado (2015b, p. 20).

Esto último nos permite utilizar dos marcos normativos internacionales frente a actos de corrupción: las convenciones anticorrupción del Sistema Interamericano y las de las Naciones Unidas, que contienen disposiciones para prevenir y sancionar la corrupción; y otros tratados de derechos humanos, de ambos sistemas, de acuerdo con el tipo de afectaciones de derechos fundamentales en que se pueda haber incurrido. En esa línea, la Defensoría del Pueblo define a la corrupción como: “[...] el mal uso del poder público en procura de obtener una ventaja o beneficio indebido para quien actúa, o para terceros, que genera restricciones para el ejercicio de los derechos fundamentales” (s.f.).

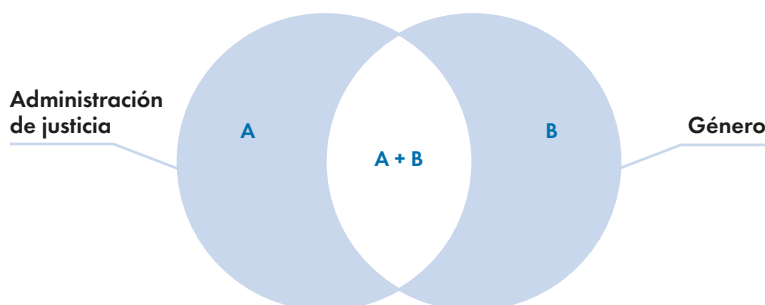
Con ello, se establece claramente un vínculo entre la corrupción y la afectación de derechos fundamentales.

3.2 Intersecciones entre género, corrupción y administración de justicia

Una vez definidos los conceptos fundamentales, veremos cómo estos interactúan entre sí para acercarnos adecuadamente al fenómeno en análisis.

3.2.1 Administración de justicia y género

Figura 2: Intersección entre administración de justicia y género



Es importante evidenciar que toda la estructura de la administración de justicia mencionada y sus instituciones están encarnadas en hombres y mujeres. De este modo, podemos identificar la interacción entre el género y la administración de justicia en una serie de aspectos, a los que nos referiremos de manera esquemática.

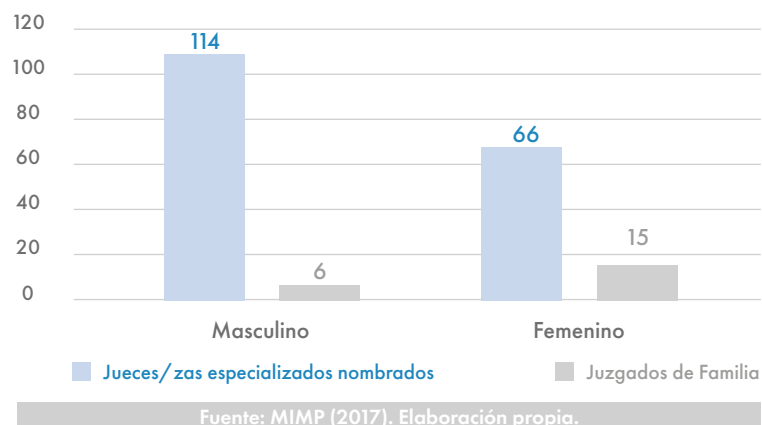
3.2.1.1 Estructura para la administración de justicia

Dado que tradicionalmente las mujeres cumplían el rol de amas de casa, el sistema de justicia descansaba básicamente en un personal masculino. Ello ha cambiado con el tiempo, al extender la educación como un derecho para hombres y mujeres. Asimismo, las mujeres pudieron ir a las escuelas de derecho y pronto asumieron responsabilidades en la administración de justicia. Sin embargo, y a pesar de su amplia participación en el sistema de justicia en general, todavía podemos constatar lo siguiente en el Perú:

- **Roles:** mujeres en mayor número como juezas de familia

Por su mayor vinculación con la gestión de los afectos en el ámbito privado, podemos encontrar a un mayor número de mujeres en la esfera familiar que en otras del Poder Judicial, así como en otras instituciones vinculadas como el Ministerio Público.

Figura 3: Jueces especializados y jueces de Familia

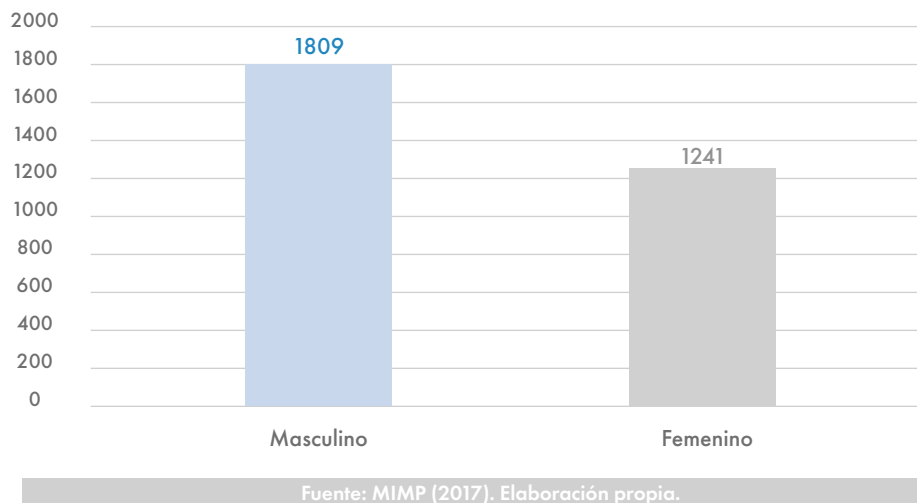


Se ha encontrado que, a pesar de la existencia de una mayor cantidad de jueces varones especializados, únicamente seis tienen especialidad en juzgados de familia. Por otro lado, se cuenta con 15 juezas de familia, lo que representa casi el 23% (22,72%) del total de juezas especializadas, que es más de cuatro veces el porcentaje masculino (5,26%).

- **Jerarquía:** pocas mujeres en instancias superiores

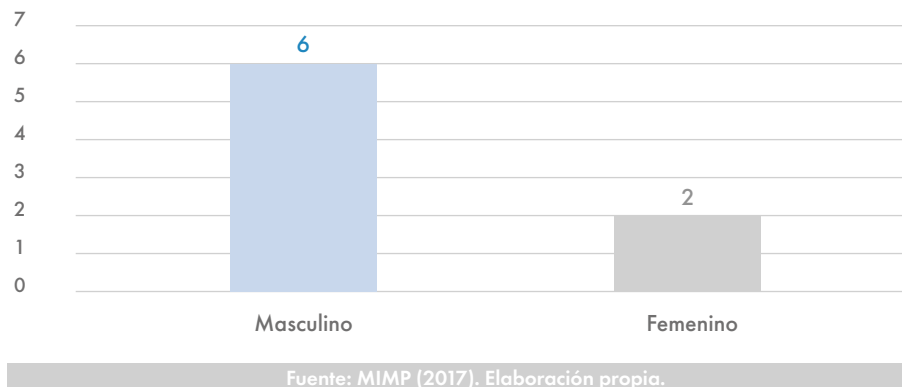
Al mismo tiempo, dada su tardía incorporación a las universidades y a que en muchos casos sus carreras se interrumpen por responsabilidades maternas, aún hay un número menor de mujeres en las altas instancias del sistema de justicia.

Figura 4: Total de jueces(zas) en ejercicio del cargo, 2016



Al respecto, podemos observar que de los 261 jueces y juezas que se incorporaron en 2016 solo el 33% fueron mujeres; la diferencia es más significativa en el caso de los jueces y juezas superiores: solo siete mujeres (18%) frente a 39 varones (MIMP, 2017, p. 267).

Figura 5: Fiscales supremos según género en ejercicio del cargo, 2016



Hay marcadas diferencias entre los fiscales supremos, pero estas también pueden observarse en las fiscalías provinciales, donde el 61,6% de fiscales en ejercicio del cargo son varones (1092). Lo contrario ocurre con las fiscales adjuntas de provincia, pues ellas representan el 51,6% (MIMP, 2017, p. 268).

- **Estereotipos y prejuicios de género en el sistema de justicia**

Finalmente, también podemos encontrar una serie de prejuicios relacionados con el género en todo el sistema de administración de justicia, desde aquellos que impiden el ingreso o la continuidad en la carrera en el ámbito judicial, hasta los que entorpecen la sanción correspondiente en casos de violencia contra la mujer.

Entre los primeros, podemos observar prejuicios vinculados a la sensibilidad que pueden tener las mujeres frente a determinados casos (por su instinto maternal) o a la falta de disponibilidad de tiempo para asumir casos complejos (por la priorización de sus responsabilidades familiares, etcétera), lo que puede acarrear limitaciones en el desarrollo de su carrera profesional.

En el Perú, un caso extremo de este tipo de prejuicios se observó en los exámenes del extinto Consejo Nacional de la Magistratura, en el cual uno de los jurados, durante el proceso de selección de nuevos jueces y juezas, le preguntó a una aspirante cuál era el plato típico de su zona, y al no estar conforme con la respuesta, le preguntó cómo se preparaba un ceviche de pato (Capital, 12 de julio de 2018). Sin duda, ello evidencia que se presume que las mujeres, aunque postulen a cargos públicos, deben saber cocinar, pues es el mandato social que deben cumplir.

Peor aún, estos estereotipos de género pueden llevar a situaciones de acoso o agresión sexual por parte de hombres con prestigio y poder respecto a mujeres que están en roles subordinados, ya sea como trabajadoras, como operadoras del sistema de justicia o como litigantes.

En ese sentido, el Comité CEDAW (2015) se ha pronunciado en su Recomendación General 33 y ha sugerido a los Estados parte una serie de esfuerzos que deben llevarse a cabo para asegurar un sistema judicial libre de estereotipos de género.

3.2.1.2. Acceso a la justicia

Si asumimos, desde la perspectiva ciudadana, que la justicia es un bien (recurso) al que aspiramos, podemos discutir cómo el género también interactúa en relación con el acceso y control de este recurso. Dado el lugar de la mujer en nuestra sociedad, constataremos que las mujeres enfrentarán más barreras que los varones para el acceso a la justicia. En efecto, diversas dimensiones se pueden sumar para ilustrar los obstáculos que las mujeres pueden encontrar en su camino al acceso a la justicia; por ejemplo:

- Muchas veces tienen menores recursos monetarios que los varones.
- Congregan el número mayor de personas que hablan lenguas indígenas o nativas como lengua principal.

En ese sentido, el Comité CEDAW se ha pronunciado para expresar su preocupación al Estado peruano debido las coyunturas que obstaculizan el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para las mujeres.

11. El Comité observa con reconocimiento las iniciativas emprendidas por el Estado parte para garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para mujeres y hombres, como se prevé en la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Sin embargo, al Comité siguen preocupándole las barreras que limitan el acceso de las mujeres a la justicia y, en particular, las dificultades –barreras lingüísticas y económicas inclusive– a las que se enfrentan principalmente las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres residentes en zonas rurales y periurbanas marginales, y las mujeres que pertenecen a comunidades indígenas, amazónicas o afroperuanas. (CEDAW, 2014).

Nuevamente en su Recomendación General 33, el Comité Cedaw aborda la problemática sobre el acceso de las mujeres a la justicia y expresamente afirma que “los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, y que

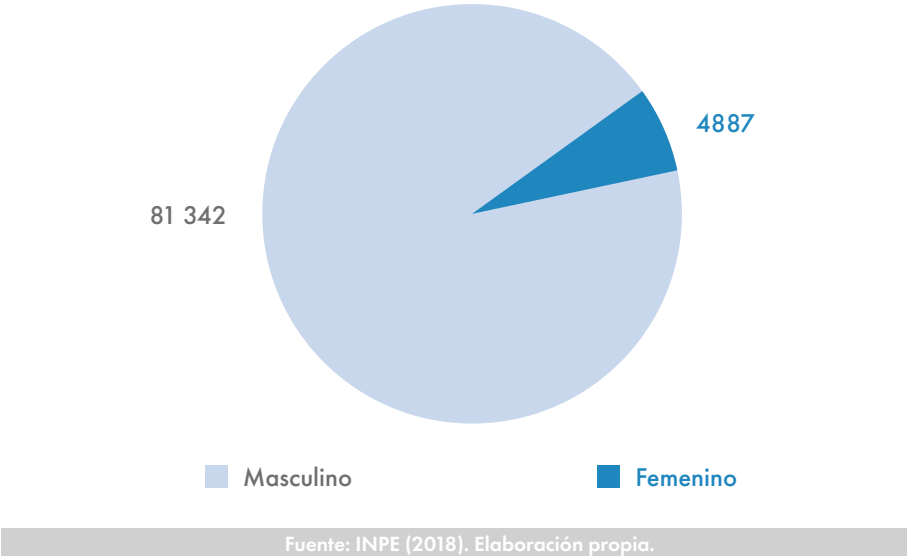
a su vez pueden dar lugar a la denegación de justicia” (2015, párrafo 27). Al denegarse la justicia, se cae en una clara violación de los derechos humanos, por lo que los Estados que no han actuado con la debida diligencia son pasibles de responsabilidad. Veamos: puede dar lugar a la denegación de justicia” (párrafo 27). Al denegarse la justicia, se cae en una clara violación de sus derechos humanos, por lo que los Estados que no han actuado con la debida diligencia son pasibles de responsabilidad. Veamos:

26. Los estereotipos y los prejuicios de género en el sistema judicial tienen consecuencias de gran alcance para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres. Pueden impedir el acceso a la justicia en todas las esferas de la ley y pueden afectar particularmente a las mujeres víctimas y supervivientes de la violencia. Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos. Con frecuencia, los jueces adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de la mujer y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos. El establecimiento de estereotipos afecta también a la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y los testimonios de las mujeres, como partes y como testigos. Esos estereotipos pueden hacer que los jueces interpreten erróneamente las leyes o las apliquen en forma defectuosa. Esto tiene consecuencias de gran alcance, por ejemplo, en el derecho penal, ya que dan por resultado que los perpetradores no sean considerados jurídicamente responsables de las violaciones de los derechos de la mujer, manteniendo de esta forma una cultura de impunidad. En todas las esferas de la ley, los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes. (CEDAW, 2015)

3.2.1.3 División sexual en la comisión de delitos

De otro lado, la socialización diferenciada entre hombres y mujeres se refleja también en el índice de comisión de delitos e incluso en el rol que asumen o pueden asumir las mujeres. Así, por ejemplo, las mujeres únicamente representan el 5,66% de la población penitenciaria intramuros. En ese sentido, resulta ilustrativo mencionar algunas cifras para visibilizar la magnitud de ciertos problemas.

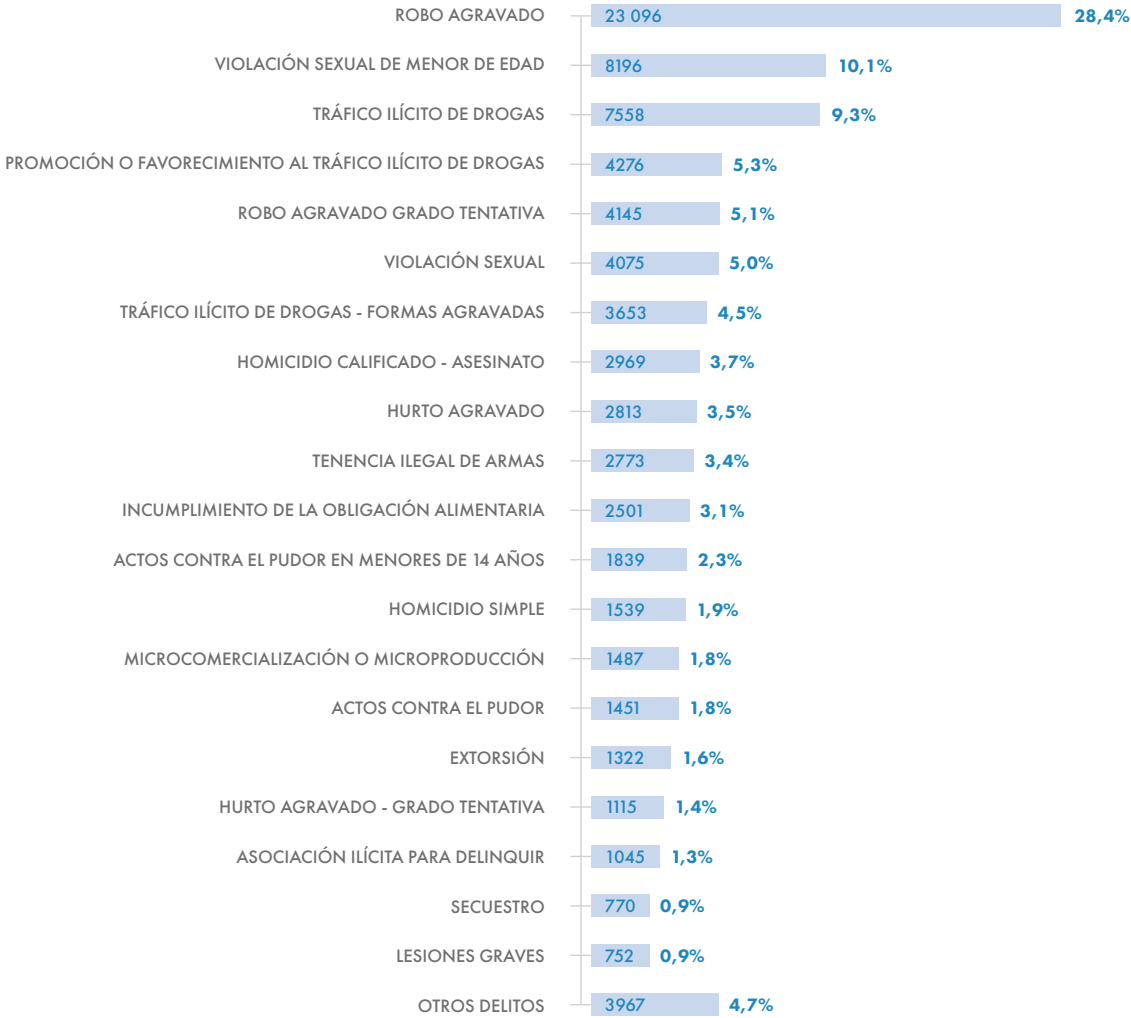
Figura 6: Población penal intramuros



En el Perú, el mayor número de mujeres involucradas en ilícitos penales se concentra en el tráfico ilícito de drogas (29,3%-1430 casos); mientras que los varones ocupan las cifras más altas de comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, como delitos de orden económico o patrimonial.

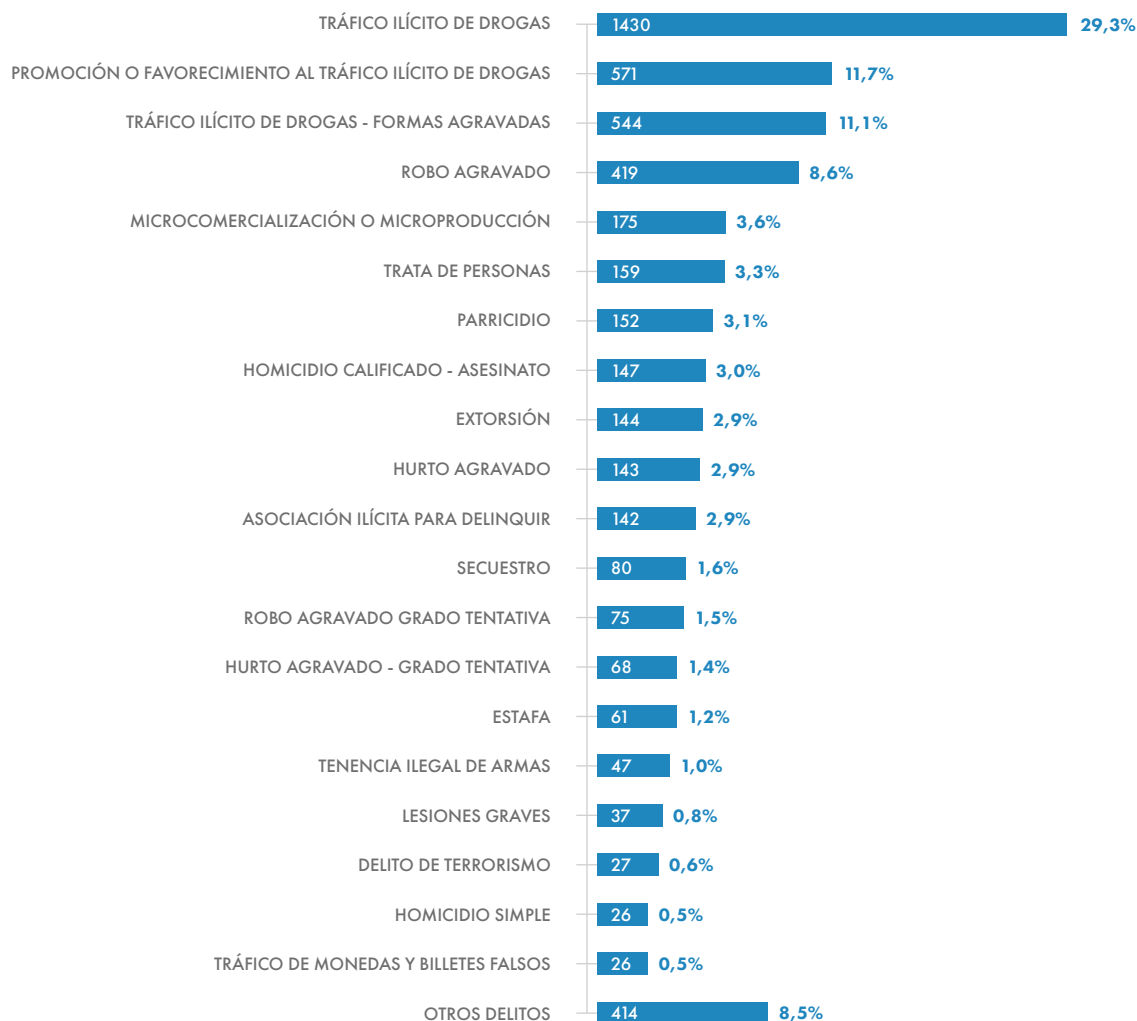
Es importante señalar que el 10% (8196) de la población penitenciaria de varones cumple condena por el delito de violación sexual a menores de edad, que es el segundo con mayor población penal. También es necesario mencionar que 1045 varones están en una situación intramuros debido al delito de asociación ilícita para delinquir, frente a 142 mujeres.

Figura 7: Población penal de varones por delitos específicos



Fuente: INPE (2018)

Figura 8: Población penal de mujeres por delitos específicos

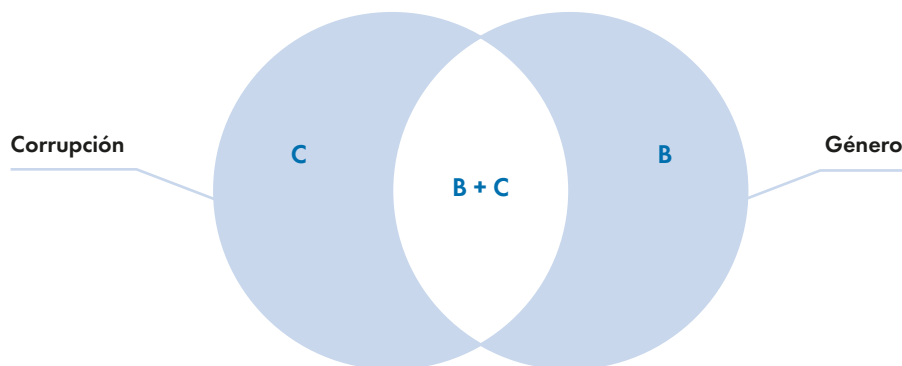


Fuente: INPE (2018)

De otra parte, también existen ciertos estereotipos femeninos que refuerzan algunas conductas delictivas, como las de la “mala mujer” que seduce al hombre y lo impulsa a cometer un acto ilícito para luego abandonarlo a su suerte. Con ello se intensifica la idea de que el hombre deja de lado su racionalidad para ser pasional, asumir un rol más infantil y obedecer a la mujer seductora y mala (Fuller, 1995).

3.2.2 Género y corrupción

Figura 9: Intersección entre género y corrupción



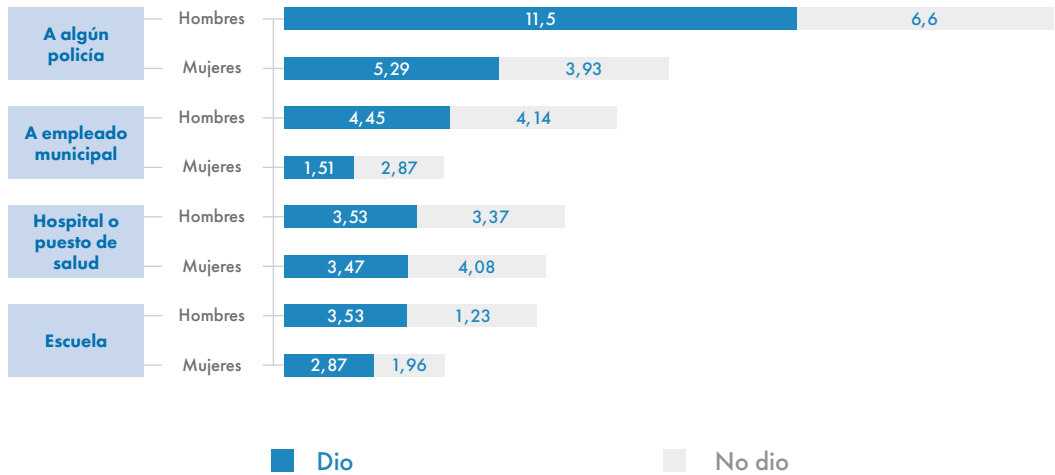
El impacto diferenciado de la corrupción entre hombres y mujeres puede verse desde varias aristas. Así por ejemplo, las mujeres y las niñas están entre la población más afectada por los efectos de la corrupción, entre otras razones, porque representan la mayor proporción de personas en situación de pobreza y porque la corrupción agrava las desigualdades ya existentes en nuestra sociedad. En general, las mujeres por su posición subordinada tienen menos conocimiento sobre sus derechos y también menos posibilidades de evitar estos tipos de actos de corrupción, a la vez que menos tiempo para enrolarse en tareas de vigilancia y rendición de cuentas.

De otro lado, algunos estudios parecerían identificar que cuando se cuenta con un importante contingente de mujeres habría menores niveles de corrupción en las instituciones, lo que llevó a diversas interpretaciones, como las que sugerían que esta correlación estaba basada en el supuesto de que las mujeres tienen valores éticos más arraigados (Dollar, Fisman & Gatti, 1999; Swamy et al. 2001). Sin embargo, pronto vinieron las críticas y Goetz (2007) propone otra línea de pensamiento basada en la mala representación que las mujeres han tenido, y siguen teniendo, dentro de las esferas de poder dominadas por hombres, lo que sería el verdadero motivo por el cual las mujeres no entran en la lógica de la corrupción. En otras investigaciones (Sung 2003; Alatas et al. 2006; Grimes & Wängnerud, 2012), se sostiene que lo determinante era la actitud frente a la oportunidad de la corrupción de las personas. En un estudio Alatas (2006) no encontró una significativa diferencia entre hombres y mujeres, pero sí grandes diferencias entre las respuestas de las mujeres, lo que lleva a pensar que puede ser el contexto cultural el que influencia estas actitudes.

Este debate sobre la supuesta "superioridad moral de las mujeres" ha llevado a propuestas de política pública en varios países de la región LAC. Estos son los casos de Colombia en el Municipio de Valledipar, donde el Alcalde justificaba que su gabinete estuviera integrado en un 70% de mujeres, pues "la mujer es menos sobornable, más responsable, no se mete en desórdenes de francachelas y tiene mucho orden administrativo y organizacional" (El Tiempo, 2013). Por otro lado en México, El Salvador, Colombia y Perú se crearon equipos de policía de tránsito conformados específicamente por mujeres. En el caso del Perú en 1998 el presidente Fujimori anunció que 2500 policías de tráfico serían reemplazados por mujeres, esto bajo la lógica de que "las mujeres son más honestas y moralmente más firmes que los hombres" por el rol que desempeñan en sus familias (Goetz, 2007).

También en el contexto nacional, un análisis de género respecto a la Encuesta Anticorrupción 2017 (Huaita, diciembre de 2018) arroja que las mujeres reciben menos propuestas de corrupción en los espacios con los que tienen menos contacto; por el contrario, dichas propuestas aumentan para los hombres, ya que están más expuestos. Sin embargo, en hospitales y postas, donde pareciera que las mujeres tienen mayor exposición, el porcentaje de pago o no de la coima es similar al de sus pares masculinos. Sin embargo, las mujeres, a pesar de estar menos expuestas a la solicitud de coimas, podrían estar más dispuestas a denunciar el hecho. De este modo, el porcentaje de mujeres que denunciaron este hecho ilícito fue más del doble (10,47%) que el de los hombres (4,38%).

Figura 10: Hombres y mujeres a quienes solicitan coimas



Quando le solicitaron dar o cuando dio los regalos, propinas, coimas, etc., ¿lo denunció?

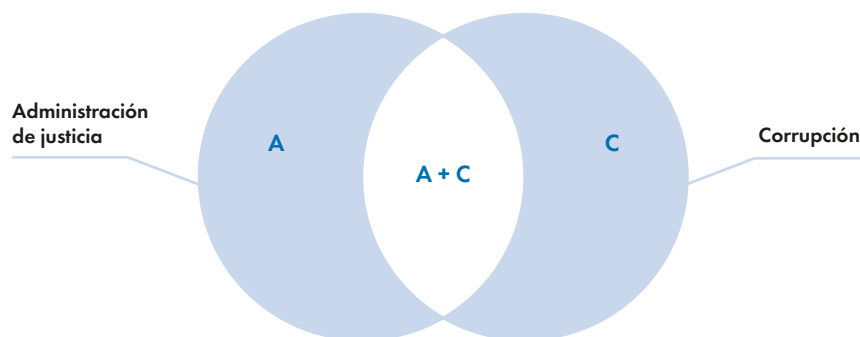
	PORCENTAJE	
	Masculino	Femenino
Sí denunció	4,38%	10,47%
No denunció	95,62%	88,37%
No precisa	0%	1,16%
Total	100,00%	100,00%

Fuente: Elaborada por Huaita (diciembre de 2018) a partir de Proética (2017).

Al respecto, es difícil sostener que las mujeres sean garantía de integridad, pero lo cierto es que, ya sea por un mayor desarrollo de la ética del cuidado o por su menor exposición al ámbito público, sí podría haber una correlación positiva de menor percepción de la corrupción cuando hay una masa crítica de mujeres en la institución.

3.2.3 Corrupción y administración de justicia

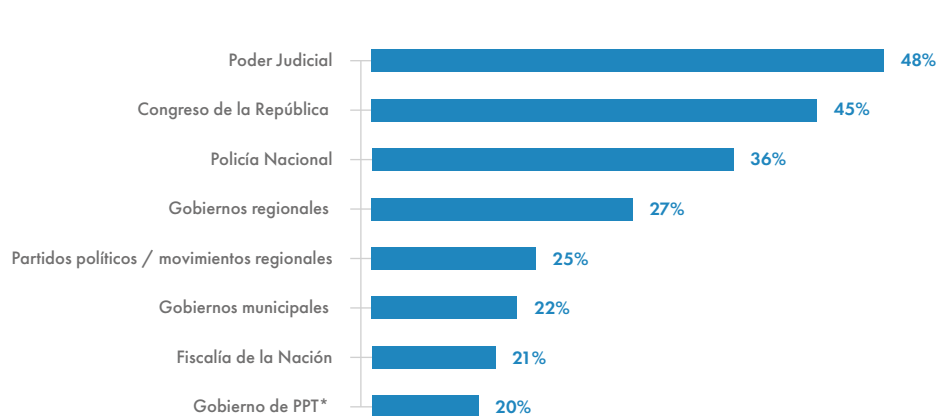
Figura 11: Intersección entre administración de justicia y corrupción

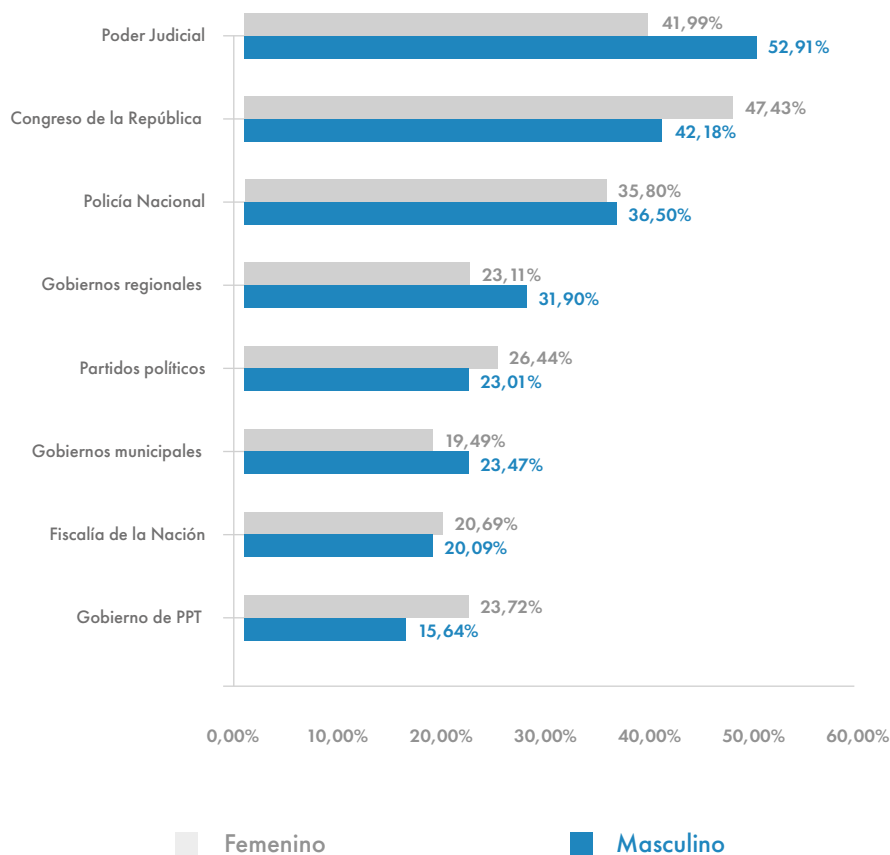


Los vínculos entre la corrupción y la administración de justicia son de larga data en nuestro país, pues la corrupción sistémica —o redes de corrupción— suele asentarse en el aparato jurisdiccional para asegurar su impunidad y obtener beneficios mediante resoluciones jurisdiccionales.

Recientes encuestas sobre percepción de la corrupción evidencian esta lamentable realidad. La Décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción, publicada por Proética en 2017, puso de relieve que el Poder Judicial es la institución pública con mayor percepción ciudadana de corrupción interna (48%). Cabe resaltar que dicha percepción es mayor por parte de los hombres que de las mujeres (52,91% frente al 41,99%). Asimismo, el Ministerio Público figura en el séptimo lugar con un 21% (PROÉTICA, 2017, p. 37). Igualmente, según Latinobarómetro, los jueces y magistrados aparecen en el tercer lugar de los agentes más involucrados en actos de corrupción (2018, p. 67).

Figura 12: ¿Cuáles son las tres instituciones más corruptas de nuestro país?





Fuente: Huaita (diciembre de 2018) a partir de Proética (2017).

En el caso del Congreso de la República, las mujeres lo identifican como la institución más corrupta, con un 47,43%, mientras que los varones lo ubican en un segundo lugar, con un 42,18% (Huaita, diciembre de 2018). Esta diferencia podría vincularse con que la corrupción achacada al Congreso es más conocida a través de los medios de comunicación, mientras que la del Poder Judicial podría estar más cerca de la ciudadanía. En ese sentido, los hombres tendrían mayor exposición propia a pequeños actos de corrupción que las mujeres.

3.2.3.1 Vulneración del derecho al acceso a la justicia

El derecho a la tutela jurisdiccional y el acceso a la justicia están implícitamente reconocidos en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución. Ello implica que toda persona tiene la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañar a su petitorio⁶.

⁶ Ver sentencia del Tribunal Constitucional 763-2005-PA/TC del 13 de abril de 2005, Fundamento 6º.

Cuando la corrupción afecta al sistema de justicia, estamos claramente ante la violación de un derecho fundamental de todo ciudadano o ciudadana; inclusive, de varios derechos de manera concurrente. En efecto, una situación de corrupción en el acceso a la justicia repercutiría en:

- El principio de igualdad, dado que el acto de corrupción hace que se privilegien unos intereses por encima de otros;
- La garantía de una correcta administración de justicia; y
- Otros derechos fundamentales que pueden estar en discusión en el caso concreto.

A ello se suman las graves consecuencias de su impacto en grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación (Montoya, 2015b, p. 21).

3.2.3.2 Responsabilidad administrativa por hechos de corrupción

Un acto de corrupción supone una infracción de naturaleza administrativa cuando vulnera una norma administrativa que regula una sanción. El derecho administrativo sancionador constituye, al igual que el derecho penal, una manifestación de la potestad sancionadora o *ius puniendi* del Estado, por lo que también pretende, en última instancia, prevenir conductas irregulares en el desempeño de la función pública (Salinas, 2019, p. 6).

De esta manera, una infracción administrativa que suponga un acto de corrupción por anteponer los intereses privados a los públicos podrá vulnerar, por ejemplo, el Código de Ética de la Función Pública, la Ley Marco del Empleo Público, La Ley del Servicio Civil, el Reglamento Interno de Trabajo de una institución pública, etcétera.

En suma, debe tenerse presente que, dada la naturaleza más grave de la sanción penal respecto a la sanción administrativa (diferencia cuantitativa), no toda infracción administrativa será considerada delito de corrupción. No obstante, casi siempre un delito de corrupción cometido por un funcionario público implicará una infracción administrativa.

3.2.3.3. Responsabilidad penal por la comisión de delitos de corrupción

Como se mencionó, algunos actos de corrupción cometidos por el funcionariado público también pueden constituir delitos contra la Administración Pública, en la medida que estén expresamente tipificados como tales en nuestro Código Penal. Así, lo señala en el Título XVIII de su libro segundo bajo la denominación “delito contra la Administración Pública”. El bien jurídico general protegido por todos los delitos contra la administración pública es el “correcto funcionamiento de la administración pública”; es decir, se busca que la función pública sea desempeñada adecuadamente por los funcionarios (Montoya, 2015b, p. 29).

Entre los delitos contra la administración pública tipificados en nuestra legislación penal se pueden mencionar los siguientes (Chanjan, Solís, & Puchuri, 2018, p. 12 y ss.):

- **Cohechos:** regulados en los artículos 393, 393-A, 394, 395, 397, 397-A y 398 del Código Penal. Se caracterizan por la compraventa de la función pública. Por un lado, se encuentra el o la funcionaria pública que acepta o solicita el pago por la venta de la función pública; y, por otro, un o una particular que compra el servicio o recibe el ofrecimiento de aquel o aquella.
- **Colusión:** regulado en el artículo 384 del Código Penal. Consiste en acordar o concertar ilícitamente con particulares en contextos de contratación estatal para defraudar al Estado.
- **Peculado:** regulado en el artículo 387 del Código Penal. Consiste en la apropiación o utilización indebida de bienes del Estado por parte de una funcionaria o funcionario público.

- **Tráfico de influencias:** regulado en el artículo 400 del Código Penal. Sanciona a quien realice un acuerdo de intercesión con otra persona para influenciar ante un funcionario o funcionaria que esté conociendo, haya conocido o vaya a conocer un caso judicial o administrativo.

De otro lado, la creación de nuevos tipos penales como el chantaje sexual⁷ se presenta, en algunos casos, con características similares al cohecho pasivo, especialmente cuando estamos ante hechos específicos de corrupción de funcionarios. Por ejemplo, cuando un funcionario le hace requerimientos sexuales a su subordinada, cabe preguntarse si estamos ante un supuesto de chantaje sexual o de cohecho pasivo. De acuerdo con Valle Odar (7 de febrero de 2019), las diferencias esenciales entre uno y otro delito serían las siguientes:

Tabla 2: Diferencias esenciales entre chantaje sexual y cohecho pasivo propio

Chantaje sexual	Cohecho pasivo propio
<p>Art. 176-C (1 párr.) El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años [...]</p>	<p>Art. 393 (2 párr.) El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años [...]</p>
<p>Bien jurídico protegido: la libertad sexual de la víctima.</p>	<p>Bien jurídico protegido: la imparcialidad funcional.</p>
<p>La finalidad del agente es la de lograr de la víctima un acto o conducta de connotación sexual y, por tanto, el delito está orientado más hacia lo que espera el agente de parte de la víctima.</p>	<p>La finalidad del agente es la realización u omisión de un acto violatorio de sus obligaciones funcionariales. Delito orientado hacia lo que ofrece el sujeto público a cambio de —conforme a la temática propuesta— una conducta sexual.</p>

⁷ Art. 176-C del Código Penal, decreto legislativo 1410 del 12 de setiembre de 2018.

Dado que ambas figuras tienen elementos comunes, para este análisis serán consideradas las dos situaciones en el espectro de las manifestaciones de actos concretos de corrupción. Cabe precisar que el chantaje sexual hace que el funcionario público obtenga un beneficio particular mediante la violación de las normas del interés general.

Asimismo, el mismo decreto legislativo 1410 introduce la figura de acoso sexual. Veamos:

Tabla 3: Diferencias esenciales entre chantaje sexual y acoso sexual

Chantaje sexual	Cohedo pasivo propio
<p>Art. 176-C (1 párr.) El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años [...].</p>	<p>Artículo 176-B.- El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.</p>
<p>Agravantes:</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si para la ejecución del delito el agente amenaza a la víctima con la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que esta aparece o participa.</p>	<p>Agravantes:</p> <p>La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y de doscientos ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La víctima es menor de edad, es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad. 2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental consanguíneo o por afinidad.

	<p>3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.</p> <p>4. La víctima se encuentre en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.</p> <p>5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.</p>
Bien jurídico protegido: la libertad sexual de la víctima.	Bien jurídico protegido: la imparcialidad funcional.
Las acciones del delito son de amenaza o intimidación para lograr de la víctima un acto o conducta de connotación sexual. Delito orientado hacia lo que espera el agente de parte de la víctima.	Las acciones del delito son vigilar, perseguir, hostigar, asediar o buscar contacto con una persona sin su consentimiento para llevar a cabo actos de connotación sexual.

En este caso, si la situación de acoso sexual ocurre cuando existe una relación de dependencia, es difícil determinar si la supuesta víctima (en la mayoría de casos, una mujer) dio efectivamente el mencionado “consentimiento” para que se concrete el acto de connotación sexual (con lo que ya no se cumple con las características del tipo penal) o si este se dio con una amenaza o intimidación de por medio (con lo cual se configura el delito de chantaje sexual).

Para este análisis también se considerarán los casos de acoso sexual cuando se está en una relación de subordinación respecto de un operador del sistema de justicia, por cuanto el funcionario público pretende obtener un beneficio particular mediante la violación de las normas del interés general. Al respecto, el acoso podría ser corrupción si se lo entiende en sentido amplio como cualquier actuación abusiva del cargo público para obtener un beneficio privado en desmedro de los intereses generales, más aún si existe una violación de deberes éticos de la función pública. No obstante, no parece configurar ningún delito de corrupción en sí (cohecho, concusión, etcétera).

3.2.3.4 Actores y técnicas de corrupción

De acuerdo con Montoya (2015b, p. 23), los principales actores de la corrupción en la administración de justicia son:

- Los magistrados y fiscales;
- El personal auxiliar del Poder Judicial y del Ministerio Público;
- Las mesas de parte;
- La Policía Nacional del Perú;
- Los abogados;
- El personal de ejecución de sentencias; y
- Los litigantes.

Según nuestra normatividad, la investigación de casos de corrupción usualmente se canaliza como infracciones disciplinarias, según lo previsto en cada institución, ello con independencia de que pueda seguirse un proceso penal, si el caso lo amerita, pero ello sucede muy pocas veces.

Tabla 4: Diseño del nombramiento, ratificación y sanción de magistrados y fiscales⁸

El sistema de control del Poder Judicial y el Ministerio Público tiene carácter mixto (interno y externo a la vez), pues la actual Junta Nacional de Justicia impone la sanción de destitución (no puede imponer otro tipo de sanción menor) a magistrados de nivel distinto a los supremos. Cuando se trata de jueces o fiscales supremos, la Junta Nacional de Justicia puede recibir denuncias o iniciar, de oficio, investigaciones disciplinarias. El control interno del Poder Judicial y el Ministerio Público, por otro lado, se ejerce plenamente sobre los magistrados y fiscales de rango inferior al supremo con el fin de imponer sanciones distintas a la destitución.

Consejo Nacional de la Magistratura / Junta Nacional de Justicia:

De acuerdo con la Constitución de 1993, en el Perú, el Consejo Nacional de la Magistratura (art. 154 derogado) tenía como funciones:

1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.
2. Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años. Los no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias.
3. Aplicar la sanción de destitución a los vocales de la Corte Suprema y fiscales supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable.
4. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita.

Dada la crisis de esta instancia, en 2019 se ha modificado el artículo constitucional y se ha creado la Junta Nacional de Justicia (Art. 154), cuyas funciones son:

⁸ Recientemente, el régimen sancionatorio para jueces y fiscales ha sido sometido a importantes cambios. El régimen vigente anterior y aplicable a los casos que presentaremos posteriormente era el siguiente: para el ámbito judicial, la ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) el órgano disciplinario del Poder Judicial; además, cada distrito judicial contaba con una Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) cuya función era investigar la conducta de funcionarios o servidores judiciales del distrito correspondiente. Para el caso del Ministerio Público, la Ley Orgánica (decreto legislativo 052), en concordancia con la Ley de la Carrera Fiscal (ley 30483), establecía que esta entidad debía contar con una Fiscalía Suprema de Control Interno, órgano encargado del control disciplinario y de la evaluación permanente de la función y servicio fiscal. A su vez, esta fiscalía contaba con 33 Oficinas Desconcentradas de Control Interno en el ámbito nacional, las cuales cumplían la misma labor contralora en cada distrito fiscal.

1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.
2. Ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; y ejecutar, juntamente con la Academia de la Magistratura, la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años y seis meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.
3. Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. En el caso de los jueces y fiscales supremos también será posible la aplicación de amonestación o suspensión de hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable.
4. Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales.
5. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita.
6. Presentar un informe anual al Pleno del Congreso.

Cabe mencionar que, hasta la fecha, la Junta Nacional de Justicia aún no ha entrado en funciones.

Poder Judicial

La ley 30943, del 8 de mayo de 2019, creó novedosamente la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en sustitución de la Oficina Nacional de Control de la Magistratura (OCMA), con la finalidad de fortalecer el sistema de control funcional dentro del Poder Judicial. El vigente artículo 102 del decreto supremo 017-93-JUS, "Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial", establece que "la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial es el órgano del Poder Judicial que tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, salvo el caso de los jueces supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia".

Ministerio Público

La ley 30944, del 8 de mayo de 2019, modificó la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) y se reemplazó a la Fiscalía Suprema de Control Interno en sus funciones de control por las funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público. De esta manera, el actual artículo 51 de la LOMP señala que "la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es el órgano del Ministerio Público, que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia".

Entre las distintas manifestaciones de la corrupción en el ámbito público, y especialmente en la esfera del sistema de justicia, se encuentra la “solicitud de favores sexuales”. Esta es una técnica de corrupción que debe diferenciarse del llamado “intercambio de favores”, pues, dada la posición subordinada de las mujeres —que son la mayoría de las víctimas en estas situaciones—, no están en condiciones de “intercambiar” algo, sino que estarían siendo sometidas a una extorsión (chantaje) sexual. Al respecto una de las personas entrevistadas señaló lo siguiente:

Se debe ser muy crítico sobre el “consentimiento” de las mujeres en estas situaciones, puesto que estas mujeres se encuentran en una situación donde no cuentan con opciones. Por ejemplo en casos de alimentos están en un litigio por subsistencia donde no tienen alternativa. Esto hace que se vean en mucha desprotección a manos de secretarios y jueces que pueden no tratarlas como personas con derechos, sino como cuerpos que se pueden dominar sexualmente. (Informante 3)

Inclusive, una mujer que ha sido víctima de una extorsión sexual podría temer, razonablemente, que los funcionarios, por venganza, puedan acusarla de iniciar el encuentro, incluso si esto fuera falso. En esa línea de análisis, Gitlin concluye que:

(...) cuando un funcionario público tiene relaciones sexuales con alguien (de nuevo, en la gran mayoría de los casos, una mujer) como parte de un quid pro quo que involucra la autoridad de ese funcionario, el funcionario público es culpable de aceptar el soborno, o realizar la extorsión pero la mujer nunca debe ser considerada culpable, incluso si la mujer recibió un beneficio al que no tenía derecho, e incluso si se afirma que la mujer fue la que propuso el intercambio. (2016, párr. 14, traducción propia).

Hasta aquí hemos visto las intersecciones que surgen cuando cruzamos dos categorías de nuestro análisis; en la segunda parte del estudio nos centraremos en el contenido de la intersección cuando utilizamos las tres, a partir de los casos que se han podido identificar.

4. Metodología

Este diagnóstico es un estudio exploratorio que busca reunir la mayor cantidad posible de información referente a la realidad de este fenómeno en nuestro país. El horizonte temporal con que se trabajó fue bastante amplio, pues abarca casos del año 2001 hasta la actualidad, periodo que enmarca el momento de la caída del gobierno corrupto de Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos. Asimismo, se incluye una crítica muy fuerte a los mecanismos de corrupción que operaron desde el gobierno y, además, se cubren las dos primeras décadas del siglo XXI.

Este documento ha sido pensado para visibilizar los impactos diferenciados de la corrupción entre hombres y mujeres e incluye, principalmente, los casos a los que se tuvo acceso a través de las y los informantes. Durante el recojo de información no se identificaron casos relacionados con personas LGTBI, aunque ello no significa que se niegue su posible existencia.

El diagnóstico realizado es un proceso de producción de conocimiento que aborda el fenómeno de la corrupción, organizado a partir de la descripción de la realidad en diálogo permanente con la teoría, desde un enfoque de género. El análisis de casos permite la identificación de impactos diferenciados y plantea algunas interrogantes necesarias frente a esta realidad. Del mismo modo, se pretende plantear recomendaciones para la definición de un curso de acción a escala nacional que funcionen como un insumo para generar una reflexión regional sobre el tema.

Debido a que se trata de un estudio exploratorio, la metodología utilizada fue de tipo cualitativo, para describir el fenómeno, identificar la dinámica de la intersección de los temas abordados, delimitar los factores causantes y conocer las consecuencias generadas especialmente en relación con los derechos de las mujeres.

4.1 Técnicas de investigación

Se utilizaron tres métodos de producción de datos. Por un lado, se realizó la revisión bibliográfica y documental de la situación de las mujeres respecto al acceso a la justicia nacional. Por otro, se efectuaron entrevistas semiestructuradas a profundidad a operadores de justicia del Poder Judicial, Ministerio Público, expertos de ONG, y académicos y académicas con amplio conocimiento sobre el fenómeno investigado. Finalmente, se revisaron los casos cubiertos por la prensa, con énfasis en aquellos que habían sido mencionados durante las entrevistas.

Estas técnicas permitieron seleccionar las categorías teóricas y las tipologías más relevantes, sobre la base de las características y dimensiones de casos reales.

Debemos precisar que la mayoría de lo citado en la investigación son casos no comprobados de corrupción. Algunos de ellos están bajo investigación disciplinaria o bajo otro rubro, otros han sido archivados de plano y en otros casos no tenemos más que la referencia de nuestras fuentes. Sin embargo, hemos considerado importante recogerlos todos porque nos permiten tener un panorama general de la problemática.

4.1.1 Sobre la revisión bibliográfica

El trabajo realizado consistió en una recopilación de literatura, leyes e informes sobre un conjunto de temas necesarios para el desarrollo del diagnóstico. En primer lugar, se seleccionaron lecturas relacionadas con las tres grandes esferas del marco conceptual: administración de justicia, corrupción y género. Del mismo modo, para profundizar en el análisis se utilizó la legislación nacional y las convenciones internacionales referidas a los tres temas. Así pues, se tomó como marco los documentos pertenecientes a Transparencia Internacional, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer-CEDAW (aprobada en el Perú en 1982), el Protocolo de Palermo y el Nuevo Código Procesal Penal peruano.

Posteriormente se agregó literatura referente a la intersección entre los tres elementos del diagnóstico; es decir, se profundizó en los delitos priorizados, la trata de personas, y la violencia sexual y de miembros del grupo familiar. Además de estos puntos, también se consultaron lecturas relacionadas con la extorsión sexual —un problema que afecta principalmente a las mujeres—, así como con otros tipos de delitos identificados como corrupción —como el tráfico de influencias, el cohecho y la colusión—.

4.1.2. Sobre el trabajo de campo-entrevistas

El recojo de información a través de entrevistas se realizó entre el 20 de marzo y el 8 de abril de 2019. Se armó un directorio con informantes (hombres y mujeres) propuestos por la consultora y por contactos del IDEHPUCP, lo que posibilitó acceder a diferentes tipos de informantes involucrados en el tema. En un primer momento se utilizó un consentimiento informado, mediante el cual se les dio a conocer los alcances de la investigación y los fines de la información otorgada; también se les pidió autorización para el citado de sus datos; y cada uno de los informantes aceptó voluntariamente ser parte del estudio. Sin embargo, a medida que la investigación avanzaba, se decidió mantener en reserva los nombres de quienes cooperaron con ella, para poder presentar un documento uniforme.

Los informantes entrevistados fueron elegidos debido a sus cargos, conocimiento y experiencia. El grupo incluyó tanto a hombres como mujeres —estas fueron mayoría—. Tres de los entrevistados provenían de regiones y diez de los doce entrevistados tenían una formación de base en derecho. De estos diez, seis se desempeñan como fiscales, dos son juezas o jueces y dos son abogadas o abogados litigantes. Asimismo, dos tienen experiencia de trabajo en el sector público; dos, en ONG; cuatro, como docentes; y dos han pertenecido a la Defensoría del Pueblo. Finalmente, todos los entrevistados tienen experiencia en alguno de los siguientes temas: trata de personas, género o lucha anticorrupción.

Figura 13: Caracterización de informantes

12 INFORMANTES	
8 mujeres	
4 hombres	

12 INFORMANTES	
6 fiscales	
2 jueces	
2 litigantes	
2 sin vínculo directo con PJ	

12 INFORMANTES	
9 de Lima	
3 de regiones	

Experiencia en:	
Administración de justicia	8
Defensoría del pueblo	2
Sector público	2
Academia/docencia	4
ONG	2

Especialización	
Género	5
Trata	6
Lucha anticorrupción	3
DDHH	2

Dados estos perfiles, se optó por diseñar una herramienta de entrevista que pudiera ser utilizada con todos los informantes (hombres y mujeres). Las entrevistas aplicadas fueron semiestructuradas, según la clasificación propuesta por Manheim y Rich (1988). Sin embargo, si se sigue este modelo, la información resulta difícil de organizar y comparar. Por ello, previamente se preparó una batería de preguntas para cubrir los siguientes tipos de preguntas: la general, referida a la existencia o no de impactos diferenciados; y las particulares, vinculadas a casos de corrupción en las instituciones de administración de justicia, y a los impactos desiguales de los delitos de violación sexual, violencia de grupo familiar y trata de personas. Además de estas preguntas de indagación se les pidió a los entrevistados que mencionaran soluciones que se estén implementando o que propusieran recomendaciones para el manejo del problema.

Luego de realizadas las entrevistas se transcribieron las respuestas, que se dividieron en tres etapas en las que la corrupción se relacionó con alguno de los delitos priorizados y provocó un impacto diferenciado entre hombres y mujeres: la previa a la comisión del delito (una situación que facilite la comisión del delito), durante la comisión del delito (que involucre bajo coacción a la víctima en un acto de corrupción) y posterior a la comisión del delito (que dificulte el acceso a justicia).

4.1.3 Sobre la revisión de prensa

Luego de las entrevistas se recopilamos diversos casos comprendidos desde la década de 1990 hasta la actualidad. No obstante, se decidió profundizar únicamente en aquellos ocurridos durante las dos primeras décadas del siglo XXI, pues estos —que eran la mayoría— se desarrollaron dentro del horizonte temporal del estudio.

Principalmente se utilizó la revisión de prensa para ampliar la información recogida en las entrevistas. Sin embargo, también se buscaron otros casos que impactaron en medios durante ese periodo. En muchas ocasiones, los informantes mencionaron solo datos principales de los casos, pues el tiempo siempre resulta una limitación en una entrevista. A pesar de ello, pudieron señalar que aquellos casos habían sido mediatizados. Por tanto, a través de notas de prensa virtuales pudimos acceder a fechas exactas, nombres de implicados y actualizaciones sobre la situación del proceso que estaban afrontando.

Luego, esta información fue fichada de la siguiente manera:

Tabla 5: Ficha de documentación de casos

Caso	Sumilla	Características del delito
Descripción	Datos sobre lo ocurrido en la comisión del delito. La sanción o la etapa del proceso en que se encuentra el caso; del mismo modo se especifica si este no llegó a ser sancionado o si fue absuelto.	Actores Medios Delito probable Fecha
Fuente⁹	Informante N°: (Número asignado a las personas entrevistadas) Enlaces: fuentes periodísticas u otras	

5. Género, corrupción y administración de justicia

El objetivo de la administración de justicia es la garantía del acceso a la justicia por parte de la ciudadanía. Por ello, podemos afirmar que existe una inescindible relación entre el diseño y funcionamiento del sistema de justicia y la salvaguarda efectiva del acceso a la justicia como derecho fundamental. En esa línea de análisis, planteamos lo siguiente:

5.1 Hipótesis de trabajo

El mayor impacto de la corrupción en el acceso a la justicia por parte de las mujeres se da en los delitos de violencia familiar y sexual y trata de personas, por la afectación a su integridad y la mayor vulnerabilidad que presenta la población femenina frente a estos delitos.

5.2 Discusión de resultados

Para interpretar los resultados del estudio exploratorio se analizará (a) cómo el género nos ayuda a comprender el impacto que tiene la corrupción en la estructura del sistema de justicia y (b) cómo este también puede ser útil para diferenciar el impacto de la

⁹ Esta sección ha sido suprimida al momento de presentar los casos para facilitar la lectura, pero se puede consultar en el anexo 8.6.

corrupción como barrera al acceso a la justicia por parte de varones y mujeres. Al mismo tiempo, trataremos de identificar, en los casos concretos y con la información que se tiene, si la conducta encaja o no en un tipo penal ya previsto en nuestra legislación.

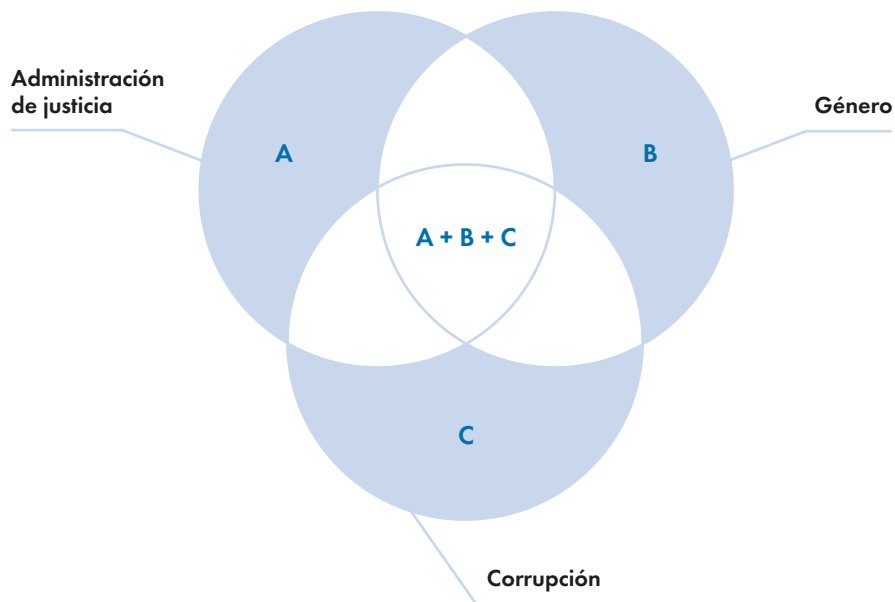
Las cifras sobre la presencia de hombres y mujeres en la estructura de administración de justicia —así como en la comisión de delitos— revelan la mayor presencia de varones en el sistema de administración de justicia; salvo en los casos de alimentos, reconocimiento de hijos y violencia contra la mujer, en los que la presencia femenina es mayoritaria. Por ello, las disparidades de género en relación con las oportunidades de corrupción, si bien pueden estar en todo el sistema, se evidenciarán especialmente en aquellas situaciones en las hay un mayor número de mujeres, como parece expresarlo uno de los entrevistados:

Si bien es verdad que hombres y mujeres acuden al Poder Judicial, hay un número mayor de varones usuarios del sistema. El mayor número de varones va a tener como consecuencia que la pretensión venal sea una cuestión entre hombres. Hay un mayor número de funcionarios varones que lo solicitan y una mayor posibilidad que los hombres usuarios del sistema lo acepten. Las mujeres son usuarias especialmente en determinadas denuncias: alimentos y violencia contra las mujeres. Las mujeres están más presentes en caso de pequeña corrupción mientras que los hombres están más presentes en casos de gran corrupción. (Informante N° 2).

5.2.1. Género, corrupción y estructura del sistema de justicia

Es necesario estudiar la corrupción en los sistemas de justicia como uno de los elementos importantes para eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer que se ejerce en la administración de justicia. Por ello, analizaremos la intersección entre estas tres esferas.

Figura 14: Intersección entre administración de justicia, género y corrupción



5.2.1.1. Estereotipos de género en torno al fenómeno de la corrupción en la administración de justicia

Los estereotipos de género reforzados por la socialización encuentran diversas formas de manifestarse en la administración de justicia; en algunos casos se coloca a las mujeres en roles subordinados y en otros, en posiciones de liderazgo. Sin embargo, en ambos escenarios se refuerzan visiones dicotómicas de los roles que se esperan que cumplan hombres y mujeres en nuestra sociedad.

5.2.1.1.1. La gran corrupción y los roles de hombres y mujeres

Si analizamos quién ejerce el poder en la corrupción institucionalizada (gran corrupción) en el sistema de justicia, encontraremos que los hombres mueven los hilos de poder y que las mujeres tienen más bien un rol subordinado —ya sea porque efectivamente obedecen órdenes de un superior jerárquico o porque tiene un papel secundario como esposas o amantes—. Al respecto, se pueden mencionar casos como el de Vladimiro Montesinos y Jacqueline Beltrán o el del exalcalde de Chiclayo Roberto Torres y Katuska del Castillo.

Esta situación también se ha podido identificar en el Poder Judicial, en lo concerniente a la denominada banda “Los cuellos blancos del puerto”, pues la Fiscalía decidió incluir en la investigación a las esposas de César Hinojosa y Walter Ríos (Rosales, 2 de octubre de 2018).

Walter Ríos, expresidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, era uno de los hombres clave de esta organización delictiva y se presentaba como un típico hombre casado cuyo poder beneficiaba a las mujeres de su entorno. Así, por ejemplo, Ríos colocó a su esposa en el Ministerio de Justicia y le aseguró que prontamente ascendería a “jefa nacional” de dicha entidad (Miani & Villasís, 27 de julio de 2018). Sin embargo, también mantenía relaciones extramaritales con mujeres con las que tenía vínculo laboral, a quienes les ofrecía ascensos o mejoras en las posiciones de la estructura judicial.

Más aún, esta relación de subordinación de las mujeres frente al poder masculino de las redes ilícitas da cuenta de que estas pueden ser víctimas de requerimientos sexuales por más de uno de sus miembros. Ello se evidencia en esta “tolerancia social hacia el goce de privilegios privados que permite la prevalencia de una moralidad del lucro privado” (Montoya, 2015b, p.19), mencionada anteriormente y que prima incluso sobre los derechos de las mujeres.

Tabla 6: Sobre el rol subordinado de las mujeres 1

Caso 1	Rol subordinado de las mujeres	Características del delito
Descripción	<p>César Hinojosa, implicado como cabecilla de la organización “Los cuellos blancos del puerto”, involucrado en el requerimiento de favores sexuales a la misma trabajadora que es víctima de chantaje sexual por Walter Ríos.</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: orden de detención por actos de corrupción.</p>	<p>Actores: César Hinojosa, presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú; y Cinthya Vargas Farías</p> <p>Medios: Favores sexuales</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo y tráfico de influencias</p> <p>Fecha: 2013</p>

Tabla 7: Sobre el rol subordinado de las mujeres 2

Caso 2	Rol subordinado de las mujeres	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>Walter Ríos, presidente de la Corte del Callao e implicado en el caso “Los cuellos blancos del puerto”, fue grabado por los agentes de inteligencia cuando tenía citas secretas en hoteles con mujeres con las que tenía vínculo laboral.</p> <p>La interceptación telefónica a los magistrados del Callao fue acompañada con seguimiento de la Policía. En esta misión estaban a cargo los agentes de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior (Digimin), quienes grabaron las citas secretas de Walter Ríos. Los miembros de la Digimin registraron en video los encuentros furtivos con mujeres del ahora detenido magistrado, quien iba a hoteles con mujeres con las que tenía vínculo laboral.</p> <p>El martes 20 de marzo al mediodía, el expresidente de la Corte del Callao se dirigió al hotel Nevado, ubicado en la cuadra 1 de la calle Talara, en La Perla, Callao, donde se encontró con una funcionaria de la corte chalaca. Tras dos horas, la pareja salió del establecimiento y se retiró en una camioneta que el Poder Judicial le había asignado al juez y que conducía Jorge Granados, uno de los choferes de Walter Ríos. El 9 de enero de 2017, esta magistrada había sido designada por Walter Ríos como coordinadora 1 del Área de Servicios Judiciales y Recaudación de la Unidad Administrativa y Finanzas de la Corte Superior del Callao.</p> <p>El 22 de marzo, los agentes de la Digimin filmaron al magistrado cuando recogió, en la cuadra 12 de la avenida Arica, en el Cercado de Lima, a una abogada, con quien ingresó al hotel Karioca’s, ubicado en el jirón Almirante Guisse. Tras unas horas, Walter Ríos y la magistrada se retiraron en un vehículo oficial del Poder Judicial.</p>	<p>Actores: Walter Ríos, presidente de la Corte del Callao</p> <p>Medios: Favores sexuales</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2018</p>

	<p>Sanción o medida de coerción personal: prisión preventiva de 36 meses (por otros delitos de corrupción).</p>	
--	--	--

Tabla 8: Sobre el chantaje sexual a subalternas 1

Caso 3	Chantaje sexual a subalternas	Características del delito
Descripción	<p>Walter Ríos, presidente de la Corte del Callao e implicado en el caso “Los cuellos blancos del puerto”, ofreció ascenso a Cinthya Celeste Vargas Farías, una trabajadora a quien ayudaría para alcanzar un mejor lugar dentro de la Corte del Callao. En el material difundido se puede escuchar una conversación entre el magistrado y la subordinada.</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: prisión preventiva de 36 meses (por otros delitos de corrupción).</p>	<p>Actores: Walter Ríos, presidente de la Corte del Callao, vs. Cinthya Vargas Farías</p> <p>Medios: Favores sexuales</p> <p>Delito probable: chantaje sexual, cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2013</p>

Entre los casos identificados destaca uno en el que la aparente cabecilla de la organización criminal es una mujer, quien habría inducido a la comisión de delito a su marido, un exdirector de la Policía Nacional. Al respecto, dos cosas llaman la atención. En primer lugar, que se trate de un caso de tráfico de niños, en el que las figuras maternas son indispensables para burlar los controles institucionales, por lo que la mayor responsabilidad e iniciativa recaen en la mujer. El otro punto resaltante es que, al tratarse de un alto mando de la policía, resulta difícil creer que no hubiera estado al tanto de la situación ilícita. Por el contrario, ello nos hace pensar en una posible red de influencia que determina que el juzgado de turno le dicte comparecencia simple, mientras que a la mujer le imponga 18 meses de prisión preventiva.

Tabla 9: Sobre la red de corrupción-tráfico de criaturas

Caso 4	Red de corrupción-tráfico de criaturas	Características del delito
Descripción	<p>Exdirector de la Policía Nacional ingresa como financista a una red de trata (Arequipa) y comercio de menores. A Raúl Becerra Velarde se le</p>	<p>Actores: Raúl Becerra Velarde, exdirector de la Policía Nacional, y su pareja Cinthia Tello vs. padres de la niña</p>

	<p>acusa de integrar la banda criminal denominada "Los desalmados del tráfico humano", que traficaba con niños en dicho departamento. La intervención se realizó en la exclusiva urbanización Quinta Samay, en el distrito de Cayma. La cabecilla de la banda criminal sería una mujer identificada como Cinthia Tello Preciado; su pareja, Becerra Velarde, se desempeñaba como colaborador y mano derecha.</p> <p>La Fiscalía maneja la hipótesis de que la intención era dar en adopción ilegal a la menor o entregarla para la venta de órganos.</p> <p>Sin embargo, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa dictó comparecencia simple para Becerra Velarde y 18 meses de prisión preventiva contra otros tres de los 14 involucrados.</p>	<p>Medios: redes ilícitas</p> <p>Delito probable: cohecho y tráfico de influencias</p> <p>Fecha: 2019</p>
--	--	--

5.2.1.1.2. Estereotipos de las mujeres en la lucha anticorrupción

Debemos reconocer que también es sintomático que los diferentes mecanismos anticorrupción estén liderados por mujeres. Así tenemos, por ejemplo:

- Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), cuya coordinadora general es la abogada Susana Silva Hasembank (Resolución Suprema 037-2018-PCM).
- Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Poder Judicial, cuya coordinadora nacional es la jueza Susana Ynes Castañeda Otsu (R. A. 030-2017-P-PJ).
- Coordinadora Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, cuya coordinadora nacional es Lourdes Téllez Pérez de Vargas (Resolución 3296-2018-MP-FN).

Creemos que esto atiende a la idea de que las mujeres son más honestas o, por lo menos, tienen menos riesgo de ser cooptadas por la corrupción. Ello a pesar de que en nuestro país hay casos de altas funcionarias que cayeron en la red de corrupción de Fujimori-Montesinos: la exfiscal de la Nación Blanca Nélica Colán, la fiscal superior antidrogas Julia Eguía Dávalos, Hilda Valladares Alarcón, Flor de María Mayta Luna y la jueza Arminda López Pizarro. Puede comprobarse que todas ellas buscaban mantener vínculos, seguridad, estatus y, evidentemente, más dinero.

5.2.1.1.3. Redes ilícitas entre personas influyentes

Podemos identificar situaciones en las que, a pesar de la extrema vulnerabilidad de la víctima (menor de edad, víctima de trata), se hacen interpretaciones cuestionables que la desprotegen y determinan penas por debajo de los estándares correspondientes, lo que configuraría faltas disciplinarias, cuando no el delito de prevaricato¹⁰. A pesar de las denuncias en

¹⁰Prevaricato se configura cuando "el juez o el fiscal dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas".

contra de estos magistrados, el sistema de justicia los protege y los archiva, sin preocuparse por establecer estándares más efectivos de protección a las víctimas. En suma, ello deja la sensación de que en el sistema de justicia hay redes ilícitas que permiten la impunidad.

Tabla 10: Sobre la impunidad

Caso 5	Impunidad: prestigio y poder vs. desprestigio y anonimato	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>En setiembre de 2016, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) inició una investigación contra los entonces miembros de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, integrada por Javier Villa Stein, Duberlí Rodríguez y los jueces Josué Pariona Pastrana, César Hinostraza Pariachi y José Neyra Flores (varios de ellos vinculados después a la red mafiosa de Hinostraza), por la presunta falta de una debida motivación (principio que establece que los jueces deben sustentar sus fallos no solo en el ordenamiento jurídico, sino también en hechos debidamente acreditados), además de un trato discriminatorio contra la menor.</p> <p>Ello, por cuanto la sala había dado una polémica sentencia relativa a un caso de trata de personas en Madre de Dios. En 2016, la sala declaró improcedente un recurso de nulidad y absolvió a Elsa Cjuno por el caso de una menor de 14 años que fue captada para trabajar en un bar "bajo condiciones laborales extremas".</p> <p>"El hacer de dama de compañía, y entendida esta como una persona que simplemente bebe con los clientes sin tener que realizar ninguna otra actividad, no se presenta como una labor que vaya a agotar la fuerza de la trabajadora", precisó la sentencia de la sala.</p> <p>En agosto de 2017, el CNM concluyó en su investigación preliminar que los hechos denunciados (presunta transgresión de la debida motivación y el trato discriminatorio) "no tienen mayor sustento probatorio", ya que la</p>	<p>Actores: juez Villa Stein vs. menor víctima de trata de personas anónima</p> <p>Medios: redes ilícitas</p> <p>Delito probable: tráfico de influencias</p> <p>Fecha: 2016</p>

decisión tomada por la Sala Suprema "ciñó su pronunciamiento en el respeto irrestricto de las garantías procesales", con lo que los magistrados supremos quedaron liberados de cualquier sanción, aún solo disciplinaria.

Sanción: ninguna.

La investigación contra Villa Stein y otros magistrados fue archivada.

Estas redes ilícitas de tráfico de influencias pueden desplegarse también entre magistrados y abogados litigantes o personas vinculadas a estos. En este supuesto, encajan varios casos, por ejemplo, uno de violación sexual de una joven por un abogado de un estudio de reconocidos penalistas; y otro, de intento de violación por parte del hijo de un magistrado. En ambas circunstancias, las irregularidades halladas en el proceso refuerzan la hipótesis de la existencia de redes ilícitas de influencia que impiden su desarrollo normal.

Al respecto, uno de los informantes se refiere a la existencia de un "corporativismo de género" que aparece en varias dimensiones:

Hay una red de influencias entre policías y personas "notables" que tienen contacto con agresores [...] Los agresores siempre están bien relacionados (tienen un primo que tiene un primo que conoce al policía y se produce la cadena sin que siquiera haya un pago de por medio). [...]. Personas influyentes y con capacidad económica siempre están alrededor de la impunidad. (Informante N° 3).

A continuación, presentamos una descripción descarnada de cómo funcionan estas redes ilícitas en la administración de justicia:

Fiscalía, abogados jueces generan un ambiente (red) de conocimiento entre los actores: —los mismos fiscales se van a encontrar con los mismos abogados de casos de importante interés patrimonial—. Si hay un tráfico de influencias o corrupción en casos de envergadura patrimonial, se espera que los casos "personales" se puedan "arreglar" entre colegas —no habría pago de coima, solo uso del poder económico para arreglar situación de "abogados violadores"—. Los abogados de casos grandes (con pagos importantes de por medio) están "blindados": las denuncias contra ellos por situaciones de agresión son la menudencia. Se van a archivar, acrecentándose el círculo de favores de impunidad —a su vez, si los operadores de justicia enfrentan algún proceso por ello, estos abogados los van a defender—. Esto hace que la red de corrupción permanezca en el tiempo. (Informante N° 3).

En estos casos vemos cómo se despliegan varios mecanismos propios de la corrupción y que refuerzan el accionar de las redes ilícitas, como son los estilos de prevalimiento. Ello implica a magistrados que aprovechan su condición para influenciar o extorsionar a otros operadores de justicia, el intercambio de favores entre abogados litigantes y magistrados que pueden incluir hasta la elaboración de borradores de dictámenes y resoluciones judiciales por parte de los abogados defensores, entre otros. Ello ni siquiera supone necesariamente un "pago" (coima), dado que la red tendrá otros medios para premiar los servicios prestados (ascensos, honores, nombramientos o beneficios económicos derivados de otros casos, etcétera).

Tabla 11: Sobre la impunidad garantizada por redes masculinas con poder-integridad sexual como bien jurídico transable 1

Caso 6	Impunidad garantizada por redes masculinas con poder-integridad sexual como bien jurídico transable	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>Denuncia contra abogado, miembro de un reconocido estudio, por violación sexual a joven mujer practicante de derecho. Han transcurrido catorce años desde la presunta comisión de delito porque ha habido varios intentos de archivo fiscal, que obligaron a que se pronunciara el Tribunal Constitucional. La víctima denuncia, además, que abogados del entorno del denunciado intentaron, por varios medios, disuadirla de continuar con la denuncia, lo que no lograron.</p> <p>Así el TC (Exp. 05121-2015-PA/TC) declaró nulos dos dictámenes fiscales porque en ambas instancias resolvieron no haber mérito para formular denuncia penal sin la correspondiente debida motivación; en consecuencia, se ordenó al Ministerio Público que emita un nuevo dictamen. El TC observa, por ejemplo, que la Fiscalía no ha tenido en cuenta los certificados médicos que se dirigían a probar la violación y, más bien, considera criterios como la demora en denunciar, la edad y ocupación de la víctima, entre otros que, de acuerdo con el TC, revelarían patrones discriminatorios que afectarían el derecho de la víctima.</p> <p>Sanción: el caso se reabrió en julio 2019, pero el juzgado dispuso el archivo de todo lo actuado, resolución que ha sido apelada.</p>	<p>Actores: fiscales, abogados litigantes y abogado autor de la violación</p> <p>Medios: redes ilícitas</p> <p>Delito probable: tráfico de influencias o cohecho pasivo si es que se logra probar la existencia de algún tipo de beneficio para los fiscales</p> <p>Fecha: 2005</p>

Tabla 12: Sobre la impunidad garantizada por redes masculinas con poder-integridad sexual como bien jurídico transable 2

Caso 7	Impunidad garantizada por redes masculinas con poder-integridad sexual como bien jurídico transable	Características del delito
Descripción	<p>Milady Rojas denunció en 2004 a Miguel Toledo por haberla dopado para luego violarla en un hotel.</p> <p>Miguel Alejandro Toledo fue absuelto el martes 21 de abril de 2009 por la Cuarta Sala Superior para Reos Libres, pese a que en 2006 se le halló culpable y recibió una simbólica condena de tres años de prisión suspendida y el pago de S/ 8000.</p>	<p>Actores: Milady Rojas vs Miguel Toledo</p> <p>Medios: redes ilícitas</p> <p>Delito probable: tráfico de influencias</p> <p>Fecha: 2006 - 2009</p>

Tabla 13: Sobre la red de influencias-integridad sexual como bien jurídico transable 1

Caso 8	Red de influencias-integridad sexual como bien jurídico transable	Características del delito
Descripción	<p>Juez superior provisional de la Tercera Sala Penal con Reos Libres de la Corte de Lima interfiere para que no se condene a su hermano César Augusto Carrera Contti, quien había sido acusado por violación sexual contra sus tres hijas.</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: los dos jueces fueron separados de sus cargos.</p>	<p>Actores: juez superior provisional de la Tercera Sala Penal con Reos Libres de la Corte de Lima y juez provisional del 43 Juzgado Penal de Lima</p> <p>Medios: redes ilícitas</p> <p>Delito probable: tráfico de influencias</p> <p>Fecha: 2010</p>

Tabla 14: Sobre la red de influencias-integridad sexual como bien jurídico transable 2

Caso 9	Red de influencias-integridad sexual como bien jurídico transable	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>Adriano Pozo es acusado de cometer los delitos de feminicidio y violación sexual en grado de tentativa. En Ayacucho se dan una serie de injerencias externas indebidas.</p> <p>Peritos: informe dice que sí hay digitopresión, pero después ya no se la reconoce o la relativizan, con lo cual se debilita el caso.</p> <p>La presidenta de la Corte de Ayacucho era amiga cercana del agresor, por eso le deniegan justicia con argumentos que no se sostienen.</p> <p>En 2015, se le dieron once meses de prisión preventiva al agresor y salió libre en julio de 2016, pues recibió un año de prisión suspendida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho por el delito de lesiones leves. En noviembre de 2016 la Sala de Apelaciones anuló esa sentencia y ordenó un nuevo juicio, que concluyó con la absolución del agresor. En setiembre de 2018, Contreras logró, en un segundo intento, que se trasladara su caso a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, debido a que en Ayacucho no tenía garantías de acceder a justicia por los nexos de su agresor. El 13 de diciembre de 2018 se declaró nula la sentencia que absolvió a Adriano Pozo. En julio de 2019 se le condenó por tentativa de feminicidio con una pena de once años. Dado que gozaba de libertad, Pozo pudo huir y actualmente está prófugo de la justicia.</p> <p>En suma, se daña a la víctima, porque se amplía el plazo excesivamente hasta tres años (violación del plazo razonable), tiempo en que el Estado no ha hecho nada por ella debido a las injerencias indebidas en el Poder Judicial (especialmente en Ayacucho, donde habría una red de influencia y</p>	<p>Actores: peritos del Ministerio Público, jueces aliados del acusado Adriano Pozo vs. Arlette Contreras</p> <p>Medios: redes ilícitas</p> <p>Delito probable: tráfico de influencias</p> <p>Fecha: 2015</p>

	<p>corrupción, aunque no haya dinero de por medio).</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: en los tres niveles hay investigaciones abiertas por control interno o inspectoría, aunque todavía no hay sanción.</p>	
--	---	--

5.2.1.2. Los “favores sexuales” como medio de corrupción presente en diferentes niveles del sistema de justicia

La discriminación de género se encarna en el cuerpo de las mujeres al someterlas a diversas formas de violencia sexual: acoso sexual, chantaje y abuso sexuales.

5.2.1.2.1. Chantaje o acoso sexual para nombramiento o promoción de operadores de justicia

La promoción de operadores de justicia pone de relieve cómo se manifiestan los roles, prejuicios y estereotipos de género. Sin embargo, también nos permite observar cómo la posición subordinada de las mujeres y la complacencia en el goce de privilegios por parte de los varones lleva a que las mujeres sean sometidas al chantaje sexual, con el fin de conseguir un ascenso, cambio o movilidad en su puesto de trabajo. En este caso, estaremos ante situaciones que implican:

- Prevalimiento de magistrados que aprovechan su condición para extorsionar a operadores de justicia.
- Vulnerabilidad en la situación laboral de operadores de justicia. Ello puede comprender, entre otros supuestos: provisionalidad de los cargos; elecciones basadas en criterios subjetivos; discrecionalidad de los superiores para integrar sus equipos de trabajo, incluyendo presidentes de cortes judiciales, y para elegir quiénes integran las salas o a los magistrados suplentes; promociones no fundamentadas, etcétera.

Un ejemplo de ello son los casos de Walter Ríos y Silverio Ñope, quienes ocupaban un alto cargo: uno era presidente de una corte y el otro, presidente de la Junta de Fiscales. Ambos solicitaron favores sexuales a sus subordinadas para otorgarles un ascenso o un traslado. Con ello pretendían obtener un beneficio a cambio de realizar un acto propio de sus funciones.

Tabla 15: Sobre el chantaje sexual a subalternas 2

Caso 3	Chantaje sexual sobre subalternas	Características del delito
Descripción	<p>Walter Ríos, presidente de la Corte del Callao e implicado en el caso “Los cuellos blancos del puerto”, ofreció ascenso a Cinthya Celeste Vargas Farías, una trabajadora a quien ayudaría a conseguir un mejor lugar dentro de la Corte del Callao. En el material difundido se puede escuchar una conversación entre el magistrado y la subordinada.</p>	<p>Actores: Walter Ríos, presidente de la Corte del Callao vs. Cinthya Vargas Farías</p> <p>Medios: favores sexuales</p> <p>Delito probable: chantaje sexual, cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2018</p>

Sanción o medida de coerción personal: prisión preventiva de 36 meses (por otros delitos de corrupción).	
---	--

Tabla 16: Sobre el chantaje sexual a subalternas 3

Caso 10	Chantaje sexual sobre subalternas	Características del delito
Descripción	<p>El presidente de Junta de Fiscales Superiores de Amazonas pide favores sexuales a abogada trabajadora del Ministerio Público en Chachapoyas para posible traslado a Lima. La afectada grabó las conversaciones por considerarlas vulgares y ofensivas.</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: apartan de sus funciones al denunciado por faltas disciplinarias muy graves.</p>	<p>Actores: presidente de Junta de Fiscales Superiores de Amazonas vs. abogada y trabajadora del Ministerio Público en Chachapoyas</p> <p>Medios: favores sexuales</p> <p>Delito probable: chantaje sexual o cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2019</p>

5.2.1.2.2. Acoso sexual a subalternas

En otros casos se ha identificado un patrón de acoso sexual a mujeres que están en una posición subalterna, a quienes se les somete a actos de naturaleza sexual sin su consentimiento (roces o tocamientos), todo ello con base en:

- Prevalimiento de magistrados que aprovechan su condición para extorsionar a operadores de justicia
- Vulnerabilidad en la situación laboral de sus subalternas que son operadoras de justicia, que pueden comprender, entre otros supuestos: provisionalidad de los cargos, elecciones basadas en criterios subjetivos

Estos casos no se restringen a magistrados, sino que también implican a trabajadores con una posición jerárquica importante (gerente) o a funcionarios con poder sobre la mujer en posición de subalterna, en el caso concreto.

Tabla 17: Sobre el acoso sexual sobre subalternas 1

Caso 11	Acoso sexual sobre subalternas	Características del delito
Descripción	<p>El presidente de la Corte Superior de Ayacucho somete a actos de acoso sexual a subalterna, a quien le pide suplantarle en un curso virtual de la Academia de la Magistratura.</p>	<p>Actores: presidente de la Corte Superior de Ayacucho vs. servidora judicial</p> <p>Medios: chantaje por parte de un superior a subalterna</p>

	<p>Sanción o medida de coerción personal: como medida cautelar, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) dispuso la suspensión en el ejercicio al presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p>	<p>Delito probable: chantaje sexual o cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2015</p>
--	--	---

Tabla 18: Sobre el acoso sexual sobre subalternas 2

Caso 12	Acoso sexual sobre subalternas	Características del delito
Descripción	<p>En 2015, una trabajadora denunció actos de hostigamiento sexual en su contra por parte de su jefe, quien se desempeñaba como juez. De acuerdo con la denuncia, él la llamaba e insistentemente le enviaba mensajes, intentaba contactarla en horario extralaboral, la invitaba a salir y hasta intentó besarla.</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: en 2017, la OCMA resolvió la suspensión por seis meses del juez, medida que fue apelada por ambas partes. Mientras tanto, el denunciado solicitó su traslado a la Corte Superior de Justicia del Callao, lo que le fue concedido. Recién en enero de 2019, la Presidencia del Poder Judicial informó que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial confirmó la resolución de suspensión por seis meses sin goce de haber al juez, quien se desempeñaba en el Segundo Juzgado Penal de Ate.</p>	<p>Actores: trabajadora secretaria judicial vs. juez</p> <p>Medios: acoso sexual de un superior a subalterna</p> <p>Delito probable: acoso sexual</p> <p>Fecha: 2015</p>

Tabla 19: Sobre el acoso sexual sobre subalternas 3

Caso 13	Acoso sexual sobre subalternas	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>Fiscales titulares varones abusan de su poder y realizan tocamientos indebidos a fiscales adjuntas. Las víctimas piden consejo a otras fiscales por esta situación y manifiestan haberse sentido paralizadas y muy temerosas de perder el trabajo. Se habla con los implicados, quienes indican que se trata de un malentendido. Las fiscales adjuntas piden su cambio y esto se hace efectivo; a ellas se le hace rotación, pero no pasa nada con los fiscales titulares.</p> <p>Sanción: no hay. Hoy los fiscales titulares acusados han ascendido. Entretanto, las fiscales adjuntas se sienten muy limitadas en su derecho a la denuncia.</p>	<p>Actores: fiscales titulares vs. fiscales adjuntas</p> <p>Medios: acoso sexual de jefes a subalternas</p> <p>Delito probable: acoso sexual</p> <p>Fecha: s. d.</p>

Tabla 20: Sobre el acoso sexual sobre subalternas 4

Caso 14	Acoso sexual sobre subalternas	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>Acoso sexual en el Ministerio Público. Un gerente con cuatro años en el puesto cometió actos de asedio sexual contra varias trabajadoras, quienes lo denuncian amparándose en la nueva ley contra el acoso. Este hecho se comunicó a la alta dirección. Hay cuestionamientos sobre lo que pudo pasar en los cuatro años previos —si acaso no hubo este tipo de situaciones anteriormente—.</p> <p>Sanción: no hubo proceso, lo hicieron renunciar. Nadie investigó.</p>	<p>Actores: gerente de Ministerio Público vs. trabajadoras</p> <p>Medios: acoso sexual de jefe a subalternas</p> <p>Delito probable: acoso sexual</p> <p>Fecha: s. d.</p>

5.2.1.2.3. Coimas, y chantaje o acoso sexual contra litigantes

En estos casos de prevalimiento, los magistrados aprovechan su condición para extorsionar a abogadas o a mujeres litigantes. En ocasiones, el chantaje sexual está acompañado de solicitud de coimas. Hay diversas modalidades, como aquella en que se pide la coima para el superior jerárquico y favores sexuales directamente para el funcionario.

Tabla 21: Sobre la coima y favores sexuales a abogada litigante

Caso 15	Coima y favores sexuales a abogada litigante	Características del delito
Descripción	<p>El presidente de la Corte Superior de Ayacucho es investigado por la fiscalía anticorrupción de Ayacucho y la OCMA por haber pedido dinero y favores sexuales a la abogada de una investigada por lavado de activos.</p> <p>Sanción o medida cautelar: suspensión preventiva en el ejercicio del cargo.</p>	<p>Actores: presidente de la Corte Superior de Ayacucho vs. abogada litigante</p> <p>Medios: coima y favores sexuales</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2014</p>

Tabla 22: Sobre la coima y extorsión sexual a litigantes mujeres

Caso 16	Coima y extorsión sexual a litigantes mujeres	Características del delito
Descripción	<p>Juez de paz del distrito de Manantay, en Ucayali, fue encontrado <i>in fraganti</i> en un conocido hotel de la zona, cuando le pedía a una litigante tener relaciones sexuales a cambio de favorecer a su primo en un caso visto por su despacho. La mujer indicó, además, que el juez le solicitaba una fuerte suma de dinero para favorecer a su pariente en el proceso.</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: tres años de prisión suspendida y pago de una reparación civil de mil soles.</p>	<p>Actores: juez de paz del distrito de Manantay, en Ucayali vs. litigante</p> <p>Medios: favores sexuales y coima</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2012</p>

Tabla 23: Sobre la extorsión sexual a litigantes mujeres 1

Caso 17	Extorsión sexual a litigantes mujeres	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>En 2012, la litigante Jill Jane Z. P. acusó a un magistrado ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (Odecma). Señaló que el 28 de marzo, el juez, quien era magistrado temporal en el Juzgado de Familia, la citó fuera del horario de oficina con la promesa de ayudarla en su caso. La mujer solicitaba la tenencia de su menor hijo de 2 años de edad y el juez era el encargado de su caso. Tras encontrarse al frente de la sede del Poder Judicial se dirigieron a un bar y luego al video pub Geor´s de la calle Peral 115. De acuerdo con la acusación de la litigante, el juez le habría pedido tener relaciones sexuales de manera sutil. Personal de la Odecma intervino al juez, quien se encontraba en estado de ebriedad.</p> <p>Sanción: la Fiscalía lo acusó del delito de cohecho pasivo y pidió su detención preventiva. En abril de 2012 se ratificó la prisión preventiva por seis meses. El implicado estuvo recluso en Socabaya por este tiempo y fue liberado luego de cumplirse la prisión preventiva; afrontó el juicio en libertad.</p> <p>El 2015 fue condenado en segunda instancia, pero apeló la decisión a la Corte Suprema. En ese mismo año fue condenado a ocho años de prisión; sin embargo, el 10 de mayo de 2016, la Corte Suprema lo absolvió y ordenó su reposición en la Corte Superior de Justicia de Arequipa.</p>	<p>Actores: juez vs. Jill Jane Z. P.</p> <p>Medios: favores sexuales</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2012</p>

Tabla 24: Sobre la extorsión sexual a litigantes mujeres 2

Caso 18	Extorsión sexual a litigantes mujeres	Características del delito
Descripción	<p>Trabajador judicial habría pedido favores sexuales a una mujer embarazada a cambio de desarchivar un expediente. La víctima, quien tiene cinco meses de gestación, citó al sujeto en este lugar, previamente coordinado con los oficiales para realizar el operativo. Tras su detención, al inculpado se le encontraron preservativos dentro de sus pertenencias.</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: prisión preventiva por nueve meses.</p>	<p>Actores: trabajador judicial vs. mujer embarazada</p> <p>Medios: favores sexuales</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2019</p>

Tabla 25: Sobre la extorsión sexual a litigante

Caso 19	Extorsión sexual a litigante	Características del delito
Descripción	<p>Litigante acusa a funcionario del Poder Judicial de haberle pedido dinero y favores sexuales para él y para el juez del Juzgado Mixto de Tambogrande, a cambio de ayudarla en el proceso judicial de su menor hijo, quien estaba en el Centro Juvenil Miguel Grau de Piura.</p> <p>Sanción o medida cautelar: suspensión preventiva dictada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.</p>	<p>Actores: especialista judicial de audiencias del Juzgado de Paz Letrado, con funciones de Investigación Preparatoria de Tambogrande, Corte Superior de Justicia de Piura vs. Yovany Esperanza Seminario Pachterres</p> <p>Medios: coima y favores sexuales</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2010</p>

Hasta aquí hemos visto un ejercicio de violencia contra la mujer que evidencia estereotipos y roles de género en la relación directa de los operadores de justicia con su entorno, en el que estos utilizan su poder —como funcionarios públicos— para obtener beneficios privados a costa, en muchos casos, de la libertad e integridad sexual de las mujeres. Seguramente este tipo de experiencias abusivas también pueden sufrirlas los varones, sin embargo, ni en las entrevistas ni en los casos cubiertos por los medios hemos identificado ningún caso de extorsión sexual contra ellos.

5.2.1.2.4. El cuerpo de las mujeres como medio de pago y corrupción en el sistema

Sobre la base de esa imagen potente que expone las relaciones de género en nuestra región (machismo/marianismo), las mujeres, una vez que han sido deshonradas —es decir, que han perdido la virginidad fuera del matrimonio—, deben asumir su “mancha” y expiarla; de lo contrario se convertirán en prostitutas para satisfacer los apetitos sexuales masculinos (Fuller, 1995, p. 17). Dada la degradación de la prostituta, su cuerpo es ofrecido como medio de pago de los operadores de justicia para satisfacer sus deseos sexuales y permitir el funcionamiento del sistema, aunque este tenga sus bases en la trata de personas con fines de explotación sexual.

De acuerdo con el Protocolo de Palermo:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (ONU, 2000).

Según lo expuesto por Montoya (2016, p. 396) el delito de trata es aquel que presupone una situación asimétrica o de dominio entre un agresor (o agresores) y una víctima vulnerable, sea esta mayor o menor de edad. En el caso de la trata con fines de explotación sexual, en la mayoría de casos las víctimas son mujeres. Además, es importante reconocer que este es un delito complejo y que supone un eslabonamiento de conductas ilícitas, que van desde la captación de la víctima desde su lugar de origen hasta su retención con fines de explotación sexual (o laboral), pasando por su transporte, traslado, recepción o acogida; todas ellas, fases que propician la corrupción de funcionarios. Dada la complejidad del delito, su perpetración supone la afectación de diversos derechos consagrados en nuestra carta constitucional, como la libertad; la dignidad; la seguridad personal; el acceso a la justicia; a no ser sometido a la esclavitud, a la servidumbre ni a los trabajos forzados; a no ser sometido a torturas; a no ser objeto de violencia por motivos de género; a la libertad de circulación; a la salud física y mental; a condiciones de trabajo justas y favorables; a un nivel de vida adecuado; a la seguridad social; a no ser vendido ni ser objeto de comercio, entre otros (Tejada, 2016, p. 453). Por ello, coincidimos con Montoya en que el bien jurídico tutelado es esencialmente la dignidad humana; es decir “aquello que nos permite valorar [lo humano] en sí mismo e impide asumirlo como una cosa disponible o instrumentalizable” (2016, p. 408).

Ahora bien, a pesar de la gravedad de este delito, es muy frecuente en nuestro país, ya que surge en “Una cultura de la ilegalidad generalizada que determina la existencia de grupos sociales que sienten que la ley no cuenta para ellos”. Esta es una de las condiciones básicas que Transparencia Internacional señala como aquellas que permiten la extensión de las prácticas corruptas (Montoya, 2015 b, p. 19).

De esta manera, encontramos que en diversos casos en los que se sospecha de trata de personas, la situación de vulnerabilidad de las víctimas es extrema, al punto que sus cuerpos son objeto de intercambio y de pago de cupos, lo que permite operar al sistema.

Uno de los informantes nos señala que, en relación con la trata, hay múltiples oportunidades de corrupción:

Empresa de transporte: para traslado pagan a inspectores; RENIEC: inscriben documentos falsos (adopción, por ejemplo); Serenazgo: conocen sitios, pero no denuncian; gobiernos locales: personal de fiscalización —inspeccionan y saben que hay locales que son fachada pero no denuncian—; policías: cobran cupos por no intervenir (puede ser dinero o servicio de chicas), encarpentan las denuncias y no hacen acciones de inteligencia. (Informante N° 1).

Tabla 26: Sobre el incumplimiento de deberes en la lucha contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual

Caso 20	Incumplimiento de deberes en la lucha contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>Coronel a cargo del área de trata sexual se reunía con víctimas venezolanas e incumplía sus funciones de investigación y denuncia.</p> <p>Sanción o medida cautelar: ninguna.</p> <p>Al respecto, una de las personas entrevistadas manifiesta: “Se planteó el caso a la Oficina General de Integridad Institucional del MININTER, liderado por civiles, para que hicieran algún operativo interno sobre la DIVINTRAP, pero pidieron que se les haga llegar el pedido por escrito, lo que no se pudo hacer al no tener pruebas corroboradas. Justamente esa era la razón por la que se acudía a esta instancia a solicitar un operativo” (informante 1).</p>	<p>Actores: coronel de la Policía</p> <p>Medios: favores sexuales a cambio de que no se denuncie</p> <p>Delito probable: cohecho</p> <p>Fecha: s.d.</p>

Tabla 27: Sobre la corrupción organizada y el pago de cupos a autoridades 1

Caso 21	Corrupción organizada: pago de cupo en servicios sexuales a oficiales de la ley-casos de trata	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>Durante el rescate de una menor, ella declaró que las intervenciones que hacían los policías no eran justas, pues estos oficiales tenían amistad con los tratantes: “dejaban que trabajen”. Sin embargo, en cámara Gesell ella no dio los nombres ni más información para identificarlos.</p> <p>La Fiscalía derivó el caso a la fiscalía anticorrupción.</p>	<p>Actores: policías vs. víctima de trata de personas menor de edad</p> <p>Medios: favores sexuales</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2017</p>

5.2.2. Género, corrupción y acceso a la justicia

Todos los casos de corrupción serán un obstáculo para las víctimas en el goce o ejercicio de sus derechos. Aunque no es el foco de nuestro análisis, en varias de las entrevistas se mencionan los casos de corrupción a los que las mujeres se exponen en juicios de alimentos:

Las mujeres se ven más expuestas por el tipo de casos que tienen, y la urgencia de contar con una respuesta judicial. Por ejemplo, en casos de alimentos. Esto hace que vengan con mucha desprotección a manos de secretarios y jueces que no las ven como personas con derechos sino como cuerpos que se pueden dominar sexualmente. “Consentimiento” de las mujeres: hay que ser muy críticos con esto, puesto que estas mujeres están en un litigio por subsistencia, entonces no tienen alternativa. Hay algunas que denuncian y se generan operativos; y ahí se encuentran jueces y fiscales en casas u hoteles. Hombres y mujeres mantienen una relación clientelar con la justicia, pero también vertical. (informante 3).

Sin embargo, en este acápite profundizaremos, desde una perspectiva de género, en el impacto que la corrupción tiene en el acceso a la justicia para las víctimas, especialmente en los casos de violencia sexual y de trata de personas con fines de explotación sexual.

En primer lugar, es preciso reflexionar sobre los estereotipos de género y la percepción sobre la integridad sexual como un bien jurídico transable.

5.2.2.1. La integridad sexual de las mujeres como bien jurídico transable

La integridad sexual de las mujeres no ha sido un bien jurídico tutelado por el Estado durante mucho tiempo. Así pues, la violación sexual se regía por el título de “delitos contra las buenas costumbres” y se permitía la aberrante fórmula de la extinción de la pena cuando en una violación en banda, uno de los agresores se casaba con la víctima (Merino, 1997). Estas figuras, si bien ya no existen en nuestra normativa penal, dan cuenta de lo poco o nada que valía la integridad sexual de las mujeres como víctimas en este tipo de delitos.

Lamentablemente, son estas percepciones —que aún continúan en el imaginario de los operadores de justicia— las que propician conductas que perjudican la tipificación del delito a cambio de recibir algún tipo de beneficio económico (coima) o por favorecer el interés particular de un litigante que está en riesgo de perder su libertad (bien jurídico de mayor valor aparentemente).

En esta línea, podemos consignar casos de menores de edad que no reciben la especial tutela del Estado; por el contrario, al haber sido violentadas sexualmente, están expuestas a más situaciones de vulnerabilidad y de indefensión frente a su derecho a la justicia. Así podemos citar los casos en los que un juez negocia la rebaja de la pena o la absolución del violador, la normalización del abuso sexual por el entorno del violador y su falta de instrucción académica, la liberación de un padre violador confeso y la rebaja de estándares probatorios (exigencia de un desgarró total y no parcial en un caso de violación). En la negociación sobre la integridad sexual de adolescentes, como bien jurídico que debe ser protegido, identificamos también un caso en el cual la víctima es un varón menor de edad, en el que también se negocia con la familia para buscar liberar al violador.

Tabla 28: Sobre los estereotipos y bienes jurídicos tutelados 1

Caso 22	Estereotipos y bienes jurídicos tutelados: libertad personal vs. integridad sexual	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>El presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú César Hinostroza Pariachi negocia la posible disminución de penas o la anulación de sentencia en un caso de violación sexual a una menor. En la resolución absuelven al agresor por supuesto consentimiento y desconocimiento de la edad de la agraviada (pensaba que era mayor de edad). Sin embargo, la conclusión de la policía y del examen médico arroja que la menor lucía incluso menor de lo que era.</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: orden de prisión preventiva (por otros delitos); el juez actualmente se encuentra en España.</p>	<p>Actores: presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú César Hinostroza Pariachi y violador vs. menor violada</p> <p>Medios: redes ilícitas</p> <p>Delito probable: tráfico de influencias</p> <p>Fecha: 2018</p>

Tabla 29: Sobre los estereotipos y bienes jurídicos tutelados 2

Caso 23	Estereotipos y bienes jurídicos tutelados: libertad personal vs integridad sexual	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>En 2004, la Sala Penal Transitoria del Poder Judicial anuló la condena de un sujeto llamado Jesús Quispe Amachi, quien había sido condenado a 10 años de cárcel por violar en seis oportunidades a una adolescente de 13 años. Fue sentenciado en noviembre de 2003, sin embargo, un año después, la Corte Suprema —es decir, la última instancia judicial— anuló la condena y lo absolvió del delito con el argumento de que el procesado había crecido en un entorno en el que era normal “mantener relaciones sexuales con menores” y que no tenía la instrucción académica como para darse cuenta de que lo que estaba haciendo era un delito.</p>	<p>Actores: Robinson Gonzales y Villa Stein</p> <p>Medios: rebaja de la pena correspondiente</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo y prevaricato</p> <p>Fecha: 2004</p>

Tabla 30: Sobre los estereotipos y bienes jurídicos tutelados 3

Caso 24	Estereotipos y bienes jurídicos tutelados: libertad personal vs. integridad sexual	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>Juez especializado del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ventanilla declaró infundado un requerimiento fiscal de adecuación de la prolongación de la prisión preventiva que cumplía el inculpado, quien había aceptado haber violado a la hija de su pareja desde que tenía 9 años; en consecuencia, la menor quedó embarazada. Sin embargo, el inculpado salió en libertad tras la decisión del mencionado juez, pese a la existencia de una prueba que determina que es el padre del bebé de seis meses.</p> <p>La madre de la menor acusó al juez de haber incurrido en actos de corrupción.</p> <p>Sanción: la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Ventanilla abrió investigación al juez por presuntamente haber incurrido en irregularidad funcional.</p>	<p>Actores: juez e inculpado por violación vs. menor de 10 años embarazada</p> <p>Medios: coima</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2018</p>

Tabla 31: . Sobre los estereotipos y bienes jurídicos tutelados 4

Caso 25	Estereotipos y bienes jurídicos tutelados: libertad personal vs. integridad sexual	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>El caso se refiere a la presunta violación sexual contra una menor de edad. Esta vez, el magistrado no solo no sustenta debidamente el caso, sino que incurre en graves parámetros que contravienen la perspectiva de género y el derecho a la igualdad. Por ejemplo, se menciona que: "... el perito... señala que hubo 'desgarro parcial', y a la pregunta si se puede producir desgarro con una</p>	<p>Actores: Robinson Gonzales Campos y otros.</p> <p>Medios: rebaja de estándar probatorio</p> <p>Delito probable: tráfico de influencias y prevaricato</p> <p>Fecha: 2004</p>

	<p>caída, responde: ‘es una de las causas de los traumatismos, puede ocasionar desgarro parcial...’ por lo que concluimos de la apreciación del citado perito que hay una probabilidad que se puede dar desgarro parcial con una caída, quizá mínima pero no deja de ser probable... [...] la agraviada refiere que algunas veces el procesado utilizó violencia, entonces la menor opuso resistencia, por lo tanto tuvo que haber necesariamente desgarro total...”.</p> <p>Sanción: en 2015 se dictó prisión preventiva a Robinson Gonzales por 18 meses, por motivo de lavado de activos (caso Orellana). En diciembre de 2016 se amplió por 18 meses más, pero en noviembre de 2017, la segunda instancia le impuso comparecencia restringida a él y a Paredes Córdoba.</p>	
--	--	--

Además de estos casos, se incluyen los mencionados anteriormente del juez superior que interfirió para que no se condenara a su hermano, quien había sido acusado por violación sexual contra sus tres hijas; así como aquel de trata de personas en Madre de Dios, en el cual una sala de la Corte Suprema absolvió a una mujer implicada en la captación de una menor de 14 años para trabajar en un bar "bajo condiciones laborales extremas". Sobre este último caso, la sala consideró que "El hacer de dama de compañía, y entendida esta como una persona que simplemente bebe con los clientes sin tener que realizar ninguna otra actividad, no se presenta como una labor que vaya a agotar la fuerza de la trabajadora".

Tabla 32: Sobre la integridad sexual como bien jurídico negociable

Caso 26	Integridad sexual como bien jurídico negociable	Características del delito
Descripción	<p>El fiscal provincial de Alto Amazonas, Yurimaguas, San Martín, habría aceptado dos mil soles de los familiares de un procesado por violación sexual de un menor de edad, a cambio de favorecerlo con la reducción de la pena.</p> <p>Sanción: la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de San Martín solicitó dejar sin efecto, de manera inmediata, el nombramiento del fiscal adjunto provisional provincial.</p>	<p>Actores: fiscal provincial de Alto Amazonas, Yurimaguas, San Martín, y familiar de inculcado de violación</p> <p>Medios: coima</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2019</p>

De otro lado, cuando se trata de mujeres mayores de edad no se le da valor a su palabra ni se valoran las pruebas que corroboran su dicho. Con ello, el mensaje de impunidad es determinante, no solo para quienes han accionado y ya están enfrentadas al sistema, sino también respecto a otras víctimas, que ya ni siquiera se atreven a accionar el sistema. Así, uno de los informantes nos dijo: “La forma como se ha llevado a cabo (el caso de Claudia Pérez) ha hecho que otras situaciones no se denuncien, contra otro de los abogados que defendieron al inculpado” (informante 3).

Tabla 33: Sobre la impunidad garantizada por redes masculinas con poder-integridad sexual como bien jurídico transable 3

Caso 7	Impunidad garantizada por redes masculinas con poder-integridad sexual como bien jurídico transable	Características del delito
Descripción	<p>Milady Rojas denunció en 2004 a Miguel Toledo por haberla dopado para luego violarla en un hotel.</p> <p>Sanción: Miguel Alejandro Toledo fue absuelto el martes 21 de abril de 2009 por la Cuarta Sala Superior para Reos Libres, pese a que en 2006 se le halló culpable y se le dio una simbólica condena de tres años de prisión suspendida y el pago de S/8000.</p>	<p>Actores: Milady Rojas vs. Miguel Toledo</p> <p>Medios: redes ilícitas</p> <p>Delito probable: tráfico de influencia</p> <p>Fecha: 2006-2009</p>

En todos estos casos, los prejuicios de género son utilizados por operadores de justicia corruptos —ya sea que hayan recibido coimas o se trate de intercambio de favores— para el acceso a la justicia a las víctimas, con lo cual se da un mensaje muy negativo la sociedad y en especial a las mujeres.

Además, los casos referidos no provienen solo de los primeros niveles de la judicatura, sino que han pasado varios tamices; algunos han llegado a la Corte Suprema e incluso, a pesar de haberse denunciado a los magistrados por su trato parcializado y discriminatorio contra la menor, no se les ha encontrado responsabilidad en las instancias correspondientes, lo que refuerza el mandato de impunidad en todo el sistema de justicia.

5.2.2.2. Vulnerabilidad extrema de las víctimas y estado de indefensión

La investigación confirma que los casos de corrupción en los que la moneda de intercambio no es el dinero sino los “favores sexuales” tienen, en su mayoría, a mujeres como víctimas. No dudamos que existan casos que afecten a varones, pero ni en las noticias ni en los testimonios de los informantes se ha recogido ningún caso en el que la víctima no sea una mujer.

En el acápite “El cuerpo de las mujeres como medio de pago y corrupción en el sistema” encontramos que la situación de indefensión de las víctimas es tal que no solo están sujetas a la agresión y abuso de sus tratantes, sino que quienes deberían darles protección (operadores del sistema de justicia) están coludidos con estos y se benefician del trato, al utilizar el cuerpo de las mujeres en su propio beneficio.

Si nos ponemos en el lugar de estas mujeres, podemos inferir que su percepción sobre acudir al sistema de justicia es una posibilidad negada, dado que tienen la versión más envilecida de esta instancia, lo que refuerza su sensación de indefensión.

En los casos recogidos, por ejemplo, podemos notar cómo la propia policía pone en riesgo la vida e integridad de las víctimas de trata —incluyendo menores de edad—, lo que motiva a que estas guarden silencio o se retracten de sus manifestaciones. De acuerdo con los informantes, en muchos casos la retractación tiene que ver con el peligro que corren las víctimas, ya que la red de tratantes puede tener —y de hecho tiene— contacto con su familia de origen, además de estar coludida con la policía y tener buenos abogados para su defensa:

En casos denunciados [de trata] víctimas se retrotraen: se cae el caso por falta de pruebas. La víctima cambia de versión por dinero, sus agresores están en contacto con ella. Vulnerabilidad de la víctima: ella solo tiene al fiscal mientras que los tratantes tienen buenos abogados. (informante 5).

La ineficiencia del sistema hace sospechar de corrupción. Así, se señalan algunas malas prácticas en la policía que se han tratado de corregir. Algunos ejemplos de ello son cuando la policía no comunica los operativos sino cuando ya se hicieron, lo que obstaculiza la intervención fiscal; cuando se levantan actas en campo, lo que constituye un contexto intimidatorio para las víctimas; y, por último, cuando “todas las actas son repetidas idénticas, y por tanto luego son impugnadas por los abogados” (informante 1).

Tabla 34: Sobre las redes ilícitas-indefensión de denunciante

Caso 27	Redes ilícitas-indefensión de denunciante	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>Policía no comunicó operativo a la Fiscalía; se capturó a una menor y el policía hizo el interrogatorio por su cuenta. Durante el interrogatorio, la menor brindó el nombre del tratante.</p> <p>Policía interroga a la persona mencionada como tratante y —en una acción sospechosa—, aparentemente para confrontarlo, le dice que explique “por qué la menor XX lo identifica y da su nombre”.</p> <p>El presunto tratante niega todo, pero a los pocos días la menor desaparece y la madre se acerca a la Fiscalía a hacer la denuncia.</p> <p>Sanción: este caso se está documentando para denunciar a la inspectoría de la Policía.</p>	<p>Actores: policía y tratante</p> <p>Medios: redes ilícitas</p> <p>Delito probable: tráfico de influencias</p> <p>Fecha: 2004</p>

Esto explica, en parte, porque en algunos casos de trata las víctimas se convierten en parte de la organización:

En el ambiente informal las víctimas terminan acostumbrándose y buscan ascender dentro de las jerarquías existentes. Este es el motivo por el cual alguien llevado en calidad de trata puede terminar siendo un tratante. No se ven amenazadas, porque no deben hacer sentir a la víctima como una, sino como una trabajadora, por lo cual se les convence con el dinero y la posibilidad de ganar más (informante 12).

Un caso reconocido internacionalmente por la valentía y fuerza de una víctima de trata que logró escapar y denunciar a los tratantes es el de Jhinna Pinchi, quien fue trasladada desde Tarapoto hasta Piura, supuestamente para trabajar como anfitriona. En su testimonio, Pinchi no solo revela quiénes habrían promovido su captación, traslado y retención, sino que también manifiesta que además debió ofrecer servicios sexuales a policías, jueces y fiscales, a quienes identificó. El caso de Pinchi terminó con un solo preso, dos prófugos y dos sentenciados a pena suspendida en relación con la red de tratantes; mientras que los operadores de justicia no han sido comprendidos en el juicio y continúan su carrera jurisdiccional sin mayores contratiempos, excepto uno de ellos que fue suspendido de sus funciones durante 30 días por conducta deshonrosa.

Tabla 35: Sobre la corrupción organizada y el pago de cupos a autoridades 2

Caso 28	Corrupción organizada: pago de cupo en servicios sexuales a oficiales de la ley-casos de trata	Características del delito
Descripción	<p>De acuerdo con la acusación fiscal y sentencia, Del Castillo García captó y trasladó a Jhinna Pinchi desde Tarapoto hasta Piura, para que trabajara supuestamente como anfitriona. En tanto, Prado Chicoma y Mogollón Peña, quienes se desempeñaban como administrador y cajero del <i>night club</i>, eran los encargados de pagarle y hacerle los descuentos por consumos, lo cual facilitaba la retención de la agraviada. Piscoya también facilitó la retención de Jhinna Pinchi; el dueño del centro nocturno Carlos Chávez Montenegro habría promovido la captación, traslado y retención de la agraviada.</p> <p>Jhinna Pinchi manifestó que, además, debió ofrecer servicios sexuales a unos jueces.</p> <p>“Chávez Montenegro decía que tenía que bailar personalmente y de preferencia al señor Lama, y que el baile y encuentro íntimo eran parte de un pago. Él decía ‘ahí van US\$100 y US\$200’, indicó la mujer en su denuncia citada por el diario <i>Ojo</i>”.</p>	<p>Actores: Jhinna Pinchi y otras (víctimas de trata) vs. red de trata del <i>night club</i> La Noche Implicados: dueño del local Carlos Chávez Montenegro, el titular de la Fiscalía Mixta de Piura Héctor Dionisio Lama Martínez, José Antonio Piscoya Paz, Roycer del Castillo García, Máximo Polo Mogollón Peña, Nilson Baltazar Prado Chicoma y Willy Dorador</p> <p>Medios: favores sexuales y redes ilícitas</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo y tráfico de influencias</p> <p>Fecha: 2009-2016</p>

Pinchi acusó también a un administrador de la Fiscalía de Piura, quien, según ella, habría mantenido relaciones sexuales con una menor de edad. Un coronel de apellido Cantín y un general apellidado Rivera, ambos de la PNP, también fueron involucrados en el escándalo y están siendo investigados por su institución.

Sanción: el titular de la Fiscalía Mixta de Piura Héctor Dionisio Lama Martínez fue suspendido de sus funciones durante 30 días por conducta deshonrosa. En 2009, Jhinna Pinchi lo reconoció como uno de los clientes privilegiados de La Noche, hecho que ahora fue corroborado por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público. La investigación resolvió que, además, el fiscal habría favorecido al dueño del local Carlos Chávez Montenegro en procesos penales por proxenetismo y trata de personas a cambio de favores sexuales, según precisa la Resolución 2245, del 17 de octubre de 2012.

30 abril 2013: SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR Declaran nula la sentencia del 23 de enero de 2013, que absolvió a (i) Roycer Del Castillo García, Nilson Baltazar Prado Chicoma, Máximo Polo Mogollón Peña y José Antonio Piscocoya Paz como coautores del delito de trata de personas en agravio de Jhinna Ivonne Pinchi Calampa; (ii) a Nilson Baltazar Prado Chicoma, Máximo Polo Mogollón Peña y José Antonio Piscocoya Paz, como autores del delito de favorecimiento a la prostitución en agravio de Nelly Virginia Llontop Anday, Iris Cadely Panaifo Ríos, Zoraida Janeth Ortiz Salas, Karen Iscilia Bermeo Zurita, Fabiola Janet Alvarado Chávez, María Isabel López Calvay y Vanesa Rina Vargas Arévalo; (iii) a Nilson Baltazar Prado Chicoma, Máximo Polo Mogollón Peña y José Antonio Piscocoya Paz, como autores del delito de favorecimiento a la prostitución agravada en agravio de Leidy Danay García Lozano y Anita Arirama Huanauri; y (iv) y a Nilson Baltazar Prado Chicoma y Máximo

Polo Mogollón Peña y José Antonio Piscocoya Paz como cómplices primarios por el delito de proxenetismo en agravio de Jhinna Ivonne Pinchi Calampa y DISPUSIERON se realice un nuevo juzgamiento por otro órgano jurisdiccional, devolviendo los actuados.

2016: un solo preso, dos prófugos —uno de ellos el dueño del night club La Noche, Carlos Raúl Chávez Montenegro— y dos sentenciados a pena suspendida, que apenas van pagando una pequeña parte de la reparación civil, es lo que dejó el caso de trata de personas en agravio de Jhinna Pinchi.

El 23 de setiembre de 2016, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura —mediante decreto No. 3— precisa que el también sentenciado a pena suspendida Máximo Polo Mogollón Peña, José Antonio Piscocoya y el recluso Nilson Baltazar Prado Chicoma deben cancelar mil soles a cada una de las agraviadas, que son siete, en el plazo de seis meses, contados a partir de que la sentencia quede firme.

Además, de acuerdo con la sentencia, el prófugo Roycer del Castillo García y el encarcelado Nilson Baltazar Prado Chicoma deben pagar solidariamente la suma de 60 mil soles a favor de la agraviada Jhinna Pinchi Calampa, en el mismo plazo.

En el mismo decreto se requería por última vez a los sentenciados Máximo Polo Mogollón Peña, José Antonio Piscocoya Paz, Nilson Baltazar Prado Chicoma y Roycer del Castillo García para que, en el plazo de diez días, cumplieran con el pago de la reparación civil establecida en la sentencia.

2016: el fiscal superior provisional de Distrito Fiscal de Piura (implicado en el caso) dio por concluido su nombramiento y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Piura, bajo la resolución de la Fiscalía de la Nación 4243-2016-MP-FN.

Posteriormente sería designado como juez superior.

Uno de los jueces implicados juramentó como presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Piura (2015-2016)

2018: se da por concluida la designación del gerente administrativo de la Gerencia Administrativa de la Unidad Ejecutora 007-Piura.

5.2.2.3. Contexto de discriminación estructural por razones de género

La corrupción, como barrera para el acceso a la administración de justicia, refleja diversas vulneraciones a los derechos de las mujeres. Al respecto, el PNUD afirma que “los poderes judiciales corruptos refuerzan las prácticas discriminatorias existentes al no proteger los derechos humanos más básicos de las mujeres y las niñas” (2010), lo que básicamente constituye un retroceso en la lucha por la protección de derechos. Según esta premisa, la corrupción puede ser considerada como una forma de discriminación en tanto que “los actos corruptos intrínsecamente distinguen, excluyen o prefieren” (ICHRP, 2009), lo cual genera impactos desproporcionados en personas vulnerables. En este contexto, las mujeres no tienen recursos legales y “es probable que se desestime cualquier caso de discriminación que presenten ante un tribunal si el acusado puede sobornar a los fiscales y/o jueces involucrados” (SIDA, 2015).

Uno de las situaciones que grafican mejor este contexto de discriminación estructural por razones de género es el caso de Campo algodonerero vs. México, que se ventiló en la Corte Interamericana de Derechos Humanos-CIDH (2009). En este se nos presenta una ciudad de frontera entre México y Estados Unidos —Ciudad Juárez— en la que hay una situación extendida de corrupción en las instituciones de justicia, motivada por el paso ilegal de migrantes y el tráfico de drogas. Es en este escenario que sobrevienen una serie de feminicidios cuyas víctimas son jóvenes mujeres que desaparecen y luego sus cadáveres son hallados en las afueras de la ciudad, en un campo algodonerero. En particular, la corte se pronuncia sobre los casos de Claudia Ivette Gonzales, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos se encontraron con signos de violencia sexual. En la sentencia de la corte se concluyó que las tres mujeres estuvieron privadas de su libertad antes de su muerte y que, a pesar de los recursos interpuestos por sus familiares, no se investigó ni se sancionó a los responsables. Es por ello que se ha encontrado responsabilidad en el Estado mexicano por no actuar con la debida diligencia, al amparo de la Convención de Belém do Pará:

- El Estado no demostró haber adoptado normas o implementado las medidas necesarias, conforme al artículo 2 de la Convención Americana y al artículo 7.c de la Convención Belém do Pará, que permitieran a las autoridades ofrecer una investigación con debida diligencia (CIDH, 2009, p. 99).
- El Estado incumplió con su deber de investigar —y con ello, su deber de garantizar— los derechos consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y con el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará (CIDH, 2009, p. 100).

Sin duda, en nuestro país puede observarse un contexto parecido al de Ciudad Juárez. En efecto, la trata de mujeres con fines de explotación sexual se evidencia en situaciones ligadas a la minería ilegal (en Madre de Dios, por ejemplo), que propician que el sistema de justicia no pueda impedir la proliferación de una economía ilícita que no solo trafica con oro, sino también con mujeres, que son sometidas a explotación sexual, con la aceptación y anuencia social, sin que las instituciones de justicia actúen con la diligencia debida para erradicar esta forma de violencia hacia la mujer (Arriarán & Chávez, 2017).

Sin embargo, esta cultura de corrupción que afecta a las mujeres, al impedir su acceso a la justicia, no solo se manifiesta en la trata, sino en todos los demás casos de acoso, chantaje sexual o negociación de la integridad sexual de las víctimas. En esa línea de análisis, y luego de haber revisado los casos anteriormente detallados, creemos que en nuestro país existe una cultura de corrupción que tiene un alto impacto en la discriminación estructural de las mujeres, lo cual constituye una barrera para su acceso a la justicia, con efectos altamente vulneratorios para el goce efectivo de sus demás derechos humanos. Por ello, su combate es una de las responsabilidades más urgentes del Estado peruano.

6. Conclusiones y recomendaciones

6.1. Conclusiones

- En cuanto a la hipótesis planteada, la investigación arroja un fuerte impacto de la corrupción como barrera para el acceso a la justicia por parte de las mujeres en torno a delitos vinculados a su integridad sexual y trata de personas, pero no así respecto a la violencia intrafamiliar.
- Las condiciones identificadas por Transparencia Internacional sobre las que se extienden las prácticas corruptas alientan también la discriminación estructural contra las mujeres por razones de género, lo que hace que ambos sistemas se retroalimenten y tengan una de sus expresiones más negativas en el sistema de administración de justicia.
- El sistema de administración de justicia obedece a fuertes patrones de género, en los cuales los hombres todavía conservan mucho poder. Ello favorece la organización de redes esencialmente masculinas en las que puede desarrollarse el tráfico de influencias para obtener una ventaja o beneficio privado.
- En la base de la corrupción y de la discriminación por género existe una tolerancia social hacia el goce de privilegios privados que refuerzan el comportamiento masculino y permiten la prevalencia de una moralidad del lucro privado sobre la ética cívica.
- Otro elemento común es la existencia de una cultura de la ilegalidad generalizada que determina la existencia de redes masculinas con poder que sienten que la ley no cuenta para ellos; por tanto, pueden sojuzgar los derechos de las mujeres como subalternas, litigantes o víctimas.
- Las formas de organización y sistemas normativos tradicionales en los que las mujeres no ejercen ningún poder están en conflicto con el surgimiento de un orden social moderno en el cual las mujeres pueden tener un mayor desarrollo; por ello hay una resistencia frente al otorgamiento de poder real a estas.
- Las tendencias modernizantes ubican a las mujeres en espacios con poder, pero, en paralelo, refuerzan visiones tradicionales de aquellas como poseedoras de una mayor honestidad (marianismo); con ello se olvida que tanto hombres como mujeres son pasibles de ser captados por las redes corruptas.
- El bienestar común y la solidaridad basada en este están casi ausentes en la ciudadanía, que se centra, sobre todo, en la búsqueda y logro del bienestar individual, aunque ello suponga el abuso de poder. Sin duda, ello alimenta la normalización de relaciones abusivas.

- Los actos de corrupción cometidos por operadores del sistema de justicia pueden ser sancionados como faltas disciplinarias y no necesariamente como delitos.
- Todas las personas entrevistadas conocían por lo menos un caso de corrupción en el que había un claro trato discriminatorio contra las mujeres.
- Son muy pocos los casos en que los autores han sido sancionados por la instancia correspondiente de la administración de justicia.
- El machismo, como parte del sistema de género, está profundamente arraigado en los diferentes componentes del derecho: en el normativo, en el de la estructura y en el componente político cultural que está presente en la interpretación que hacen los operadores de justicia respecto del marco normativo. Debido a ello se normalizan prácticas discriminatorias al interior del sistema de justicia, tanto en la relación con las subalternas como en la interpretación de las causas, lo que conlleva establecer estándares probatorios por debajo de lo exigido por la ley.
- Los mayores cambios se han dado en el componente normativo pero las más grandes resistencias están en el componente político cultural, que es el que permite que se repliquen y actualicen los estereotipos de género en los casos concretos. La utilización del marco de derechos humanos puede ser significativa para mejorar los marcos interpretativos, para identificar la vulneración de derechos y, por ende, para establecer la sanción a los agresores.
- La responsabilidad de los Estados por la falta de debida diligencia en erradicar las prácticas corruptas y las discriminatorias hace posible que se identifique una sinergia entre ambos marcos jurídicos internacionales, útil para hacerlos exigibles en los sistemas internacionales de derechos humanos.
- A la luz de los casos analizados, la integridad sexual de las mujeres resulta un bien jurídico menos valioso que la libertad del agresor. Ello es evidente, pues se aplican diferentes formas para mejorar la situación de este último, aunque ello signifique dejar de aplicar la ley y realizar prácticas corruptas.
- La protección especial que el Estado debe dar a los niños, niñas y adolescentes no se cumple, especialmente en relación con su integridad sexual; por ende, resulta ser un bien jurídico transable.
- Es necesario profundizar en la delimitación de delitos de reciente creación —como los de chantaje sexual o acoso sexual—, especialmente cuando son perpetrados por funcionarios públicos; y detectar su conexión con delitos de corrupción, debido a su todavía confusa clasificación (por ejemplo, respecto del cohecho). Además, la menor sanción atribuida a los delitos de chantaje y acoso sexual puede ser un incentivo para que no se procesen los actos bajo la figura de delitos contra la administración pública (cohecho u otros).

6.2. Recomendaciones

- Identificar casos emblemáticos de violencia contra la mujer basada en el género (por ejemplo, trata con fines de explotación sexual) para determinar la responsabilidad de los Estados por la falta de debida diligencia en sus sistemas de justicia. Con ello será posible utilizar la Convención de Belém do Pará y la Convención Interamericana contra la Corrupción para acudir luego al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

- Dado que cada una de las instituciones del sistema de justicia tiene una estructura ad hoc para identificar las faltas disciplinarias, se sugiere recoger información sobre los casos realmente sancionados en cada una de las instancias más propicias para el chantaje o abuso sexual de mujeres, el pago de cupos o cualquier otra modalidad de práctica corrupta.
- Se requiere hacer un trabajo intenso desde las instituciones formadoras de las y los operadores de justicia para erradicar los estereotipos de género y la tolerancia a la corrupción.
- La Comisión de Género del Poder Judicial y las instancias correspondientes en el Ministerio Público y la Policía Nacional deben tener programas intensivos que evidencien la conexión entre los estereotipos de género y la corrupción que se da en el sistema de justicia, lo que contribuye a la sensación de impunidad percibida por la ciudadanía.
- En instancias especializadas, como la Dirección de Trata de la PNP, debería mejorarse la selección de su personal. Para ello, se recomienda aplicar, por ejemplo, el polígrafo a los candidatos, tal como se hace en otras direcciones —como la DINANDRO, encargada de la lucha contra las drogas—.
- En algunos casos se alienta la alta rotación en determinadas divisiones la Policía Nacional del Perú para evitar la corrupción; sin embargo, esto no permite la acumulación de experiencia y evita que personas debidamente preparadas puedan especializarse en la materia. Lo policías —hombres o mujeres— con buen desempeño deberían ser promovidos dentro de sus áreas correspondientes para no perder a estos operadores capacitados.

7. Referencias

- Alatas, V. et al. (2006). Gender and corruption: insights from an experimental analysis. *Southern Economic Journal*, 75(3), 663-680.
- Arriarán, G., & Chávez, S. (2017). *Espacios de frontera y excepción: encuentros entre los servicios y las mujeres necesidades de salud de las mujeres en La Pampa*. Lima: Promsex.
- Capital. (12 de julio de 2018). “¿Cómo se prepara el ceviche de pato?”: Así son los exámenes de postulantes para jueces. Recuperado de <https://capital.pe/actualidad/como-se-prepara-el-ceviche-de-pato-asi-son-los-examenes-de-postulantes-para-jueces-noticia-1136143>
- Cantú, E. (8 de marzo de 2018). En Perú, el camino a la igualdad de género pasa por la policía. The New York Times ES. Recuperado de <https://www.nytimes.com/es/2018/03/08/en-peru-el-camino-a-la-igualdad-de-genero-pasa-por-la-policia/>
- Castilla Juárez, K. (2016). La independencia judicial en el llamado control de convencionalidad interamericano. *Estudios Constitucionales*, 14(2), 52-100.
- Cedaw (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women). (2014). *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Perú*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10923.pdf>

- Cedaw. (2015). *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>
- Cedaw. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- Chanjan Documet, R., Solís, E., & Puchuri, F. (2019). *Sistema de justicia, delitos de corrupción y lavado de activos*. Lima: IDEHPUCP.
- CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos). (16 de noviembre de 2009). *Sentencia Caso González y otras ("Campo algodnero") vs México*. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú*. Recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Cubas Villanueva, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra.
- Defensoría del Pueblo. (s.f.). *Un país sin corrupción*. Recuperado de https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-pais-sin-corrupcion/
- Dollar, D., Fisman, R., & Gatti, R. (1999). *Are women really the "fairer" sex? Corruption and women in government*, Policy Research Report on Gender Development Working Paper Series 4 (pp. 1-12). Washington, DC: World Bank.
- El Tiempo. (2013). *Alcalde de Valledupar derrota la corrupción nombrando mujeres*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13264133>
- Fix Zamudio, H. (1992). *Diccionario jurídico mexicano*. Ciudad de México: Porrúa, UNAM e Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fuller, N. (1995). *Acerca de la polaridad marianismo machismo*. En G. Arango, M. León, & M. Viveros (Eds.), *Lo femenino y lo masculino: estudios sociales sobre las identidades de género en América Latina* (3a ed., s.p.). Bogotá: UniAndes Editions.
- Fundación para el Debido Proceso Legal. (2007). *Controles y descontroles de la corrupción judicial. Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá*. Washington DC: DPL.
- Galicia, S., & Mujica, A. (2017). *El acceso a la justicia en el Perú y su relación con los estándares del SIDH: barreras, desafíos y propuestas*. En Centro de Estudios de Justicia en las Américas (CEJA), *Derechos de acceso a la justicia: aportes para la construcción de un acervo latinoamericano* (pp. 449-488). Santiago: CEJA.
- Gitlin, S. (22 de julio de 2016). *Sextortion victims are not guilty of bribery*. Recuperado de <https://globalanticorruptionblog.com/016/07/22/sextortion-victims-are-not-guilty-of-bribery/>
- Goetz, A. M. (2007). *Political cleaners: Women as the new anti-corruption force?* *Development and Change*, 38, 87-105.
- Grimes, M., & Wängnerud, L. (2012). *Good Government in Mexico*. Gotemburgo: Universidad de Gotemburgo.

- Huaita Alegre, M. (2009). Reformulación de la interpretación social, concepto de género y su aplicación. En IDEHPUCP, *Entre la teoría y la práctica: nuevas perspectivas sobre los derechos humanos de la mujer. Enseñanzas del Segundo Programa Especializado sobre Derechos Humanos de las Mujeres* (pp. 11-16). Lima: IDEHPUCP. Recuperado de http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/nuevas_perspectivas_sobre_los_ddhh_de_la_mujer.pdf
- Huaita Alegre, M. (diciembre de 2018). *Análisis de la Encuesta anticorrupción de Proética 2017, desde una perspectiva de género*. Informe de consultoría. Lima: Proética.
- ICHRP (International Council on Human Rights Policy). (2009). *La corrupción y los derechos humanos. Estableciendo el Vínculo*. Monterrey: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
- INPE (Instituto Nacional Penitenciario del Perú). (2018). *Informe estadístico penitenciario 2018*. Lima: Autor.
- La inseguridad vuelve a ser el principal problema del país, según El Comercio - Ipsos. (24 de abril de 2019). Recuperado de <https://elcomercio.pe/politica/inseguridad-vuelve-principal-problema-pais-comercio-ipsos-noticia-630705>
- Latinobarómetro. (2018). *Informe 2018*. Providencia: Latinobarómetro.
- Manheim, J. B., & Rich, R. C. (1988). *Análisis político empírico: métodos de investigación en ciencia política*. Madrid: Alianza Universidad Textos.
- Merino, B. (1997). *Matrimonio y Violación. El Debate del Artículo 178 del Código Penal Peruano*. Lima: Manuela Ramos.
- Miani, J., & Villasís, G. (27 de julio de 2018). *Walter Ríos le asegura a su esposa que ascenderá a "jefa nacional"*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/politica/walter-rios-le-asegura-esposa-ascendera-jefa-nacional-noticia-540566>
- MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables). (2016). *Violencia basada en el género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado*. Lima: Autor.
- MIMP. (2017). *X Informe de avances en el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Ley N° 28983*. Lima: Autor.
- Ministerio del Interior. (2016). *Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la Protección y Atención a Víctimas y Testigos de Trata de Personas*. Lima: Autor. Recuperado de https://www.policia.gob.pe/normas_legales/Protocolo_Trata%20de%20Personas%20por%20la%20PNP.pdf
- Ministerio Público. (s.f.). *Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer*. Recuperado de https://www.fiscalia.gob.pe/fiscalias_especializadas_violencia_mujer
- Ministerio Público. (s.f.). *Fiscalías especializadas*. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/fiscalias_especializadas/
- Ministerio Público. (s.f.). *Presentación de la Fiscalía Especializada en Delitos Anticorrupción*. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/fiscalias_anticorrupcion/presentacion/
- Ministerio Público. (s.f.). *Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos*. Recuperado de <https://portal.mpfm.gob.pe/ucavit/home.php#>

- Ministerio Público. (s.f.). *Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA)*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.pe/RUVA>
- Ministerio Público. (2010). *Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual*. Lima: Autor. Recuperado de <http://www.chsalterativo.org/guias-y-manuales/294-guia-de-procedimiento-para-la-entrevista-unica-de-ninos-ninas-y-adolescentemas-de-abuso-sexual-explotacion-sexual-y-trata-con-fines-de-explotacion-sexual/file>
- Ministerio Público. (2014). *Protocolo del Ministerio Público para la atención de las Víctimas del Delito de Trata de Personas*. Lima: Autor. Recuperado de <https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/transparencia/2018/Protocolo.pdf>
- Ministerio Público. (2018). *Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002636-2018-MP-FN. Aprueba el "Protocolo para la Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de personas"*. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/resoluciones/10854_r2636_2018.pdf
- Montoya, Y. (2013). Memoria histórica sobre la corrupción en el Perú. *MemOria*, 11, 8-13.
- Montoya, Y. (2015a). *Guía del denunciante de delitos de corrupción*. Lima: IDEHPUCP.
- Montoya, Y. (2015b). *Manual sobre delitos contra la Administración Pública*. Lima: IDEHPUCP. Recuperado de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%ABblica.pdf>
- Montoya, Y. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana. *Derecho PUCP*, 76, 393-419.
- ONU (2000) *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, Supplementing the UN Convention against Transnational Organized Crime*. Art. 3. Recuperado en <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/protocoltraffickinginpersons.aspx>
- PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo). (2010). *Corruption, accountability and gender: Understanding the connections*. Serie Primers in Gender and Democratic Governance, N° 5. Nueva York: Autor.
- Poder Judicial. (2004). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Autor.
- Poder Judicial. (2016). *Plan Nacional de acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Poder Judicial del Perú 2016-2021*. Lima: Autor. Recuperado de https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/05401f80461a5daa881afa04d51e568e/RA_090_2016_CE_PJ%2B-PLAN+NACIONAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=05401f80461a5daa881afa04d51e568e
- Proética. (2017). *Décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción*. Recuperado de <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/08/Pro%C3%A9tica-X-Encuesta-Nacional-sobre-Corrupci%C3%B3n-1-6.pdf>
- Quiroz, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos e Instituto de Defensa Legal.

- Rosales, C. (2 de octubre de 2018). Fiscalía incluye a esposas de Hinojosa y Ríos en investigaciones. *La República*. Recuperado de <https://www.msn.com/es-pe/noticias/nacional/fiscal%C3%ADa-incluye-a-esposas-de-hinojosa-y-r%C3%ADos-en-investigaciones/ar-BBNOZef>
- Ruiz Bravo, P. (1999). Una aproximación al concepto de género. En Defensoría del Pueblo, *Sobre género, derecho y discriminación* (pp. 131 y ss.). Lima: Defensoría del Pueblo y PUCP.
- Salinas Siccha, R. (2019). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Iustitia.
- SIDA (Swedish International Development Cooperation Agency). (2015). Gender and corruption. *The Gender Tool Box*, 1-4.
- Sung, H. (2003). Fairer sex or fairer system? Gender and corruption revisited. *Social Forces*, 82, 703-723.
- Swamy, A., Knack, S., Lee, Y., & Azfar, O. (2001). Gender and Corruption. *Journal of Development Economics*. 64(1), 25-55. Recuperado de https://web.williams.edu/Economics/wp/Swamy_gender.pdf
- Ugaz Sánchez-Moreno, J. C. (2019). *Gran corrupción y derechos humanos*. (Tesis de maestría). Lima, PUCP. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13363/UGAZ_S%C3%81NCHEZ_GRAN_CORRUPCION_Y_DERECHOS_HUMANOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valle Odar, F. (7 de febrero de 2019). Los favores sexuales como medio corruptor, ¿un caso de cohecho pasivo o de chantaje sexual? *Legis.pe*. Recuperado de <https://legis.pe/favores-sexuales-medio-corruptor-cohecho-pasivo-chantaje-sexual/>
- Tejada Ortiz, M. A. (2016) La trata de personas en el Perú, análisis y perspectivas. *Revista de Investigación de la Corte Suprema de Justicia del Perú. Revista oficial del Poder Judicial*, 8(10), 439-457. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/779bd40042effae28c44bed49215945d/18.+La+trata+de+personas+en+el+Perú.pf?MOD=AJPERES&CACHEID=779bd40042effae28c44bed49215945d>

8. Anexos

8.1 Anexo: perfil de las personas entrevistadas según código

Nº	Sexo	Regiones	Fiscales	Jueces	Litigantes	Con experiencia				Expertos en		
						Sector Público	ONG	Academia/Docencia	Defensoría	Trata	Género	Lucha Anticorrupción
1	F		x						x	x		
2	F			x		x				x	x	
3	F				x			x			x	
4	F		x					x			x	
5	F			x				x				x
6	F	x	x									
7	M					x	x					x
8	M				x			x	x			x
9	F		x								x	
10	F						x			x	x	
11	M	x	x									
12	M	x	x									
		3	6	2	2	2	2	4	2	3	5	3

8.2 Anexo: consentimiento informado

Consentimiento informado para participantes de investigación

La presente entrevista es realizada por Marcela Huaita / María Alejandra Saravia y corresponde a un estudio realizado por el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP). La meta de este estudio es recolectar y analizar información que permita conocer los impactos diferenciados, para hombres y mujeres, de la corrupción en el acceso a la justicia en el Perú. Los resultados de esta investigación serán relevantes para el desarrollo de un diagnóstico sobre la situación actual de esta problemática que aqueja a una población principalmente vulnerable como lo son las mujeres víctimas de los delitos de violencia sexual y trata.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá participar en una entrevista. Esto tomará aproximadamente cuarenta y cinco (45) minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante esta sesión se grabará, de modo que el/la investigador/a pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación y únicamente se citará su nombre si usted lo autoriza, en el caso contrario se le conservará en el anonimato. Una vez transcrita la entrevista, las grabaciones serán eliminadas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en esta. Igualmente, puede cortar la entrevista en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si en algún momento de la dinámica se siente incómodo/a, tiene el derecho de hacérselo saber a la investigadora o terminar con la entrevista si fuera necesario.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Marcela Huaita / María Alejandra Saravia. He sido informado (a) acerca de la meta de este estudio. Me han indicado también que participaré en una entrevista, la cual tomará aproximadamente cuarenta y cinco (45) minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación y únicamente se citará mi nombre si lo autorizo, en el caso contrario se me conservará en el anonimato. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo cortar la entrevista cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Marcela Huaita al correo: mhuita@pucp.edu.pe o a María Alejandra Saravia al correo: maria.saraviap@pucp.pe.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada.

Autorizo que se cite mi nombre en la investigación:

SÍ

NO

Nombre del/a participante

Firma del/a participante
(en letras de imprenta)

Fecha

8.3 Anexo: herramienta de entrevista

Guía entrevista: género y corrupción

- **Saludo y presentación**

Buenos días. Gracias por aceptar esta entrevista. Mi nombre es [nombre de la entrevistadora] y formo parte del equipo del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), que actualmente está realizando un estudio/investigación sobre corrupción y género.

- **Objetivo del diagnóstico**

Este estudio busca recolectar y analizar información que permita conocer los impactos diferenciados para hombres y mujeres de la corrupción en el acceso a la justicia en el Perú. Los resultados de esta investigación serán relevantes para el desarrollo de un diagnóstico sobre la situación actual de esta problemática que aqueja a una población principalmente vulnerable como lo son las mujeres víctimas de los delitos de violencia sexual y trata.

- **Datos**

Le hemos identificado como experto(a) en la materia que nos concierne, por lo cual su aporte a esta investigación nos será muy importante. Muchas gracias por su tiempo.

Nombre: _____

Sexo: _____

Profesión: _____

Cargo: _____

- **Consentimiento informado**

Antes de iniciar con la entrevista propiamente dicha le solicito su consentimiento para poder grabar sus respuestas en audio en aras de procesar la información más fácil y prolijamente. Del mismo modo le pido que me diga si podemos citar su nombre o si prefiere que su testimonio sea anónimo.

Muchas gracias.

- Preguntas generales

1. Teniendo en cuenta que la corrupción es (alcanzar ficha con la definición para su lectura):

“El mal uso del poder público en procura de obtener una ventaja o beneficio indebido para quien actúa, o para terceros, que genera restricciones para el ejercicio de los derechos fundamentales” ¿Desde su experiencia, cree que hay un impacto diferenciado de la corrupción entre hombres y mujeres en el acceso a la justicia? ¿Por qué?

2. Teniendo presente que en la Administración de Justicia puede darse tanto una “corrupción hormiga” (es decir, pagos indebidos, pedido de coimas o extorsión sexual para trámites), como “gran corrupción” (es decir, mafias enquistadas para la comisión de delitos). En su ejercicio profesional: ¿conoce o ha conocido casos de corrupción en relación con la administración de justicia?

- De ser sí la respuesta: ¿en qué casos?

(En el caso de que la respuesta a la anterior pregunta haya sido “no”, utilizar las siguientes preguntas para profundizar la entrevista; del mismo modo en el caso de que los casos mencionados no estén relacionados con las instituciones mencionadas abajo)

¿Conoce o ha conocido casos que involucren a la policía?

¿Y en el caso de trata de personas?

¿Qué soluciones considera que están siendo implementadas por las diferentes instituciones relacionadas con el acceso a la justicia?

¿Qué recomendaciones tendría para solucionar este problema?

• Cierre

Este es el final de la entrevista. ¿Tiene algún comentario adicional para complementar sus respuestas anteriores o para añadir información relevante para nuestra investigación?

¿Tiene alguna duda sobre el uso de esta información y el producto final?

Muchas gracias por su tiempo.

8.4 Anexo: ficha de vaciado de información de las entrevistas

Datos de informante: _____

Sexo: _____

Profesión: _____

Cargo: _____

	Cuestiones / apreciaciones generales	Violencia sexual y familiar	
Previo a la realización del delito			
En la ruta de la comisión del delito			
Luego de cometido el delito			
Acciones desde el Estado			
Recomendaciones y Soluciones			

8.5. Sistema disciplinario en las instituciones del sistema de administración de justicia

Recientemente, el régimen sancionatorio para jueces y fiscales ha sido sometido a importantes cambios. El régimen vigente anterior y aplicable a los casos que se presentan a lo largo de todo el documento era el siguiente:

8.5.1. Sanciones del Consejo Nacional de la Magistratura

El Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura presenta en su Título II, Capítulo I las sanciones que el Consejo tiene la atribución de aplicar, previo procedimiento disciplinario:

- a) Destitución: conlleva la cancelación del título de juez o fiscal, según corresponda, así como su inhabilitación. El magistrado destituido no puede reingresar a la carrera judicial o fiscal (Artículo 11).*
- b) Remoción: conlleva la cancelación del título de jefe de la ONPE o de jefe del RENIEC, según corresponda; así como su inhabilitación (Art. 13).*

La Ley de la Carrera Judicial menciona en su artículo 45 que las faltas pueden ser consideradas de tres tipos: leves, graves y muy graves. Para el fin de este diagnóstico se han considerado las faltas incluidas en el artículo 46 y que tienen alguna relación con los casos posteriormente presentados:

Son faltas leves:

- 6. Incurrir injustificadamente en retraso, omisión o descuido en la tramitación de procesos.*

Son faltas graves:

- 5. No guardar la discreción debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, requieran reserva.*
- 6. Comentar a través de cualquier medio de comunicación aspectos procesales o de fondo de un proceso en curso. [...]*
- 15. Abusar de la condición de juez para obtener un trato favorable o injustificado.*

Son faltas muy graves:

- 8. Cometer actos de acoso sexual debidamente comprobados.*
- 9. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional. [...]*
- 14. Incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución.*

Además, el artículo 50 menciona las sanciones y medidas disciplinarias aplicables a los jueces:

- La amonestación se materializa a través de una llamada de atención escrita que se hace al juez, dejándose constancia en su registro y legajo personal respectivos (Artículo 52).
- La multa consiste en el pago por una sanción impuesta. El límite de la sanción de multa será el diez por ciento (10%) de la remuneración total mensual del juez (Artículo 53).
- La suspensión es sin goce de haber y consiste en la separación temporal del juez del ejercicio del cargo. La suspensión tendrá una duración mínima de quince (15) días y una duración máxima de seis (6) meses (Artículo 54).

- La destitución consiste en la cancelación del título de juez debido a falta disciplinaria muy grave o, en su caso, por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. El juez destituido no podrá reingresar a la carrera judicial (Artículo 55).

Además, el artículo 51 menciona la necesidad de proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones, según los siguientes lineamientos:

1. *Las faltas leves solo podrán sancionarse, en su primera comisión, con amonestación; y, en su segunda comisión, con multa.*
2. *Las faltas graves se sancionan con multa o suspensión. La suspensión tendrá una duración mínima de quince (15) días y una duración máxima de tres (3) meses.*
3. *Las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y una duración máxima de seis (6) meses, o con destitución. [...]*

Fuentes:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/reglamento-de-procedimientos-disciplinarios-del-consejo-naci-resolucion-n-o-248-2016-cnm-1398151-1>

http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normas/Ley_de_la_Carrera_Judicial.pdf

8.5.2. Sobre las funciones de la OCMA

La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) es el órgano de control que tiene por función investigar la conducta de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales señalada expresamente en la ley como supuesto de responsabilidad, con excepción de vocales supremos. Es finalidad de la OCMA:

- Coadyuvar a que los magistrados y auxiliares jurisdiccionales se desempeñen con observancia a los principios de la administración de justicia, desarrollando sus labores con eficiencia y eficacia acorde a los valores éticos de la función judicial.
- Actuar con autonomía e independencia, garantizando el pleno respeto a la Constitución, las Leyes y Reglamentos.
- Evaluar permanentemente la conducta funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales.

La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de Lima es el órgano desconcentrado de la OCMA que se encarga de investigar y sancionar la conducta de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales (excepto jueces supremos) que, según la ley, configuren supuestos de responsabilidad funcional. Está encargada, además, de velar por la honestidad, imparcialidad y desempeño ético de los magistrados y servidores Judiciales. Por ello tiene facultades preventivas y disciplinarias.

Sus principales funciones son:

- Procesar las quejas y reclamos de los usuarios, ya sean verbales, escritos o telefónicos.
- Iniciar procedimientos disciplinarios contra magistrados y auxiliares jurisdiccionales.
- En caso de encontrar responsabilidad funcional, aplicar las sanciones de amonestación, multa y suspensión preventiva; así como proponer las sanciones de suspensión y destitución.
- Realizar visitas judiciales a los órganos jurisdiccionales y dependencias judiciales.

Fuentes:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorLimaPJcs/s_csj_lima_nuevo/as_corte_superior_lima/as_odecma/as_funciones/

http://ocma.pj.gob.pe/contenido/resolucion/7220_docweb.pdf

8.5.3. Sanciones Disciplinarias del Ministerio Público

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público, que incluye dentro de su capítulo II las sanciones disciplinarias, se considera como tales (Artículo 52):

- 1. Amonestación:** no se requiere procedimiento sumario para imponer las sanciones de amonestación o multa cuando el superior jerárquico, al tiempo de conocer el expediente en grado, comprueba que se ha cometido una infracción; o cuando el fiscal visitador descubra irregularidades en las oficinas visitadas o compruebe faltas en que hubiese incurrido el titular de la oficina visitada (Artículo 54).
- 2. Multa:** la multa no podrá ser mayor de 25% del haber básico mensual ni menor del 5% (Artículo 56).
- 3. Suspensión:** la suspensión no podrá exceder de treinta días, con rebaja del haber básico al 50% por el tiempo de la suspensión (Artículo 57).
- 4. Destitución:** aplicar la sanción de destitución a los vocales de la Corte Suprema y fiscales supremos, titulares y provisionales. Para el caso de los jueces y fiscales de las demás instancias, dicha sanción se aplicará a solicitud de los órganos de gobierno del Poder Judicial o del Ministerio Público. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable (de acuerdo con el Art. 21, inc. c) de la ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura).

Fuentes:

https://www.mpfm.gob.pe/ley_organica_mpfm/

<https://vlex.com.pe/vid/ley-organica-consejo-nacional-magistratura-42814756>

8.6 Anexo: casos registrados con sus fuentes

Caso 1	Rol subordinado de las mujeres	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>César Hinostroza, implicado como cabecilla de la organización “Los cuellos blancos del puerto”, involucrado en el requerimiento de favores sexuales a la misma trabajadora que es víctima de chantaje sexual por parte de Walter Ríos.</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: orden de detención por actos de corrupción.</p>	<p>Actores: César Hinostroza, presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú; y Cinthya Vargas Farías.</p> <p>Medios: favores sexuales</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo-tráfico de influencias</p> <p>Fecha: 2013</p>
<p>Fuente</p>	<p>Enlace:</p> <p>http://manoalzada.pe/politica/jueces-negociaban-favores-sexuales-con-abogadas</p>	

Caso 2	Rol subordinado de las mujeres	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>Walter Ríos, presidente de la Corte del Callao e implicado en el caso “Los cuellos blancos del puerto”, fue grabado por los agentes de inteligencia cuando tenía citas secretas en hoteles con mujeres con las que tenía vínculo laboral.</p> <p>La interceptación telefónica a los magistrados del Callao fue acompañada con seguimiento de la Policía. En esta misión, estaban a cargo los agentes de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior (Digimin), quienes grabaron las citas secretas de Walter Ríos. Los miembros de la Digimin registraron en video los encuentros furtivos con mujeres del ahora detenido magistrado, el expresidente de la Corte del Callao Walter Ríos, quien iba a hoteles con mujeres con las que tenía vínculo laboral.</p> <p>El martes 20 de marzo al mediodía, el expresidente de la Corte del Callao se dirigió al hotel Nevado, ubicado en la cuadra 1 de la calle Talara, en La Perla, Callao, donde se encontró con una funcionaria de la corte chalaca. Tras dos horas, la pareja salió del establecimiento y se retiró en una camioneta que el Poder Judicial le había asignado al juez, conducida por Jorge Granados, uno de los choferes de Walter Ríos. Esta magistrada había sido designada, el 9 de enero de 2017, por Walter Ríos como coordinadora 1 del Área de Servicios Judiciales y Recaudación de la Unidad Administrativa y Finanzas de la Corte Superior del Callao.</p> <p>El 22 de marzo, los agentes de la Digimin filmaron al magistrado cuando recogió, en la cuadra 12 de la avenida Arica, en el Cercado de Lima, a una abogada, con la que ingresó al hotel Karioca’s, ubicado en el jirón Almirante Guisse. Tras unas horas, Walter Ríos y la magistrada se retiraron en un vehículo oficial del Poder Judicial.</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: prisión preventiva de 36 meses (por otros delitos de corrupción).</p>	<p>Actores: presidente de la Corte del Callao Walter Ríos</p> <p>Medios: favores sexuales</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2018</p>
<p>Fuente</p>	<p>Enlace:</p> <p>https://larepublica.pe/politica/1300438-walter-rios-favores-sexuales-encuentros-intimos-mujeres-trabajaba</p>	

Caso 3	Chantaje sexual sobre subalternas	Características del delito
<p>Descripción</p> <p>Walter Ríos, presidente de la Corte del Callao e implicado en el caso “Los cuellos blancos del Puerto”, ofreció ascenso a Cinthya Celeste Vargas Farías, una trabajadora a quien ayudaría a conseguir un mejor lugar dentro de la Corte del Callao.</p> <p>En el material difundido se puede escuchar una conversación entre el magistrado y la subordinada</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: prisión preventiva de 36 meses (por otros delitos de corrupción).</p>		<p>Actores: presidente de la Corte del Callao Walter Ríos vs. Cinthya Vargas Farías</p> <p>Medios: favores sexuales</p> <p>Delito probable: chantaje sexual, cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2018</p>
<p>Fuente</p>	<p>Enlaces:</p> <ul style="list-style-type: none"> • http://www.depolitika.pe/2018/08/06/walter-rios-ofrecia-ascensos-a-cambio-de-favores-sexuales/ • http://manoalzada.pe/politica/jueces-negociaban-favores-sexuales-con-abogadas • https://elcomercio.pe/politica/cnm-audios-walter-rios-corte-suprema-amplio-prision-preventiva-18-36-meses-noticia-nndc-544558 	

Caso 4	Red de corrupción-tráfico de criaturas	Características del delito
<p>Descripción</p> <p>Exdirector de la policía nacional ingresa como financista a una red de trata (Arequipa) y comercio de menores. A Raúl Becerra Velarde se le acusa de integrar la banda criminal denominada "Los desalmados del tráfico humano", que traficaba con niños en Arequipa. La intervención se realizó en la exclusiva urbanización Quinta Samay, en el distrito de Cayma. La cabecilla de la banda criminal sería una mujer identificada como Cinthia Tello Preciado; su pareja, Becerra Velarde, se desempeñaba como colaborador y mano derecha.</p> <p>La Fiscalía maneja la hipótesis de que la intención era dar en adopción ilegal a la menor o entregarla para la venta de órganos.</p> <p>Sin embargo, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa dictó comparecencia simple para Becerra Velarde y 18 meses de prisión preventiva contra otros tres de los 14 involucrados.</p>		<p>Actores: exdirector de la policía nacional Raúl Becerra y su pareja Cinthia Tello vs. padres de la niña</p> <p>Medios: redes ilícitas</p> <p>Delito probable: cohecho y tráfico de influencias</p> <p>Fecha: 2019</p>

Fuente	<p>Informante 7</p> <p>Enlaces:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://elcomercio.pe/peru/arequipa/arequipa-detienen-ex-director-general-ppn-implicado-trafico-menores-noticia-574780 • https://trome.pe/actualidad/nacional/arequipa-general-policia-modelo-vendian-bebes-recien-nacidos-20-mil-dolares-103356
---------------	--

Caso 5	Impunidad: prestigio y poder vs. desprestigio y anonimato	Características del delito
Descripción	<p>En setiembre de 2016, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) inició una investigación contra los entonces miembros de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, integrada por Javier Villa Stein, Duberlí Rodríguez y los jueces Josué Pariona Pastrana, César Hinostraza Pariachi y José Neyra Flores (varios de ellos vinculados después a la red mafiosa de Hinostraza), por la presunta falta de una debida motivación (principio que establece que los jueces deben sustentar sus fallos no solo en el ordenamiento jurídico, sino también en hechos debidamente acreditados), además de un trato discriminatorio contra la menor.</p> <p>Ello, por cuanto la sala había dado una polémica sentencia relativa a un caso de trata de personas en Madre de Dios. En 2016, la sala declaró improcedente un recurso de nulidad y absolvió a Elsa Cjuno por el caso de una menor de 14 años que fue captada para trabajar en un bar <i>"bajo condiciones laborales extremas"</i>.</p> <p><i>"El hacer de dama de compañía, y entendida esta como una persona que simplemente bebe con los clientes sin tener que realizar ninguna otra actividad, no se presenta como una labor que vaya a agotar la fuerza de la trabajadora"</i>, precisó la sentencia de la sala.</p> <p>En agosto de 2017, el CNM concluyó en su investigación preliminar que los hechos denunciados (presunta transgresión de la debida motivación y el trato discriminatorio) <i>"no tienen mayor sustento probatorio"</i>, ya que la decisión tomada por la Sala Suprema <i>"cidió su pronunciamiento en el respeto irrestricto de las garantías procesales"</i>, con lo que los magistrados supremos quedaron liberados de cualquier sanción, aún solo disciplinaria.</p>	<p>Actores: juez Villa Stein vs. menor víctima de trata de personas anónima</p> <p>Medios: redes ilícitas</p> <p>Delito probable: tráfico de influencias</p> <p>Fecha: 2016</p>

	<p>Sanción: ninguna.</p> <p>La investigación fue archivada contra Villa Stein y otros magistrados.</p>	
Fuente	<p>Informante 7</p> <p>Enlace:</p> <p>https://elcomercio.pe/peru/archivan-noticia-498781</p>	

Caso 6	Impunidad garantizada por redes masculinas con poder-integridad sexual como bien jurídico transable	Características del delito
Descripción	<p>Denuncia contra abogado, miembro de un reconocido estudio, por violación sexual a joven mujer practicante de derecho. Han transcurrido catorce años desde la presunta comisión de delito porque ha habido varios intentos de archivo fiscal, que obligaron a que se pronunciara el Tribunal Constitucional. La víctima denuncia, además, que abogados del entorno del denunciado intentaron, por varios medios, disuadirla de continuar con la denuncia, lo que no lograron.</p> <p>Así el TC (Exp. 05121-2015-PA/TC) declaró nulos dos dictámenes fiscales porque en ambas instancias resolvieron no haber mérito para formular denuncia penal sin la correspondiente debida motivación; en consecuencia, se ordenó al Ministerio Público que emita un nuevo dictamen. El TC observa, por ejemplo, que la Fiscalía no ha tenido en cuenta los certificados médicos que se dirigían a probar la violación y, más bien, considera criterios como la demora en denunciar, la edad y ocupación de la víctima, entre otros que, de acuerdo con el TC, revelarían patrones discriminatorios que afectarían el derecho de la víctima.</p> <p>Sanción: el caso se reabrió en julio 2019, pero el juzgado dispuso el archivo de todo lo actuado, resolución que ha sido apelada.</p>	<p>Actores: fiscales, abogados litigantes y abogado autor de la violación</p> <p>Medios: favores sexuales</p> <p>Delito probable: tráfico de influencias o cohecho pasivo si es que se logra probar la existencia de algún tipo de beneficio para los fiscales.</p> <p>Fecha: 2005</p>

Fuente	<p>Informante 3 y 8</p> <p>Enlaces:</p> <ul style="list-style-type: none"> • http://utero.pe/2018/07/04/indignante-esta-es-la-escalofriante-historia-de-violacion-sexual-que-al-ministerio-publico-no-le-da-la-gana-de-investigar/ • http://manoalzada.pe/feminismos/fiscalia-acusa-violacion-angulo-portocarrero • https://wayka.pe/claudia-sobrevivir-violacion-impunidad/ • https://legis.pe/tc-ampara-practicante-estudio-juridico-denuncio-abogado-violacion-sexual/ • https://legis.pe/juzgado-resolvio-no-abrir-investigacion-abogado-denunciado-por-violacion-sexual-practicante-derecho/
---------------	---

Caso 7	Impunidad garantizada por redes masculinas con poder-integridad sexual como bien jurídico transable	Características del delito
Descripción	<p>Milady Rojas denunció en 2004 a Miguel Toledo por haberla dopado para luego violarla en un hotel.</p> <p>Miguel Alejandro Toledo fue absuelto el martes 21 de abril de 2009 por la Cuarta Sala Superior para Reos Libres, pese a que en 2006 se le halló culpable y recibió una simbólica condena de tres años de prisión suspendida y el pago de S/ 8000.</p>	<p>Actores: Milady Rojas vs. Miguel Toledo</p> <p>Medios: redes ilícitas</p> <p>Delito probable: tráfico de influencias</p> <p>Fecha: 2006-2009</p>
Fuente	<p>Enlace:</p> <p>https://rpp.pe/peru/actualidad/milady-rojas-indignada-porque-la-justicia-absolvio-a-miguel-toledo-noticia-177149</p>	

Caso 8	Red de influencias-integridad sexual como bien jurídico transable	Características del delito
Descripción	<p>Juez superior provisional de la Tercera Sala Penal con Reos Libres de la Corte de Lima interfiere para que no se condene a su hermano César Augusto Carrera Contti, quien había sido acusado por violación sexual contra sus tres hijas.</p>	<p>Actores: juez superior provisional de la Tercera Sala Penal con Reos Libres de la Corte de Lima y juez provisional del 43 Juzgado Penal de Lima.</p>

	<p>Sanción o medida de coerción personal: los dos jueces fueron separados de sus cargos.</p>	<p>Medios: redes ilícitas</p> <p>Delito probable: tráfico de influencia.</p> <p>Fecha: 2010</p>
Fuente	<p>Informante 2</p> <p>Enlace:</p> <p>https://rpp.pe/peru/actualidad/separan-de-cargo-a-juez-carrera-conti-hermano-de-presunto-violador-noticia-304778</p>	

Caso 9	Red de influencias-integridad sexual como bien jurídico transable	Características del delito
Descripción	<p>Adriano Pozo es acusado de cometer los delitos de feminicidio y violación sexual en grado de tentativa. En Ayacucho se dan una serie de injerencias externas indebidas.</p> <p>Peritos: informe dice que sí hay digitopresión, pero después ya no se la reconoce o la relativizan, con lo cual se debilita el caso.</p> <p>La presidenta de la Corte de Ayacucho era amiga cercana del agresor, por eso le deniegan justicia con argumentos que no se sostienen.</p> <p>En 2015, se le dieron once meses de prisión preventiva al agresor y salió libre en julio de 2016, pues recibió un año de prisión suspendida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho por el delito de lesiones leves. En noviembre de 2016 la Sala de Apelaciones anuló esa sentencia y ordenó un nuevo juicio, que concluyó con la absolución del agresor. En setiembre de 2018, Contreras logró, en un segundo intento, que se trasladara su caso a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, debido a que en Ayacucho no tenía garantías de acceder a justicia por los nexos de su agresor. El 13 de diciembre de 2018 se declaró nula la sentencia que absolvió a Adriano Pozo. En julio de 2019 se le condenó por tentativa de feminicidio con una pena de once años. Dado que gozaba de libertad, Pozo pudo huir y actualmente está prófugo de la justicia.</p>	<p>Actores: peritos del Ministerio Público, jueces aliados de acusado Adriano Pozo vs. Arlette Contreras</p> <p>Medios: redes ilícitas</p> <p>Delito probable: tráfico de influencias</p> <p>Fecha: 2015</p>

	<p>En suma, se daña a la víctima, porque se amplía el plazo excesivamente hasta tres años (violación del plazo razonable), tiempo en que el Estado no ha hecho nada por ella debido a las injerencias indebidas en el Poder Judicial (especialmente en Ayacucho, donde habría una red de influencia y corrupción, aunque no haya dinero de por medio).</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: en los tres niveles hay investigaciones abiertas por control interno o inspectoría, aunque todavía no hay sanción.</p>	
--	---	--

Fuente	<p>Informante 3</p> <p>Enlaces:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://rpp.pe/lima/judiciales/arlette-contreras-poder-judicial-declaro-nula-la-sentencia-que-absolvio-a-adriano-pozo-noticia-1169356 • https://peru21.pe/lima/judicial-ocma-investiga-fallos-casos-lady-guillen-cindy-contreras-223823
---------------	--

Caso 10	Chantaje sexual a subalternas	Características del delito
---------	-------------------------------	----------------------------

Descripción	<p>El presidente de Junta de Fiscales Superiores de Amazonas pide favores sexuales a abogada trabajadora del Ministerio Público en Chachapoyas para posible traslado a Lima. La afectada grabó las conversaciones por considerarlas vulgares y ofensivas.</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: apartan de sus funciones al denunciado por faltas disciplinarias muy graves.</p>	<p>Actores: presidente de Junta de Fiscales Superiores de Amazonas vs. abogada y trabajadora del Ministerio Público en Chachapoyas</p> <p>Medios: favores sexuales</p> <p>Delito probable: chantaje sexual o cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2006-2009</p>
--------------------	--	---

Fuente	<p>Informante 5</p> <p>Enlaces:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://elcomercio.pe/peru/amazonas/amazonas-acusan-fiscal-superior-presunto-acoso-sexual-abogada-noticia-617742
---------------	---

- <https://diariocorreo.pe/politica/servidora-publica-confirmando-que-fue-victima-de-acoso-sexual-de-expresidente-de-junta-de-fiscales-de-amazonas-877732/>
- <https://elcomercio.pe/peru/amazonas/amazonas-apartan-funciones-fiscal-superior-acusado-acoso-sexual-noticia-619281>
- <https://laley.pe/art/7546/apartan-a-fiscal-superior-nope-cosco-por-acoso-sexual-a-trabajadora-del-ministerio-publico>
- <https://larepublica.pe/sociedad/1435472-apartan-funciones-fiscal-superior-acusado-acoso-sexual>

Caso 11	Acoso sexual sobre subalternas	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>El presidente de la Corte Superior de Ayacucho somete a actos de acoso sexual a subalterna, a quien le pide suplantarla en un curso virtual de la Academia de la Magistratura.</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: como medida cautelar, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) dispuso la suspensión en el ejercicio al presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p>	<p>Actores: presidente de la Corte Superior de Ayacucho vs. servidora judicial</p> <p>Medios: chantaje por parte de un superior a subalterna</p> <p>Delito probable: chantaje sexual o cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2015</p>
<p>Fuente</p>	<p>Informante 2</p> <p>Enlaces:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://tvperu.gob.pe/noticias/regionales/acoso-sexual-suspenden-a-presidente-de-corte-superior-de-ayacucho • https://rpp.pe/peru/actualidad/ayacucho-ocma-suspende-al-presidente-de-la-corte-superior-por-acoso-sexual-noticia-815204 • https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0c0d9d804419bb9db7e2f78857548753/5-20165+res+final.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0c0d9d804419bb9db7e2f78857548753 	

Caso 12	Acoso sexual sobre subalternas	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>En 2015, una trabajadora denunció actos de hostigamiento sexual en su contra por parte de su jefe, quien se desempeñaba como juez. De acuerdo con la denuncia, él la llamaba e insistentemente le enviaba mensajes, intentaba contactarla en horario extralaboral, la invitaba a salir y hasta intentó besarla.</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: en 2017, la OCMA resolvió la suspensión por seis meses del juez, medida que fue apelada por ambas partes. Mientras tanto, el denunciado solicitó su traslado a la Corte Superior de Justicia del Callao, lo que le fue concedido. Recién en enero de 2019, la Presidencia del Poder Judicial informó que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial confirmó la resolución de suspensión por seis meses sin goce de haber al juez, quien se desempeñaba en el Segundo Juzgado Penal de Ate.</p>	<p>Actores: trabajadora secretaria judicial vs. juez</p> <p>Medios: acoso sexual de un superior a subalterna</p> <p>Delito probable: acoso sexual</p> <p>Fecha: 2015</p>
<p>Fuente</p>	<p>Informante 3</p> <p>Enlaces:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://diariocorreo.pe/edicion/lima/trabajadora-poder-judicial-denuncio-juez-sotelo-tasayco-acoso-sexual-no-resuelven-caso-836890/ • http://www.indirahuilca.pe/hostigamiento-poder-judicial/ 	
Caso 13	Acoso sexual contra subalternas	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>Fiscales titulares varones abusan de su poder y realizan tocamientos indebidos a fiscales adjuntas. Las víctimas piden consejo a otras fiscales por esta situación y manifiestan haberse sentido paralizadas y muy temerosas de perder el trabajo. Se habla con los implicados, quienes indican que se trata de un malentendido. Las fiscales adjuntas piden su cambio y esto se hace efectivo; a ellas se le hace rotación, pero no pasa nada con los fiscales titulares.</p> <p>Sanción: no hay. Hoy los fiscales titulares acusados han ascendido. Entretanto, las fiscales adjuntas se sienten muy limitadas en su derecho a la denuncia.</p>	<p>Actores: fiscales titulares vs. fiscales adjuntas</p> <p>Medios: acoso sexual de jefes a subalternas</p> <p>Delito probable: acoso sexual</p> <p>Fecha: s.d.</p>

Fuente	Informante 4
---------------	--------------

Caso 14	Acoso sexual sobre subalternas	Características del delito
Descripción	<p>Acoso sexual en el Ministerio Público. Un gerente con cuatro años en el puesto cometió actos de asedio sexual contra varias trabajadoras, quienes lo denuncian amparándose en la nueva ley contra el acoso. Este hecho se comunicó a la alta dirección. Hay cuestionamientos sobre lo que pudo pasar en los cuatro años previos —si acaso no hubo este tipo de situaciones anteriormente—.</p> <p>Sanción: no hubo proceso; lo hicieron renunciar. Nadie investigó.</p>	<p>Actores: gerente de Ministerio Público vs. trabajadoras</p> <p>Medios: acoso sexual de jefe a subalternas</p> <p>Delito probable: acoso sexual</p> <p>Fecha: s.d.</p>
Fuente	Informante 4	

Caso 15	Coima y favores sexuales a abogada litigante	Características del delito
Descripción	<p>El presidente de la Corte Superior de Ayacucho es investigado por la fiscalía anticorrupción de Ayacucho y la OCMA por haber pedido dinero y favores sexuales a la abogada de una investigada por lavado de activos.</p> <p>Sanción o medida cautelar: suspensión preventiva en el ejercicio del cargo.</p>	<p>Actores: presidente de la Corte Superior de Ayacucho vs. abogada litigante</p> <p>Medios: coima y favores sexuales</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2014</p>
Fuente	<p>Informante 2</p> <p>Enlaces:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://tvperu.gob.pe/noticias/regionales/acoso-sexual-suspenden-a-presidente-de-corte-superior-de-ayacucho 	

- <https://rpp.pe/peru/actualidad/ayacucho-ocma-suspende-al-presidente-de-la-corte-superior-por-acoso-sexual-noticia-815204>
- <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0c0d9d804419bb9db7e2f78857548753/5-2016-5+res+final.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0c0d9d804419bb9db7e2f78857548753>

Caso 16	Coima y extorsión sexual a litigantes mujeres	Características del delito
Descripción	<p>Juez de paz del distrito de Manantay, en Ucayali, fue encontrado <i>in fraganti</i> en un conocido hotel de la zona, cuando le pedía a una litigante tener relaciones sexuales a cambio de favorecer a su primo en un caso visto por su despacho. La mujer indicó, además, que el juez le solicitaba una fuerte suma de dinero para favorecer a su pariente en el proceso.</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: tres años de prisión suspendida y pago de una reparación civil de mil soles.</p>	<p>Actores: juez de paz del distrito de Manantay, en Ucayali vs. litigante</p> <p>Medios: favores sexuales y coima</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo.</p> <p>Fecha: 2012</p>
Fuente	<p>Informante 2</p> <p>Enlace:</p> <p>https://peru21.pe/voces/detenido-juez-pedia-favores-sexuales-40454</p>	

Caso 17	Extorsión sexual a litigantes mujeres	Características del delito
Descripción	<p>En 2012, la litigante Jill Jane Z. P. acusó a un magistrado ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (Odecma). Señaló que el 28 de marzo, el juez, quien era magistrado temporal en el Juzgado de Familia, la citó fuera del horario de oficina con la promesa de ayudarla en su caso. La mujer solicitaba la tenencia de su menor hijo de 2 años de edad y el juez era el encargado de su caso. Tras encontrarse al frente de la sede del Poder Judicial se dirigieron a un bar y luego al video pub Geor's de la calle Peral 115. De acuerdo con la acusación de la litigante, el juez le habría pedido tener relaciones sexuales de manera sutil. Personal de la Odecma intervino al juez, quien se encontraba en estado de ebriedad.</p>	<p>Actores: juez vs. Jill Jane Z. P.</p> <p>Medios: favores sexuales</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2012</p>

	<p>Sanción: la Fiscalía lo acusó del delito de cohecho pasivo y pidió su detención preventiva. En abril de 2012 se ratificó la prisión preventiva por seis meses. El implicado estuvo recluso en Socabaya por este tiempo y fue liberado luego de cumplirse la prisión preventiva; afrontó el juicio en libertad.</p> <p>El 2015 fue condenado en segunda instancia, pero apeló la decisión a la Corte Suprema. En ese mismo año fue condenado a ocho años de prisión; sin embargo, el 10 de mayo de 2016, la Corte Suprema lo absolvió y ordenó su reposición en la Corte Superior de Justicia de Arequipa.</p>	
<p>Fuente</p>	<p>Informante 3</p> <p>Enlaces:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://larepublica.pe/sociedad/955611-absuelven-a-juez-acusado-de-pedir-favores-sexuales • https://larepublica.pe/archivo/620751-juez-es-investigad 	

Caso 18	Extorsión sexual a litigantes mujeres	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>Trabajador judicial habría pedido favores sexuales a una mujer embarazada a cambio de desarchivar un expediente. La víctima, quien tiene cinco meses de gestación, citó al sujeto en este lugar, previamente coordinado con los oficiales para realizar el operativo. Tras su detención, al inculpado se le encontraron preservativos dentro de sus pertenencias.</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: prisión preventiva por nueve meses.</p>	<p>Actores: trabajador judicial vs. mujer embarazada</p> <p>Medios: favores sexuales</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2019</p>
<p>Fuente</p>	<p>Enlace:</p> <p>https://peru21.pe/peru/cusco-trabajador-judicial-prision-pedir-favores-sexuales-mujer-embarazada-video-458561</p>	

Caso 19	Extorsión sexual a litigante	Características del delito
<p>Descripción</p> <p>Litigante acusa a funcionario del Poder Judicial de haberle pedido dinero y favores sexuales para él y para el juez del Juzgado Mixto de Tambogrande, a cambio de ayudarla en el proceso judicial de su menor hijo, quien estaba en el Centro Juvenil Miguel Grau de Piura.</p> <p>Sanción o medida cautelar: suspensión preventiva dictada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.</p>	<p>Actores: especialista judicial de audiencias del Juzgado de Paz Letrado, con funciones de Investigación Preparatoria de Tambogrande, Corte Superior de Justicia de Piura vs. Yovany Esperanza Seminario Pacherras</p> <p>Medios: coima y favores sexuales</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2010</p>	
<p>Fuente</p>	<p>Enlace:</p> <p>http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:DZqQSkNqTf0J:historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cepi/documentos/MEDIDA_CAUTELAR_110_2010_PUURA.pdf+&cd=12&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe</p>	

Caso 20	Incumplimiento de deberes en lucha contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual	Características del delito
<p>Descripción</p> <p>Coronel a cargo del área de trata sexual se reunía con víctimas venezolanas e incumplía sus funciones de investigación y denuncia.</p> <p>Al respecto, una de las personas entrevistadas manifiesta: <i>“Se planteó el caso a la Oficina General de Integridad Institucional del MININTER, liderado por civiles, para que hicieran algún operativo interno sobre la DIVINTRAP, pero pidieron que se les haga llegar el pedido por escrito, lo que no se pudo hacer al no tener pruebas corroboradas. Justamente esa era la razón por la que se acudía a esta instancia a solicitar un operativo”</i> (informante 1).</p> <p>Sanción o medida cautelar: ninguna.</p>	<p>Actores: coronel de la Policía</p> <p>Medios: favores sexuales a cambio de que no se denuncie</p> <p>Delito probable: cohecho</p> <p>Fecha: s.d.</p>	
<p>Fuente</p>	<p>Informante 1</p>	

Caso 21	Corrupción organizada: pago de cupo en servicios sexuales a oficiales de la ley-casos de trata	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>Durante el rescate de una menor, ella declaró que las intervenciones que hacían los policías no eran justas, pues estos oficiales tenían amistad con los tratantes: “<i>dejaban que trabajen</i>”. Sin embargo, en cámara Gesell ella no dio los nombres ni mayor información para identificarlos.</p> <p>La Fiscalía derivó el caso a la fiscalía anticorrupción.</p>	<p>Actores: policías vs. víctima de trata de personas menor de edad</p> <p>Medios: favores sexuales</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2017</p>
<p>Fuente</p>	<p>Informante 12</p>	

Caso 22	Estereotipos y bienes jurídicos tutelados: libertad personal vs. integridad sexual	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>El presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú César Hinostroza Pariachi negocia la posible disminución de penas o la anulación de sentencia en un caso de violación sexual a una menor. En la resolución absuelven al agresor por supuesto consentimiento y desconocimiento de la edad de la agraviada (pensaba que era mayor de edad). Sin embargo, la conclusión de la policía y del examen médico arroja que la menor lucía incluso menor de lo que era.</p> <p>Sanción o medida de coerción personal: orden de prisión preventiva (por otros delitos); Juez actualmente se encuentra en España.</p>	<p>Actores: presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú César Hinostroza Pariachi y violador vs. menor violada</p> <p>Medios: redes ilícitas</p> <p>Delito probable: tráfico de influencias</p> <p>Fecha: 2018</p>
<p>Fuente</p>	<p>Informante 7 y 8</p> <p>Enlaces:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://peru21.pe/politica/cesar-hinostroza-juez-absolvio-sentenciado-violacion-413896 • https://peru21.pe/politica/juez-supremo-cesar-hinostroza-libero-tres-violadores-ano-414463 	

- <https://peru21.pe/politica/indignante-cesar-hinostroza-dice-libero-violador-menor-habia-consentimiento-413931>

Caso 23	Estereotipos y bienes jurídicos tutelados: libertad personal vs. integridad sexual	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>En 2004, la Sala Penal Transitoria del Poder Judicial anuló la condena de un sujeto llamado Jesús Quispe Amachi, quien había sido condenado a 10 años de cárcel por violar en seis oportunidades a una adolescente de 13 años. Fue sentenciado en noviembre de 2003, sin embargo, un año después, la Corte Suprema —es decir, la última instancia judicial— anuló la condena y lo absolvió del delito con el argumento de que el procesado había crecido en un entorno en el que era normal <i>“mantener relaciones sexuales con menores”</i> y que no tenía la instrucción académica como para darse cuenta de que lo que estaba haciendo era un delito.</p>	<p>Actores: Robinson Gonzales/ Villa Stein</p> <p>Medios: rebaja de la pena correspondiente</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo y prevaricato</p> <p>Fecha: 2004</p>
<p>Fuente</p>	<p>Informante 8</p> <p>Enlace:</p> <p>http://utero.pe/2018/02/08/especial-estos-son-los-alarmanes-argumentos-del-poder-judicial-para-favorecer-a-acusados-de-violencia-sexual/</p>	

Caso 24	Estereotipos y bienes jurídicos tutelados: libertad personal vs. integridad sexual	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>Juez especializado del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ventanilla declaró infundado un requerimiento fiscal de adecuación de la prolongación de la prisión preventiva que cumplía el inculpado, quien había aceptado haber violado a la hija de su pareja desde que tenía 9 años; en consecuencia, la menor quedó embarazada.</p>	<p>Actores: juez e inculpado por violación vs. menor de 10 años embarazada.</p> <p>Medios: coima</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2018</p>

	<p>Sin embargo, el inculpado salió en libertad tras la decisión del mencionado juez, pese a la existencia de una prueba que determina que es el padre del bebé de seis meses.</p> <p>La madre de la menor acusó al juez de haber incurrido en actos de corrupción.</p> <p>Sanción: la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Ventanilla abrió investigación al juez por presuntamente haber incurrido en irregularidad funcional.</p>	
<p>Fuente</p>	<p>Enlace:</p> <p>https://elcomercio.pe/lima/judiciales/ventanilla-investigacion-juez-ordeno-libertad-sujeto-embarazo-nina-10-anos-noticia-580333</p>	

Caso 25	Estereotipos y bienes jurídicos tutelados: libertad personal vs integridad sexual	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>El caso se refiere a la presunta violación sexual contra una menor de edad. Esta vez, el magistrado no solo no sustenta debidamente el caso, sino que incurre en graves parámetros que contravienen la perspectiva de género y el derecho a la igualdad. Por ejemplo, se menciona que: <i>“... el perito... señala que hubo ‘desgarro parcial’, y a la pregunta si se puede producir desgarro con una caída, responde: ‘es una de las causas de los traumatismos, puede ocasionar desgarro parcial...’ por lo que concluimos de la apreciación del citado perito que hay una probabilidad que se puede dar desgarro parcial con una caída, quizá mínima pero no deja de ser probable... [...] la agraviada refiere que algunas veces el procesado utilizó violencia, entonces la menor opuso resistencia, por lo tanto tuvo que haber necesariamente desgarro total...”</i>.</p> <p>Sanción: en 2015 se dictó prisión preventiva a Robinson Gonzales por 18 meses, por motivo de lavado de activos (caso Orellana). En diciembre de 2016 se amplió por 18 meses más, pero en noviembre de 2017, la segunda instancia le impuso comparecencia restringida a él y a Paredes Córdova.</p>	<p>Actores: Robinson Gonzales Campos y otros</p> <p>Medios: rebaja de estándar probatorio.</p> <p>Delito probable: tráfico de influencias y prevaricato</p> <p>Fecha: 2004</p>

Fuente	<p>Informante 8</p> <p>Enlaces:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://elcomercio.pe/politica/justicia/robinson-gonzales-dictan-18-meses-prision-ex-juez-385493 • https://elcomercio.pe/politica/justicia/amplian-18-meses-prision-preventiva-robinson-gonzales-400570 • https://larepublica.pe/politica/1146243-ex-juez-supremo-robinson-gonzales-y-blanca-paredes-salen-en-libertad • http://derechoshumanos.pe/2011/08/idl-solicita-al-cnm-no-ratificar-a-magistrado-supremo-robinson-gonzales-por-sus-cuestionables-fallos/
---------------	--

Caso 26	Integridad sexual como bien jurídico negociable	Características del delito
Descripción	<p>El fiscal provincial de Alto Amazonas, Yurimaguas, San Martín, habría aceptado dos mil soles de los familiares de un procesado por violación sexual de un menor de edad, a cambio de favorecerlo con la reducción de la pena.</p> <p>Sanción: la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de San Martín solicitó dejar sin efecto, de manera inmediata, el nombramiento del fiscal adjunto provisional provincial.</p>	<p>Actores: fiscal provincial de Alto Amazonas, Yurimaguas, San Martín, y familiar de inculpado de violación</p> <p>Medios: coima</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo</p> <p>Fecha: 2019</p>
Fuente	<p>Enlaces:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://legis.pe/fiscal-habria-recibido-dos-mil-soles-favorecer-procesado-violacion-video/ • https://andina.pe/agencia/noticia-solicitan-suspension-fiscal-alto-amazonas-investigado-corrupcion-750745.aspx 	

Caso 27	Redes ilícitas-indefensión de denunciante	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>Policía no comunicó operativo a la Fiscalía; se capturó a una menor y el policía hizo el interrogatorio por su cuenta. Durante el interrogatorio, la menor brindó el nombre del tratante.</p> <p>Policía interroga a la persona mencionada como tratante y —en una acción sospechosa—, aparentemente para confrontarlo, le dice que explique <i>“por qué la menor XX lo identifica y da su nombre”</i>.</p> <p>El presunto tratante niega todo, pero a los pocos días la menor desaparece y la madre se acerca a la Fiscalía a hacer la denuncia.</p> <p>Sanción: este caso se está documentando para denunciar a la inspectoría de la Policía.</p>	<p>Actores: policía y tratante</p> <p>Medios: redes ilícitas</p> <p>Delito probable: tráfico de influencias</p> <p>Fecha: 2014</p>
<p>Fuente</p>	<p>Informante 1</p>	

Caso 28	Corrupción organizada: pago de cupo en servicios sexuales a oficiales de la ley-casos de trata	Características del delito
<p>Descripción</p>	<p>De acuerdo con la acusación fiscal y sentencia, Del Castillo García captó y trasladó a Jhinna Pinchi desde Tarapoto hasta Piura, para que trabajara supuestamente como anfitriona.</p> <p>En tanto, Prado Chicoma y Mogollón Peña, quienes se desempeñaban como administrador y cajero del <i>night club</i>, eran los encargados de pagarle y hacerle los descuentos por consumos, lo cual facilitaba la retención de la agraviada.</p> <p>Piscoya también facilitó la retención de Jhinna Pinchi; el dueño del centro nocturno Carlos Chávez Montenegro habría promovido la captación, traslado y retención de la agraviada.</p> <p>Jhinna Pinchi manifestó que, además, debió ofrecer servicios sexuales a unos jueces.</p>	<p>Actores: Jhinna Pinchi y otras (víctimas de trata) vs. red de trata del <i>night club</i> La Noche</p> <p>Implicados: dueño del local Carlos Chávez Montenegro, el titular de la Fiscalía Mixta de Piura Héctor Dionisio Lama Martínez, José Antonio Piscoya Paz, Roycer del Castillo García, Máximo Polo Mogollón Peña, Nilson Baltazar Prado Chicoma y Willy Dorador</p> <p>Medios: favores sexuales y redes ilícitas</p> <p>Delito probable: cohecho pasivo y tráfico de influencias</p>

“Chávez Montenegro decía que tenía que bailarle personalmente y de preferencia al señor Lama, y que el baile y encuentro íntimo eran parte de un pago. Él decía ‘ahí van US\$100 y US\$200’, indicó la mujer en su denuncia citada por el diario Ojo”.

Pinchi acusó también a un administrador de la Fiscalía de Piura, quien, según ella, habría mantenido relaciones sexuales con una menor de edad. Un coronel de apellido Cantín y un general apellidado Rivera, ambos de la PNP, también fueron involucrados en el escándalo y están siendo investigados por su institución.

Sanción: el titular de la Fiscalía Mixta de Piura Héctor Dionisio Lama Martínez fue suspendido de sus funciones durante 30 días por conducta deshonrosa. En 2009, Jhinna Pinchi lo reconoció como uno de los clientes privilegiados de La Noche, hecho que ahora fue corroborado por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público. La investigación resolvió que, además, el fiscal habría favorecido al dueño del local Carlos Chávez Montenegro en procesos penales por proxenetismo y trata de personas a cambio de favores sexuales, según precisa la Resolución 2245, del 17 de octubre de 2012.

30 abril 2013: SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR

Declaran nula la sentencia del 23 de enero de 2013, que absolvió a (i) Roycer Del Castillo García, Nilson Baltazar Prado Chicoma, Máximo Polo Mogollón Peña y José Antonio Piscocoya Paz como coautores del delito de trata de personas en agravio de Jhinna Ivonne Pinchi Calampa; (ii) a Nilson Baltazar Prado Chicoma, Máximo Polo Mogollón Peña y José Antonio Piscocoya Paz, como autores del delito de favorecimiento a la prostitución en agravio de Nelly Virginia Llontop Anday, Iris Cadely Panaifo Ríos, Zoraida Janeth Ortiz Salas, Karen Iscilia Bermeo Zurita, Fabiola Janet Alvarado Chávez, María Isabel López Calvay y Vanesa Rina Vargas Arévalo; (iii) a Nilson Baltazar Prado Chicoma, Máximo Polo Mogollón Peña y José Antonio Piscocoya Paz, como autores del delito de favorecimiento a la prostitución agravada en agravio de Leidy Danay García Lozano y Anita Arirama Huanauri; y (iv) y a Nilson Baltazar Prado Chicoma y Máximo Polo Mogollón Peña y José Antonio Piscocoya Paz como cómplices primarios por

Fecha: 2009 - 2016

el delito de proxenetismo en agravio de Jhinna Ivonne Pinchi Calampa y DISPUSIERON se realice un nuevo juzgamiento por otro órgano jurisdiccional, devolviendo los actuados.

2016: un solo preso, dos prófugos —uno de ellos el dueño del night club La Noche, Carlos Raúl Chávez Montenegro— y dos sentenciados a pena suspendida, que apenas van pagando una pequeña parte de la reparación civil, es lo que dejó el caso de trata de personas en agravio de Jhinna Pinchi.

El 23 de setiembre de 2016, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura —mediante decreto No. 3— precisa que el también sentenciado a pena suspendida Máximo Polo Mogollón Peña, José Antonio Piscocoya y el recluso Nilson Baltazar Prado Chicoma deben cancelar mil soles a cada una de las agraviadas, que son siete, en el plazo de seis meses, contados a partir de que la sentencia quede firme.

Además, de acuerdo con la sentencia, el prófugo Roycer del Castillo García y el encarcelado Nilson Baltazar Prado Chicoma deben pagar solidariamente la suma de 60 mil soles a favor de la agraviada Jhinna Pinchi Calampa, en el mismo plazo.

En el mismo decreto se requería por última vez a los sentenciados Máximo Polo Mogollón Peña, José Antonio Piscocoya Paz, Nilson Baltazar Prado Chicoma y Roycer del Castillo García para que, en el plazo de diez días, cumplieran con el pago de la reparación civil establecida en la sentencia.

2016: el fiscal superior provisional de Distrito Fiscal de Piura (implicado en el caso) dio por concluido su nombramiento y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Piura, bajo la resolución de la Fiscalía de la Nación 4243-2016-MP-FN. Posteriormente sería designado como juez superior.

Uno de los jueces implicados juramentó como presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Piura (2015-2016)

2018: se da por concluida la designación del gerente administrativo de la Gerencia Administrativa de la Unidad Ejecutora 007-Piura.

Fuente

Informante 7 y 9

Enlaces:

- http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo_616.pdf
- <https://diariocorreo.pe/edicion/piura/piura-solo-un-presos-dos-profugos-y-dos-con-pena-suspendida-por-caso-la-noche-706203/>
- <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/dan-por-concluidas-designaciones-y-nombramientos-de-fiscales-resolucion-n-4243-2016-mp-fn-1439086-12/>
- <https://www.radiocutivalu.org/hector-lama-martinez-juramento-como-nuevo-presidente-de-la-junta-de-fiscales-superiores-de-piura-2015-2016/>
- <https://pijalibertad.pe/portal/csill-incorpora-a-un-nuevo-juez-superior-titular/>
- <http://archivo.elcomercio.pe/sociedad/lima/escandalo-acusan-jueces-recibirfavores-sexuales-no-cerrar-night-club-piurano-noticia-631284>
- <https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/normas/r57895.pdf>
- http://primerasalapenaldeapelacionespiura.blogspot.com/2013/05/expediente-01815-2010-71-2001-imputado_7695.html
- <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2013/01/Sentencia-caso-La-Noche-1.pdf>
- <https://diariocorreo.pe/edicion/piura/2-fiscales-superiores-jalados-550027/>
- http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo_563.pdf